

BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*



Buenos Aires, martes 5 de octubre de 1971

NUMERO **22.273**

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares
[illegible] 14 a 17



CONCESION Nº 908

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1971 (88 páginas)

Sumario Numérico

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio, se lleva a conocimiento de los interesados, que los textos a publicar en el Boletín Oficial deberán ser presentados con cinco (5) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Avisos presentados el	Se publican desde el	Fecha de asamblea
1/10	6, 7 y 8/10/71	16, 17, 18, 19 y 20/10/71
4/10	11/10/71	21 y 22/10/71
5/10	13/10/71	23, 24 y 25/10/71
6/10	14/10/71	24 y 25/10/71
7/10	15/10/71	25, 26 y 27/10/71
8/10	18/10/71	28/10/71
11/10	19/10/71	29/10/71
13/10	20/10/71	30, 31/10/71 y 1º y 2/11/71
14, 15 y 18/10/71	21/10/71	31/10 y 1º y 2/11/71
19/10/71	22/10/71	1º y 2/11/71

Esta exigencia sólo regirá los días 4 al 13/10/71.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: 12.45 a 17.

DIRECCION: Santa Fe 1659 - Capital Federal.

La Dirección Nacional

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el Boletín Oficial: T. E. 41 - 4980 y 41 - 6104



CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébanse convenios de garantía para la prosecución de la construcción del gasoducto Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1971.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

CON fecha 15 de julio de 1970, en ocasión de la visita que el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina efectuará a la ciudad de La Paz, por invitación oficial, que le formulara S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, ambos Cancilleres suscribieron una Declaración Conjunta, en la cual reiteraron la decisión de sus países de trabajar en favor de la efectiva aplicación de los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, y del afianzamiento del derecho de las naciones a utilizar sus recursos naturales de la manera que más convenga a sus intereses, conforme al Derecho Internacional. En ese sentido expresaron, asimismo, su fe en los esfuerzos de los pueblos de Latino américa para alcanzar los ideales de unidad y cooperación y refirmaron que la integración del Continente constituye un objetivo primordial de la política exterior de ambos países, por considerar que, a través de un proceso de ese tipo, se podrá lograr el desarrollo armónico y equilibrado de las naciones.

Asimismo, en la Declaración citada se reiteró que, por aplicación de los mencionados principios y para una mayor promoción del desarrollo de los dos países es imprescindible lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos naturales a través de una acción conjunta, para lo cual el Gobierno Argentino ofreció y el Gobierno Boliviano aceptó, su aval ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la efectivización del crédito destinado a la prosecución de la construcción del gasoducto Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra, lo que permitirá, además, al Gobierno Boliviano, atender los compromisos emergentes del contrato de compraventa de gas suscripto con la República Argentina. El mencionado contrato fue celebrado con fecha 23 de julio de 1968, entre Gas del Estado de la Argentina y Compañía Yacibol Bogoc Transportadores.

En ocasión de emitirse la Declaración Conjunta y como afirmación de la voluntad que allí se expresó, se firmaron notas reversales que aprobaron con modificaciones al contrato de compraventa de gas mencionado.

Con posterioridad el Banco Interamericano de Desarrollo ofreció su participación, por un monto de 19 millones de dólares estadounidenses, para financiar la construcción del Gasoducto Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra, en igualdad de condiciones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Habiendo finalizado ya las gestiones tendientes a la concreción de ambas operaciones encontrándose autorizadas por los organismos internacionales mencionados, se hace necesario que nuestro país suscriba los instrumentos respectivos.

Por tal motivo nos permitimos someter a la consideración de Vuestra Excelencia el proyecto de ley anexo referido a los Convenios de Garantía a ser suscriptos por la República Argentina con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; en un caso, y el Banco Interamericano de Desarrollo, en el otro vinculados con los créditos que ambos Organismos otorgaran a la Compañía Yacibol Bogoc Transportadores, por 23.250.000 y 19.000.000 de dólares estadounidenses, respectivamente.

La celebración de dichos acuerdos evidenciará una vez más la decisión de los gobiernos argentino y boliviano, de lograr una mayor integración de ambos países, sobre la base de una mutua colaboración para un mayor desarrollo económico.

Debe señalarse, además, que la ley cuya sanción se propicia se ajusta a lo establecido en el punto 154 y concordantes de las Políticas Nacionales, fijadas por Decreto Nº 46/70. Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Quilici.
Luis M. de Pablo Pardo.




LEY Nº 19.209

Bs. As., 2|9|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del "Convenio de Garantía", anexo a la presente ley y de la que forma parte integrante, a ser suscrito entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en virtud del cual la Nación se constituye en garante de las obligaciones asumidas por la Compañía Yacibol Bogoc Transportadores, en el "Convenio de Préstamo" a celebrarse con dicho Banco.

Apruébase, asimismo, en las partes de las cuales surjan obligaciones para la República Argentina en su calidad de garante, el texto del "Convenio de Préstamo", anexo a la presente ley y de la que forma parte integrante, a ser suscrito entre la Compañía Yacibol Bogoc Transportadores y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del "Convenio de Garantía", anexo a la presente ley y de la que forma parte integrante, a ser suscrito entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del cual la Nación se constituye en garante de las obligaciones asumidas por la Compañía Yacibol Bogoc Transportadores, en el "Convenio de Préstamo" a celebrarse con dicho Banco.

Apruébase, asimismo, en las partes de las cuales surjan obligaciones para la República Argentina, en su calidad de garante, el "Convenio de Préstamo" anexo a la presente ley y de la que forma parte integrante, a ser suscrito entre la Compañía Yacibol Bogoc Transportadores y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 3º — Autorízase al señor Jefe de la Representación Diplomática de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para firmar los Convenios de Garantía con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo, que se aprueban en los artículos 1º y 2º de la presente ley, respectivamente.

Art. 4º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina, en su calidad de Agente Financiero del Estado, para aprobar y, en su caso suscribir los acuerdos de fideicomiso con instituciones financieras del exterior previstos en los convenios de Garantía y Convenios de Préstamos, que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Juan A. Quilici.
Luis M. de Pablo Pardo.

Préstamo Nº 635 BO

CONVENIO DE GARANTIA

(Proyecto de Gasoducto)

y

LA REPUBLICA ARGENTINA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

CONVENIO DE GARANTIA

CONVENIO, de fecha....... de 1971, celebrado entre la República Argentina (en adelante denominada el Garante (Argentina)) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el Banco)

CONSIDERANDO: (A) Que Gas del Estado, Organismo del gobierno argentino (en adelante denominado Gas del Estado) celebró un convenio (en adelante denominado el Convenio de Venta) con fecha 23 de julio de 1968 para la compra de ciertas cantidades de gas que serán entregadas por diversos yacimientos de Bolivia a Yacuiba en la frontera argentina, y para el pago de dicho gas en moneda de los Estados Unidos de América, según el sistema que se establecería;

(B) Que el Convenio de Venta fue aprobado por los Garantes, mediante un intercambio de notas de fecha 5 de agosto de 1968;

(C) Que el Convenio de Venta fue modificado mediante un Convenio Modificatorio de fecha................ y además por.................. fechado el..................;

(D) Que dicho Convenio Modificatorio fue aprobado por los Garantes mediante un convenio de fecha 23 de marzo de 1970 y además por................ fechado el..............;

(E) Que de conformidad con lo precedente y a fin de efectuar los pagos previstos en el Convenio de Venta, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (en adelante denominado YPFB), el Prestatario y otras partes han celebrado "inter alia" un convenio de fecha.... .... con el First National City Bank en calidad de Fideicomisario (en adelante denominado el Convenio de Fideicomiso de los Prestadores) cuyas disposiciones fueron aceptadas por Gas del Estado y aprobadas por el Garante (Argentina) y en el cual se dispone "inter alia" el recibo y distribución de los fondos pagados por Gas del Estado, según Convenio de Venta;

(F) Que mediante un Convenio de Préstamo de la misma fecha que el presente celebrado entre el Banco y la Compañía Yacibol Bogoc Transportadores (en adelante denominada el Prestatario) el Banco, con sujeción a los plazos y condiciones establecidos en dicho Convenio, ha convenido en otorgar al Prestatario un Préstamo en diversas monedas equivalente a veintitrés millones doscientos cincuenta mil dólares (u$s 23.250.000) con el objeto de financiar la construcción de un sistema de tuberías (denominado en adelante el Proyecto) para la entrega de gas de conformidad con el Convenio de Venta modificado, pero "inter alia" únicamente con la condición de que el Garante (Argentina) acepte garantizar las obligaciones del Prestatario con respecto a dicho Préstamo, según se estipula más adelante; y

(G) Que el Garante (Argentina) considerando que el Banco ha celebrado tal Convenio de Préstamo con el Prestatario, ha aceptado garantizar dichas obligaciones del Prestatario;

En consecuencia, las partes del presente se comprometen por este Convenio a lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes del presente Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco fechados el 31 de enero de 1969, con el mismo vigor y efecto que si las mismas hubieran sido totalmente establecidas en el presente, con sujeción, sin embargo, a las modificaciones de las mismas consignadas en el Anexo 5 del Convenio de Préstamo (denominándose en adelante dichas Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía, así modificados, "Condiciones Generales").

Sección 1.02. Toda vez que se empleen en este Convenio, salvo que el contexto requiera lo contrario, las diferentes expresiones definidas en las Condiciones Generales y en las Enumeraciones del Convenio de Préstamo, y en la Sección 1.02 del mismo, tendrán los significados respectivamente indicados en dichos contextos.

ARTICULO

Garantía; Bonos

Sección 2.01. Sin que constituya limitación o restricción de cualquiera de las demás obligaciones estipuladas en este Convenio, y con sujeción a las disposiciones de las Secciones 2.03 y 2.04 del presente, el Garante (Argentina) por el presente garantiza incondicionalmente, en calidad de obligado principal y no simplemente como fiador, el pago debido y puntual del capital, intereses y otros cargos sobre el Préstamo y los Bonos, y la prima, si la hubiere, sobre el pago anticipado del Préstamo o el rescate de los Bonos con anticipación a su vencimiento, todo esto según está estipulado en el Convenio de Préstamo y en los Bonos.

Sección 2.02. El Garante (Argentina) endosará de acuerdo con las disposiciones de las Condiciones Generales, su garantía sobre los Bonos, que serán formalizados y entregados por el Prestatario. El señor Presidente del Banco Central del Garante (Argentina) y las demás persona o personas que éste designe por escrito serán nombradas representantes autorizados del Garante (Argentina) a los fines de la Sección 8.10 de las Condiciones Generales.

Sección 2.03. (a) Siempre que Gas del Estado haya cumplido debidamente con sus obligaciones emergentes del Convenio de Venta, las obligaciones del Garante (Argentina) según este Convenio serán suspendidas en el caso de que a YPFB le resulte imposible ofrecer o entregar gas de conformidad con las dis posiciones del Convenio de Venta (como resultado directo de cualquier ac realizado por el Gobierno o por cua quier autoridad gubernamental que p sea el control efectivo de la totalida o de una parte del Garante (Bolivia) de cualquier subdivisión política o cualquier organismo o cualquier organis mo de una subdivisión política del Ga rante (Bolivia) acto que tenga delib radamente por objeto impedir u obstru el cumplimiento del Convenio de Venta o (ii) como resultado directo de cua quier acto de revolución, insurrección guerra que se produzca en los territ rios del Garante (Bolivia); y si la citad imposibilidad continuara durante u período de 180 días consecutivos o du rante un período total de 180 días cualquier período de 270 días consec tivos; estipulándose, sin embargo, qu el hecho que dé origen a cualquier p dido de suspensión no deberá haber si provocado por un acto u omisión actuar por parte del Garante (Arge tina) o de cualquier subdivisión políti o de cualquier organismo o cualqui organismo de cualquier subdivisión p lítica del Garante (Argentina).

(b) Las obligaciones del Garante (A gentina) volverán a asumir plena vige cia y efecto cuando concluya el ca de suspensión mencionado en el apart do (a).

Sección 2.04. (a) Las obligaciones d Garante, según este Convenio serán su pendidas si el Banco suspende —y du rante el tiempo que dure dicha su pensión— el derecho del Prestatario efectuar retiros de la Cuenta de Pré tamo únicamente en razón de: (i) q el Garante (Bolivia) haya dejado realizar el pago mencionado en el p rrafo (a) (ii) o (iii) de la Sección 6. de las Consideraciones Generales, o (que el Banco o la Asociación haya su pendido el derecho del Prestatario del Garante (Bolivia) de efectuar u lizaciones según cualquier convenio préstamo con el Banco o cualquier co venio de crédito para el desarrollo ce brado con la Asociación debido al i cumplimiento por parte del Garan (Bolivia) de cualquiera de sus oblig ciones según dicho convenio.

(b) Las obligaciones del Garante, s gún este Convenio terminarán: (i) el derecho del Prestatario de efectu utilizaciones con respecto a cualqui monto del Préstamo fuera dado p terminado por el Banco, según el p rrafo (a) de la Sección 6.0. de l Condiciones Generales en cualquier ca en que dicho derecho haya sido suspe dido por el Banco únicamente en razo de lo establecido en el párrafo (a), o (ii) de esta Sección 2.04. o (ii) si Banco ejerciera sus derechos, según Sección 7.01 de las Condiciones Gen rales por cualquiera de las razones est blecidas en el párrafo (c) de dich Condiciones excluyendo un incump miento, según un convenio de préstan o garantía celebrado entre el Garan y el Banco o según un bono o instr mento similar entregado de conformid con cualquiera de dichos convenios.

ARTICULO III

Otros Acuerdos

Sección 3.01. El Garante (Argentin acuerda que no adoptará, ni dispondr ni permitirá que cualquiera de sus su divisiones políticas o cualquiera de s organismos o cualquier organismo tales subdivisiones políticas adopte u medida que impida o interfiera el cu plimiento de las obligaciones de Gas Estado contenidas en el Convenio Venta o las que resulten de su acept ción del Convenio de Fideicomiso de Prestadores, y que adoptará o dispo drá que se adopten todas las medid necesarias o adecuadas para permi que Gas del Estado cumpla con dich obligaciones.

ARTICULO IV

Consultas e Informaciones

Sección 4.01. El Garante (Argentin y el Banco prestarán total cooperaci para asegurar que se cumplan los obj tivos del Préstamo. A tal fin, el Garan (Argentina) y el Banco, de tiempo tiempo, a solicitud de cualquiera de partes; (i) intercambiarán opiniones p intermedio de sus representantes c respecto al cumplimiento de sus respe tivas obligaciones bajo este Convenio, cumplimiento de las obligaciones Prestatario bajo el Convenio de Pre tamo, otros asuntos relativos a los pr pósitos del Préstamo y el exitoso cu plimiento del Proyecto, del Convenio Venta y los demás convenios suscript juntamente con el Proyecto; y (ii) s ministrarán a la otra parte todas informaciones que ésta solicite razon blemente con respecto a asuntos co cernientes al Proyecto

Sección 4.02. El Garante (Argentin informará inmediatamente al Ban acerca de cualquier situación que inte fiera o amenace interferir en el log de los objetivos del Convenio de Ven

ARTICULO V

Impuestos y Restricciones

Sección 5.01. El capital, los intereses y otros cargos sobre el Préstamo y los Bonos serán pagados sin deducciones y libres de cualquier impuesto aplicado bajo las leyes del Garante (Argentina) o las leyes vigentes en sus territorios estipulándose, sin embargo, que lo que antecede no se aplicará a los impuestos a los pagos correspondientes a los Bonos que se efectúen a un tenedor de los mismos salvo que se trate del Banco, cuando el propietario del Bono sea una persona o sociedad residente en el Garante (Argentina).

Sección 5.02. El presente Convenio, el Convenio de Préstamo, los Bonos y el Convenio de Fideicomiso de los Prestadores estarán libres de cualquier impuesto que se aplique según las leyes del Garante (Argentina) o las leyes vigentes en sus territorios con relación a la formalización, emisión, entrega o registro de los mismos.

Sección 5.03. El pago del capital y los intereses y otros cargos sobre el Préstamo y los Bonos estará libre de toda restricción, reglamentación, control o moratoria de cualquier índole, impuestos de conformidad con las leyes del Garante (Argentina) o las leyes vigentes en sus territorios.

ARTICULO VI

Representante del Garante (Argentina); Domicilios

Sección 6.01. El señor Presidente del Banco Central .... del Garante (Argentina) queda designado como representante del Garante (Argentina) a los fines de la Sección 10.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Los siguientes domicilios se especifican para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

Para el Garante (Argentina):
Banco Central de la República Argentina
Buenos Aires, Argentina
Dirección cablegráfica:
CENTRALBAN
BAIRES

Para el Banco:
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H. Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Dirección cablegráfica
INTBAFRAD
Washington, D.C.

En testimonio de lo cual, las partes del presente, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados al respecto, han suscripto el presente Convenio en sus respectivos nombres y lo han entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América en el día y el año ut supra.

REPUBLICA ARGENTINA

Por.... ....
Representante autorizado

BANCO INTERNACIONAL
DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Por...
Presidente

Préstamo Nº 635 BO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Gasoducto)

entre el

BANCO INTERNACIONAL
DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

y

COMPAÑIA YACIBOL BOGOC
TRANSPORTADORES

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, de fecha....... de 1971 celebrado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el Banco) y la Compañía Yacibol Bogoc Transportadores (en adelante denominada el Prestatario).

CONSIDERANDO: (a) Que por un convenio de préstamo de fecha 22 de julio de 1969 celebrado entre el Banco y el Prestatario, siendo éste el propietario de una concesión para el transporte de gas (en adelante denominada la Concesión), el Banco convino en otorgar al Prestatario un préstamo en varias monedas equivalente a veintitrés millones doscientos cincuenta mil dólares (u$s 23.250.000);

(b) Que los sucesos posteriores a la fecha del mencionado convenio exigieron modificaciones sustanciales de los términos del mismo;

(c) Que dichos sucesos además han llevado "inter alia" a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (en adelante denominados YPFB), único accionista del Prestatario, y a Gas del Estado, un organismo del Gobierno Argentino (en adelante denominado Gas del Estado), a enmendar ciertas disposiciones del convenio de venta de gas de fecha 23 de julio de 1968 y prorrogar la fecha de entrega de gas conforme con el mismo al...................... y dichas enmiendas de fecha.......... y.......... (dicho convenio de venta de gas así modificado, en adelante nominado Convenio de Venta) fueron aprobadas por los Gobiernos de Bolivia y Argentina mediante.............. de fecha...... ....;

(d) Que mediante un convenio de la misma fecha que el presente entre el Banco e YPFB y su División Santa Cruz (en adelante denominado el Convenio de Producción de Gas), YPFB y dicha División han contraído ciertas obligaciones respecto a la dirección, al desarrollo y a la explotación de los yacimientos del gas a ser entregados de acuerdo con el Convenio de Venta;

(e) Que el Banco Interamericano de Desarrollo ha convenido mediante un convenio de la misma fecha que el presente (en adelante denominado el Convenio de Préstamo del BID) otorgar un préstamo al Prestatario equivalente a... .... dólares (u$s.............) para financiar determinados costos del Proyecto descripto en el Anexo 2 del presente Convenio no financiados por: (i) los fondos del préstamo concedido en virtud del presente Convenio y (ii) un préstamo otorgado al Prestatario por un monto de catorce millones de dólares (u$s 14.000.000) en virtud de un convenio de fecha 3 de junio de 1969 con la Caja de Jubilaciones del Estado de Nueva York (en adelante denominado el Convenio de Préstamo de la Caja);

(f) Que Gulf Oil Corporation (en adelante denominado Gulf) ha celebrado un convenio con el Banco de la misma fecha que el presente, según el cual Gulf se compromete a suministrar al Prestatario o hacer que se proporcionen al Prestatario los recursos necesarios para terminar el Proyecto en el caso de que los fondos facilitados según los préstamos especificados en el apartado (e) precedente resulten insuficientes para el mismo;

(g) Que mediante un convenio (en adelante denominado el Convenio de Cuenta de Fideicomiso de Petróleo Crudo Boliviano) de fecha.................. celebrado entre YPFB y el First National City Bank (en adelante denominado el Fideicomisario), el Fideicomisario se ha comprometido a establecer y mantener una cuenta de fideicomiso (en adelante denominada la Cuenta de Fideicomiso de Petróleo Crudo Boliviano) a la que se pagará el 100 % de los fondos de cada venta para la exportación de petróleo crudo producido en, o de conformidad con el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 9.381 del Gobierno de Bolivia, de fecha 10 de setiembre de 1970, atribuible a los yacimientos de Caranda, Colpa y Río Grande, e YPFB se ha comprometido "inter alia" a impartir instrucciones a cualquier comprador de dicho petróleo para que remita los fondos del mismo al Fideicomisario con destino al crédito de la Cuenta de Fideicomiso de Petróleo Crudo Boliviano para el beneficio de los beneficiarios mencionados en el mismo;

(h) Que mediante un convenio (en adelante denominado el Convenio de Fideicomiso de los Prestadores) de fecha...................... celebrado entre YPFB, el Fideicomisario y los diversos beneficiarios mencionados en el mismo, incluyendo al Banco, el Fideicomisario se ha comprometido a establecer y mantener para beneficio de dichos beneficiarios, ciertas cuentas de fideicomiso, en las que se depositarán los fondos provenientes de la venta para exportación de los hidrocarburos mencionados en el mismo, e YPFB se ha comprometido "inter alia" a impartir instrucciones a cualquier comprador de dichos hidrocarburos para que remita a los fondos de la misma al Fideicomisario para el beneficio de dichos beneficiarios;

(i) Que mediante un convenio de la misma fecha que el presente, celebrado entre la República Argentina y el Banco, la República Argentina ha convenido con sujeción a determinados derechos de suspensión y terminación especificados en el mismo, garantizar el Préstamo así como el pago del capital, intereses y otros cargos;

(j) Que mediante un convenio de la misma fecha que el presente, celebrado entre la República de Bolivia y el Banco la República de Bolivia ha convenido en garantizar el Préstamo en cuanto al pago del capital, intereses y otros cargos;

Considerando que el Banco ha convenido, "inter alia" sobre la base de lo precedente, en otorgar un préstamo al Prestatario de conformidad con los términos y condiciones establecidos más adelante;

En consecuencia las partes del presente convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes de este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 31 de enero de 1969, con el mismo vigor y efecto que si las mismas hubiesen sido totalmente establecidas en el presente, con sujeción, sin embargo, a las modificaciones de las mismas consignadas en el Anexo 5 del presente Convenio denominándose en adelante (dichas Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, así modificadas, Condiciones Generales).

Sección 1.02. Toda vez que se empleen en este Convenio, salvo que el contexto requiera lo contrario, las diferentes expresiones definidas en las Condiciones Generales y en los apartados del presente, tendrán los respectivos significados allí establecidos y la siguiente expresión adicional tiene el significado que figura a continuación: "Convenio de Fideicomiso del Banco Central" significa el convenio de fecha.................. celebrado entre el Banco Central de Bolivia, YPFB, División Santa Cruz de YPFB y el Prestatario, que dispone la asignación y el depósito por parte del Banco Central de Bolivia de los fondos que éste reciba del Fideicomisario de conformidad con el Convenio de Fideicomiso de los Prestadores.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos o mencionados en el Convenio de Préstamo, un monto en varias monedas equivalente a veintitrés millones doscientos cincuenta mil dólares (u$s 23.250.000).

Sección 2.02. El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Anexo 1 del presente Convenio, en la medida en que dicho Anexo sea enmendado de tiempo en tiempo, para los gastos realizados (o a realizarse, si el Banco así lo conviniera) con respecto al costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados según el Convenio del Préstamo y con respecto a los intereses y otros cargos sobre el Préstamo; estipulándose, sin embargo, que salvo que el Banco conviniera lo contrario, no se harán retiros en concepto de gastos en los territorios de cualquier país que no sea miembro del Banco (salvo Suiza) o por bienes producidos o servicios prestados en dichos territorios.

Sección 2.03. Salvo que el Banco conviniera lo contrario, los bienes y servicios (excluyendo a los servicios de los consultores) requeridos para el Proyecto y que deban ser financiados con los fondos del Préstamo, deberán adquirirse sobre la base de la competencia internacional, según procedimientos compatibles con las Directivas para la Adquisición de Bienes, según los Préstamos del Banco Mundial y los Créditos de la AID, publicadas por el Banco en agosto de 1969 y de acuerdo con y con sujeción a las disposiciones establecidas en el Anexo 4 del presente Convenio.

Sección 2.04. La fecha de cierre será el 31 de diciembre de 1972 o aquella otra fecha que pueda acordarse entre el Banco y el Prestatario.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso del tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1 %) anual sobre el monto de capital del Préstamo no utilizado de tiempo en tiempo. Dicha comisión por compromiso se acumulará desde el 20 de setiembre de 1969 hasta las respectivas fechas en las que los montos sean retirados por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo o sean cancelados.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses del seis y medio por ciento (6½ %) anual sobre el monto de capital del Préstamo utilizado y pendiente de tiempo en tiempo.

Sección 2.07. Los intereses y otros cargos serán pagaderos semestralmente el 1º de enero y el 1º de julio de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo de acuerdo con el programa de amortización consignado en el Anexo 3 del presente Convenio.

Sección 2.09. Si, y en la medida que el Banco lo solicitara de tiempo en tiempo, el Prestatario formalizará y entregará Bonos que representen el monto de capital del Préstamo según se prevé en el Artículo VIII de las Condiciones Generales.

Sección 2.10. El Presidente y el Gerente del Prestatario y las demás persona o personas que éstos designen por escrito serán nombrados representantes autorizados del Prestatario a los fines de la Sección 8.10 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Realización del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario llevará a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas comerciales, técnicas, financieras y de ingeniería, bajo la supervisión de una dirección experimentada y competente.

Sección 3.02. A efectos de asistir al Prestatario en la realización del Proyecto y en la puesta en funcionamiento del sistema de transmisión, el Prestatario continuará empleando consultores ingenieros aceptables para el Banco bajo términos y condiciones satisfactorios al Banco.

Sección 3.03. Al llevar a cabo los trabajos de construcción e instalación incluidos en el Proyecto, el Prestatario empleará contratistas aceptables para el Banco bajo términos y condiciones satisfactorios al Banco.

Sección 3.04. (a) El Prestatario se compromete a asegurar los bienes importados que deben ser financiados mediante los fondos del Préstamo contra riesgos inherentes a la adquisición, el transporte y la entrega de los mismos en el lugar de uso o instalación, y para dicho seguro, cualquier indemnización se pagará en una moneda libremente utilizable por el Prestatario para sustituir o reparar dichos bienes.

(b) Salvo que el Banco conviniera lo contrario, el Prestatario hará que los bienes y servicios financiados con los fondos del Préstamo sean usados exclusivamente para el Proyecto.

Sección 3.05. (a) El Prestatario presentará al Banco inmediatamente después de su preparación los planes, las especificaciones, los informes, documentos contractuales y los programas de construcción y adquisición de bienes para el Proyecto, así como cualquier modificación sustancial de los mismos o agregados a los mismos con los detalles que el Banco pudiera razonablemente solicitar.

(b) El Prestatario: (i) mantendrá registros adecuados para atestiguar el adelanto del Proyecto (incluyendo los costos del mismo) e identificar los bienes y servicios financieros con los fondos del Préstamo y revelar el uso de los mismos en el Proyecto; (ii) facultará a los representantes del Banco para inspeccionar el Proyecto, los bienes financiados con los fondos del Préstamo y cualquier registro o documentos pertinentes; y (iii) proporcionará al Banco toda la información que el Banco razonablemente pudiera solicitar con respecto al Proyecto, el gasto de los fondos del Préstamo y los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

ARTICULO IV

Gestiones y Funciones del Prestatario

Sección 4.01. El Prestatario contratará y mantendrá con aseguradores responsables, un seguro contra aquellos riesgos y por tales montos que sean compatibles con prácticas sanas o adoptará al respecto otra medida satisfactoria al Banco.

Sección 4.02. El Prestatario cumplirá debidamente sus obligaciones, si las hubiere, según la Concesión, el Convenio de Fideicomiso del Banco Central, el Convenio del Préstamo del BID y el Convenio de Préstamo de la Caja y salvo que el Banco y el Prestatario convinieran lo contrario, el Prestatario no emprenderá ni aprobará ninguna acción que tuviera el efecto de enmendar, anular, ceder o renunciar a cualquier disposición de cualquiera de estos Convenios o documentos.

Sección 4.03. Salvo que el Banco conviniera lo contrario, el Prestatario no venderá, arrendará, transferirá, cederá o dispondrá de otra manera cualquiera de sus derechos, bienes o activos excepto en el curso normal de sus negocios.

Sección 4.04. El Prestatario, antes de emprender o realizar cualquier proyecto o desarrollo distinto al Proyecto, brindará una oportunidad propicia al Banco para intercambiar puntos de vista sobre el proyecto o desarrollo propuesto y no emprenderá o realizará por su propia cuenta o por cuenta de cualquiera de sus accionistas o de cualquier tercera parte o partes, cualquier proyecto o desarrollo distinto al Proyecto que en opinión del Banco afectaría sustancialmente en forma adversa el curso de los negocios del Prestatario o su situación financiera o la eficiencia de su dirección y personal.

Sección 4.05. En todo momento, el Prestatario tomará todas las medidas necesarias para mantener su existencia y su derecho de continuar las operaciones y, excepto que el Banco conviniera lo contrario, de adquirir, mantener y renovar todos los activos, bienes (incluyendo tierras e intereses en tierras), derechos, privilegios, franquicias, licencias y consentimientos que sean necesarios para permitirle construir y dirigir el Proyecto.

Sección 4.06. En todo momento, el Prestatario manejará su empresa y dirigirá sus asuntos de acuerdo con sanas prácticas comerciales, financieras, de ingeniería y de gasoducto, bajo la supervisión de una dirección experimentada y competente, y operará, mantendrá, renovará y reparará sus plantas, maquinaria, equipo y bienes, según se requiere de acuerdo con sanas prácticas comerciales y de ingeniería.

Sección 4.07. Salvo que el Banco y el Prestatario convinieran lo contrario el Prestatario no enmendará su Acta de Constitución ni sus estatutos.

ARTICULO V

Acuerdos Financieros

Sección 5.01. El Prestatario mantendrá registros adecuados que reflejen, de acuerdo con sanas prácticas contables, sus operaciones y situación financiera.

Sección 5.02. El Prestatario dispondrá: (i) que sus cuentas y estados financieros (balances, estados de ingresos y gastos y declaraciones afines) correspondientes a cada ejercicio financiero sean examinados, de acuerdo con sanos principios de auditoría convenientemente aplicados, por auditores independientes aceptables para el Banco; (ii) suministrará al Banco tan pronto como disponga de ellos, pero en cualquier caso no más tarde de cuatro meses después de la finalización de cada ejercicio, (a) copias certificadas de sus estados financieros correspondientes a cada ejercicio examinado por los auditores y (b) el informe de los auditores referente a dicha inspección, con los alcances y los detalles que el Banco haya solicitado razonablemente; y (iii) suministrará al Banco toda otra información con respecto a las cuentas y estados financieros del Prestatario y la inspección de los mismos, que el Banco razonablemente solicite de tiempo en tiempo.

Sección 5.03. (a) Salvo que el Banco convenga lo contrario, si el Prestatario pagara por anticipado una parte o la totalidad del monto de capital pendiente de cualquier deuda del Prestatario, éste pagará por anticipado una parte proporcional, o la totalidad, según fuere el caso, del Préstamo y los Bonos.

(b) Todas las disposiciones de las Condiciones Generales referentes al rembolso o rescate antes del vencimiento serán aplicables a cualquier pago por anticipado por parte del Prestatario del Préstamo y los Bonos, según esta Sección.

Sección 5.04. Salvo que el Banco convenga lo contrario, el Prestatario no incurrirá, garantizará o asumirá una deuda superior al equivalente de cien mil dólares (u$s 100.000) pendiente en cualquier momento (excluyendo las obligaciones bajo este Convenio, el Convenio de Préstamo de la Caja, el Convenio de Préstamo del BID o los fondos suministrados o garantizados por Gulf de conformidad con el convenio mencionado en el apartado (f) de este Convenio).

Sección 5.05. El Prestatario se compromete, salvo que el Banco convenga lo contrario, a no crear o permitir que exista un gravamen sobre cualquiera de sus bienes o activos para garantizar cualquier deuda por fondos obtenidos en préstamo o garantizados.

Sección 5.06. Si la terminación del Proyecto fuera impedida o demorada, o fuera amenazada de impedimento o demora porque los fondos a disposición del Prestatario fueran inadecuados para asegurar su terminación, el Prestatario requerirá inmediatamente a Gulf, que proporcione al Prestatario, o disponga que se proporcione a éste los fondos necesarios en la medida y en la oportunidad requeridas, de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo número 9.381 del 10 de setiembre de 1970 del Garante (Bolivia), y el convenio celebrado entre el Garante (Bolivia) y Bolivian Gulf Oil Company y Gulf, de fecha 11 de setiembre de 1970, suscripto de conformidad con dicho Decreto Supremo.

ARTICULO VI

Consultas; Informaciones e Inspección

Sección 6.01. El Banco y el Prestatario prestarán total cooperación para asegurar que se cumplan los objetivos del Préstamo. En tal sentido, el Banco y el Prestatario, de tiempo en tiempo, a solicitud de cualquiera de las partes:

(a) intercambiarán opiniones por intermedio de sus representantes con respecto al cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo el Convenio de Préstamo, la administración, operaciones y situación financiera del Prestatario y otros asuntos referentes a los objetivos del Préstamo; y (b) suministrarán a la otra parte todas las informaciones que ésta razonablemente solicite con respecto al estado general del Préstamo.

Sección 6.02. El Banco y el Prestatario se informarán recíprocamente de inmediato acerca de cualquier situación que interfiera o amenace interferir en el logro de los objetivos del Préstamo, en el mantenimiento del servicio del mismo o en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio de Préstamo.

Sección 6.03. El Prestatario permitirá que los representantes del Banco inspeccionen todas las plantas, instalaciones, emplazamientos, talleres, edificios, bienes y equipos del Prestatario y todo registro y documento pertinente.

Sección 6.04 (a) Salvo que el Banco convenga lo contrario, las obligaciones del Prestatario expresadas en los Artículos IV a VI inclusive, del presente Convenio serán aplicables a cualquier subsidiaria del Prestatario como si dichos compromisos fueran obligatorios para tal subsidiaria, y el Prestatario hará que dicha subsidiaria cumpla tales obligaciones. (b) A los fines del inciso (a) de la presente Sección 6.04 la expresión "subsidiaria" significará cualquier sociedad de la cual como mínimo la mayoría de las acciones en circulación con derecho a voto sea propiedad o esté efectivamente controlada por el Prestatario o por una o m[illegible]ias del Prestatario o por el Prestatario y una o [illegible] de sus subsid[illegible].

ARTICULO VII

Impuestos

Sección 7.01. El Prestatario pagará o hará pagar todos los impuestos, si los hubiere, aplicados o relacionados con la formalización, emisión, entrega o registro del Convenio de Préstamo, de los Convenios de Garantía, del Convenio de Fideicomiso de los Prestadores, del Convenio de la Cuenta de Fideicomiso del Petróleo Crudo Boliviano o de los Bonos, o el pago del capital, intereses u otros cargos, según los mismos; estipulándose, sin embargo, que las disposiciones de esta Sección no se aplicarán a los impuestos, según las leyes del Garante (Bolivia) o las leyes vigentes en sus territorios, a los pagos correspondientes a los Bonos que se efectúen a un tenedor de los mismos salvo que se trate del Banco, cuando el propietario del Bono sea una persona o sociedad residente en el Garante (Bolivia).

ARTICULO VIII

Recursos del Banco

Sección 8.01. Si ocurriera cualquier caso especificado en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales o en la Sección 8.03 de este Convenio y continuara durante el período, si lo hubiere, especificado en las mismas, en cualquier momento posterior durante la continuidad de tal caso, el Banco podrá, a su opción, mediante aviso al Prestatario y a los Garantes declarar el capital del Préstamo y de todos los Bonos en circulación vencido y pagadero de inmediato junto con los intereses y otros cargos sobre el mismo y ante tal declaración dicho capital, intereses y cargos vencerán y serán pagaderos de inmediato, no obstante lo especificado en sentido contrario en el Convenio de Préstamo o en los Bonos.

Sección 8.02. A los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes casos adicionales:

(a) Que se produzca el incumplimiento por cualquiera de las partes (excluyendo el Banco) de una obligación, compromiso o acuerdo bajo cualquiera de los siguientes: el Convenio de la Producción de Gas, el Convenio de Venta el Convenio de Fideicomiso de los Prestadores, el Convenio de la Cuenta de Fideicomiso del Petróleo Crudo Boliviano o el Convenio de Fideicomiso del Banco Central.

(b) Que cualquier disposición del Convenio de Venta, del Convenio de Fideicomiso de los Prestadores, del Convenio de la Cuenta de Fideicomiso del Petróleo Crudo Boliviano, del Convenio de Fideicomiso del Banco Central, de los Estatutos (según se define en el Convenio de la Producción de Gas) o la Concesión haya sido enmendada, suspendida, abrogada, concluida, renunciada o cedida, sin la aprobación previa del Banco.

(c) Que cualquier otro préstamo o crédito concedido al Prestatario o una parte del mismo o cualquier garantía que represente al mismo haya vencido y sea pagadero antes de su vencimiento convenido de conformidad con los términos del mismo.

(d) Que el derecho del Prestatario de utilizar montos según el Convenio de Préstamo del BID o cualquier otro préstamo obtenido por el Prestatario haya sido suspendido.

Sección 8.03. A los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales se especifican los siguientes casos adicionales:

Que ocurriera cualquier caso especificado en la Sección 8.02 (a), (b) o (c) del presente Convenio.

ARTICULO IX

Fecha de Vigencia; Terminación

Sección 9.01. Se especifican los siguientes casos como condiciones adicionales para la vigencia del presente Convenio de Préstamo dentro del significado de la Sección 11.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) Que el Prestatario haya adquirido válidamente todas las tierras y bienes y todos los derechos de paso, servidumbre, permisos, consentimientos, franquicias, y todos los demás derechos o privilegios que sean necesarios o constituyan un requisito para permitirle construir el Proyecto y llevar a cabo sus operaciones;

(b) Que se hayan satisfecho todas las condiciones precedentes a, derecho del Prestatario de utilizar fondos según el Convenio de Préstamo del BID.

(c) Que se haya realizado u otorgado todos los actos, consentimientos y aprobaciones necesarias que deban ser realizados u otorgados por el Garante (Bolivia), sus subdivisiones políticas u organismos o por cualquier organismo de cualquier subdivisión política, o que de otro modo deban realizarse u otorgarse a fin de autorizar el cumplimiento del Proyecto y de los Estatutos (según lo definido en el Convenio de la Producción de Gas) y permitir a las partes de cualquiera de los siguientes convenios, es decir, el Convenio de Préstamo el Convenio de Fideicomiso de los Prestadores, el Convenio de la Cuenta de Fideicomiso del Petróleo Crudo Boliviano, el Convenio de Venta, el Convenio de la Producción de Gas y el Convenio de Fideicomiso del Banco Central, el cumplimiento de todos los compromisos, acuerdos y obligaciones contenidos en tales Convenios, y poner en ejecución los compromisos, acuerdos, obligaciones y disposiciones de cualquiera de dichos Convenios, junto con todas las facultades y derechos necesarios con relación a lo precedente.

(d) Que la formalización y entrega del Convenio de la Producción de Gas en nombre de YPFB y su División Santa Cruz hayan sido debidamente autorizadas o ratificadas por todas las disposiciones gubernamentales y corporativas necesarias.

Sección 9.02. Dentro del significado de la Sección 11.02 (c) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes asuntos adicionales que deberán incluirse en el dictamen o dictámenes que se presenten al Banco:

(a) Que el Prestatario tiene pleno poder y autoridad para construir el Proyecto y realizar sus operaciones y tiene todos los derechos y poderes necesarios con relación a los mismos.

(b) Que el Prestatario ha adquirido válidamente todas las tierras y bienes y todos los derechos de paso, servidumbre, permisos, consentimientos, franquicias y todos los demás derechos o privilegios que sean necesarios o constituyan un requisito para permitirle construir el Proyecto y realizar sus operaciones.

(c) Que el Convenio de Fideicomiso de los Prestadores, el Convenio de la Cuenta de Fideicomiso del Petróleo Crudo Boliviano, el Convenio de Fideicomiso del Banco Central, el Convenio de la Producción de Gas y el convenio mencionado en el Apartado (f) del presente han sido debidamente autorizados o ratificados por todas las disposiciones societarias y gubernamentales necesarias y constituyen compromisos válidos y obligatorios de las partes de los mismos de acuerdo con sus términos.

(d) Que todos los actos, consentimientos y aprobaciones necesarios que deban ser realizados u otorgados por el Garante (Bolivia), sus subdivisiones políticas u organismos, o por cualquier organismo de cualquier subdivisión política, o que de otro modo deban realizarse u otorgarse a fin de autorizar el cumplimiento del Proyecto y de los Estatutos (según lo definido en el Convenio de la Producción de Gas) y permitir a las partes de cualquiera de los convenios mencionados en la Sección 9.01 (c) del presente Convenio, cumplir todos los compromisos, acuerdos y obligaciones establecidos en dichos convenios y poner en ejecución los compromisos acuerdos, obligaciones y disposiciones de cualquiera de dichos convenios, han sido debidamente realizados y otorgados y que a tal fin no se requieren otros actos, consentimientos o aprobaciones del Garante (Bolivia), sus subdivisiones políticas u organismos o cualquier organismo de cualquier subdivisión política.

Sección 9.03. La fecha (*) se especifica por el presente a los fines de la Sección 11.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO X

Varios

Sección 10.01. Los siguientes domicilios se especifican para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

Para el Banco:
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Dirección ablegráfica alternativa:
Intbafrad
Washington, D.C.

Para el Prestatario:
Compañía Yacibol Bogoc Transportadores
Casilla 1265
Santa Cruz (Bolivia)
Dirección cablegráfica alternativa:
Yabog
Santa Cruz

(*) Aproximadamente 60 días después de la firma.

En testimonio de lo cual, las partes del presente, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados al respecto, han suscripto el presente Convenio en sus respectivos nombres y lo han entregado en el Distrito de Columbia, EE.UU. de América, en el día y año ut supra.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
Por.........................

COMPAÑIA YACIBOL BOGOC TRANSPORTADORES
Por.........................
(Representantes Autorizados)

ANEXO 1

Utilización de los Fondos del Préstamo

1. El cuadro que se transcribe a continuación indica las categorías de rubros importados que se financiarán con los fondos provenientes del Préstamo y la asignación de los montos del Préstamo a cada una de las categorías:

	CATEGORIA	Monto asignado del Préstamo (Expresado en el equivalente a dólares)
I.	Instalación del sistema de transmisión incluyendo la colocación e inspección y adquisición e instalación de revestimiento y envoltura, instalación de puentes, trampas de raspatubos, válvulas y conexiones, estaciones medidoras y reguladoras	20.850.000
II.	Servicios de consultores y de ingeniería	300.000
III.	Intereses y otros cargos sobre el Préstamo acumulados al 30 de junio de 1973 o antes de esa fecha	2.050.000
IV.	No asignado	50.000
	TOTAL:.......	23.250.000

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1 precedente, no se efectuarán retiros de fondos con respecto a:

(a) Gastos en la moneda del Garante, o por bienes producidos, o servicios suministrados en los territorios del Garante.

(b) Gastos anteriores a la fecha del presente Convenio, salvo que podrán realizarse retiros con respecto a la Categoría I por gastos incurridos después del 30 de abril de 1969 y con respecto a la Categoría II, por gastos incurridos después del 31 de julio de 1968; y

(c) Pagos por impuestos aplicados según las leyes del Garante (Bolivia) o las leyes vigentes en sus territorios, a los bienes y servicios, o a la importación, manufactura, adquisición o suministro de los mismos.

3. No obstante la asignación de un monto del Préstamo consignado en la segunda columna del cuadro que figura en el párrafo 1 precedente:

(a) Si disminuyera la estimación de los gastos según cualquier Categoría, el monto del Préstamo asignado a dicha Categoría que no fuera ya necesario para la misma, será reasignado por el Banco aumentando consiguientemente el monto no asignado del Préstamo; (b) si aumentara la estimación de los gastos según una Categoría, el Banco asignará a dicha Categoría, a pedido del Prestatario, un monto correspondiente del importe no asignado del Préstamo, con sujeción, sin embargo, a los requisitos para eventualidades, determinados por el Banco, con respecto a cualquier otro gasto.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste en la construcción de un sistema de transmisión de gas natural con el objeto de entregar en el lapso de veinte años, aproximadamente 1.100.000 millones de pies cúbicos de gas natural proveniente de los depósitos de la zona de Santa Cruz a Yacuiba, en la frontera argentina, con destino a la exportación a la Argentina. El Proyecto incluye:

1. La adquisición e instalación de aproximadamente 330 millas de tubos de acero de alta presión de 24 pulgadas de diámetro.

2. La adquisición e instalación de aproximadamente 12 millas de tubos de acero de alta presión de 10—3/4 pulgadas de diámetro.

3. La construcción de 4 importantes líneas para cruce de ríos y otras de menor importancia.

4 La construcción de estaciones medidoras y reguladoras, plantas de operaciones y mantenimiento y la instalación de protección catódica y un sistema de comunicaciones.

5. La capacitación del personal del Prestatario durante la construcción y puesta en funcionamiento del sistema

Se prevé que el Proyecto estará terminado para el 30 de junio de 1972.

ANEXO 3

Programa de Amortización

Fecha de vencimiento del pago	Pago del Capital (Expresado en dólares) (x)
1º de julio de 1973	628.000
1º de enero de 1974	628.000
1º de julio de 1974	628.000
1º de enero de 1975	628.000
1º de julio de 1975	628.000
1º de enero de 1976	628.000
1º de julio de 1976	628.000
1º de enero de 1977	628.000
1º de julio de 1977	628.000
1º de enero de 1978	628.000
1º de julio de 1978	628.000
1º de enero de 1979	628.000
1º de julio de 1979	628.000
1º de enero de 1980	628.000
1º de julio de 1980	628.000
1º de enero de 1981	628.000
1º de julio de 1981	628.000
1º de enero de 1982	628.000
1º de julio de 1982	628.000
1º de enero de 1983	628.000
1º de julio de 1983	628.000
1º de enero de 1984	628.000
1º de julio de 1984	628.000
1º de enero de 1985	628.000
1º de julio de 1985	628.000
1º de enero de 1986	628.000
1º de julio de 1986	628.000
1º de enero de 1987	628.000
1º de julio de 1987	628.000
1º de enero de 1988	628.000
1º de julio de 1988	628.000
1º de enero de 1989	628.000
1º de julio de 1989	628.000
1º de enero de 1990	628.000
1º de julio de 1990	628.000
1º de enero de 1991	628.000
1º de julio de 1991	642.000

(x) En la medida en que cualquier parte del Préstamo sea rembolsable en una moneda que no sean dólares (Ver Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras de esta columna representan el equivalente en dólares determinado a los fines de la utilización.

Primas por Pago Anticipado y Rescate

Se especifican los siguientes porcentajes como primas pagaderas por el rembolso antes del vencimiento de cualquien parte del monto de capital del Préstamo de conformidad con la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales o por el rescate de cualquier Bono antes de su vencimiento conforme a la Sección 8.15 de las Condiciones Generales:

Plazo de Rembolso Anticipado o Rescate (')

	Prima
No más de tres años antes del vencimiento	¾ %
Más de tres años, pero no más de seis años antes del vencimiento	1-¾ %
Más de seis años, pero no más de once años antes del vencimiento	2-¾ %
Más de once años, pero no más de dieciséis años antes del vencimiento	4½ %
Más de dieciséis años, pero no más de dieciocho años antes del vencimiento	5½ %
Más de dieciocho años antes del vencimiento	6½ %

(') La vigencia del Préstamo se calcula desde la fecha en que se suscribe el Convenio de Préstamo hasta la fecha del último vencimiento, redondeada hasta el año más próximo.

ANEXO 4

Compras

De conformidad con la Seccion 2.03 del presente Convenio, los siguientes procedimientos complementarios de los consignados en las Directivas mencionadas en el mismo, se aplicarán a la compra de los bienes que se adquieran con los fondos provenientes del Préstamo:

1. Los ofrecimientos de licitación, condiciones de contrato, especificaciones y todos los demás documentos de licitación, junto con una lista de las firmas a las que se ofrezca intervenir en la licitación y las pruebas de los procedimientos publicitarios que se utilicen serán presentados al Banco para su estudio y aprobación antes del ofrecimiento de licitación.

2. Una vez recibidas y analizadas las ofertas, el análisis de las mismas y las propuestas del Prestatario para la adjudicación, junto con las razones de tal propuesta serán remitidas al Banco para su estudio y aprobación antes de la adjudicación del contrato o de la emisión de una carta de intención.

3. Si el contrato definitivo difiere considerablemente de los términos y condiciones contenidos en los respectivos documentos aprobados por el Banco, según (1) y (2), en tal caso el texto de las modificaciones propuestas será presentado al Banco para su examen y aprobación antes de la formalización del contrato.

4. Después de la adjudicación del contrato, se remitirán al Banco copias del contrato definitivo.

ANEXO 5

Modificación de las Condiciones Generales

A los fines de este Convenio y los convenios de garantía con la República de Bolivia y la República Argentina mencionados en los Apartados (i) y (j) del presente Convenio, las disposiciones de las Condiciones Generales se modifican de la siguiente manera:

(a) (i) Se suprimen los dos primeros renglones del inciso 5 de la Sección 2.01 y se sustituyen por el siguiente texto:

"5. (a) El término "Convenio de Garantía de Bolivia" significa el convenio entre la República de Bolivia y el Banco".

(ii) Se agrega la palabra "Bolivia" antes de las palabras "Convenio de Garantía" que aparecen dos veces en el séptimo renglón de dicho inciso 5.

(b) Se agregan los nuevos incisos 5 (b) y 5 (c) a la Sección 2.01, de manera que expresen lo siguiente:

"5. (b) El término "Convenio de Garantía de la Argentina" significa el convenio entre la República Argentina y el Banco que dispone la garantía del Préstamo, según sea enmendado de tiempo en tiempo; y dicho término incluye estas Condiciones Generales que son así aplicables, todos los convenios complementarios del Convenio de Garantía de la Argentina y todos los anexos del Convenio de Garantía de la Argentina"

5. (c) El término "Convenios de Garantía" significa los Convenios de Garantía definidos en los incisos 5 (a) y 5 (b) del presente".

(c) Se suprime el inciso 7 de la Sección 2.01 y se sustituye por el siguiente:

"7. (a) El término "Garante (Bolivia)" significa el miembro del Banco que constituye una parte del Convenio de Garantía de Bolivia".

(d) Se agregan los nuevos incisos 7 (b) y 7 (c) a la Sección 2.01 de modo que expresen lo siguiente:

"7. (b) El término "Garante (Argentina)" significa el miembro del Banco que constituye una parte del Convenio de Garantía de la Argentina".

"7. (c) El término "Garantes" significa ambos miembros del Banco mencionados en los incisos 7 (a) y 7 (b) del presente y cuando el término se utilice con relación a una obligación, ésta constituirá una obligación conjunta y solidaria de los Garantes"

(e) Se agrega la palabra "(Bolivia)" después de la palabra "Garante" antes de la coma, en el tercer renglón del inciso 13 de la Sección 2.01.

(f) Se agrega el siguiente nuevo inciso a la Sección 2.01:

"20. El término "Convenio de Producción de Gas" tiene el significado establecido en el Convenio de Préstamo".

(g) Se suprimen las palabras "Convenio de Garantía" y se las sustituye por las palabras "Convenios de Garantía" en (i) el segundo renglón del inciso 14 y el cuarto renglón del inciso 17, de la Sección 2.01, (ii) el tercer renglón de la Sección 4.07, (iii) el cuarto renglón de la Sección 6.06 (iv) el quinto renglón de la Sección 8.10 (a), (v) el cuarto renglón de la Sección 8.16, (vi) el decimocuarto renglón de la Sección 8.17, (vii) el cuarto renglón de la Sección 9.03, (viii) el tercero, quinto y duodécimo renglón de la Sección 10.01 y (ix) el octavo renglón de la Sección 10.02.

(h) Se agrega la palabra "(Bolivia)" después de la palabra "Garante" en (i) el duodécimo renglón de la Sección 4.01 y (ii) el undécimo renglón de la Sección 5.01.

(i) Se suprime la palabra "Garante" y se la sustituye por la palabra "Garantes" en (i) el cuarto renglón de la Sección 4.02 (d) (ii) el sexto renglón de la Sección 8.01, (iii) el primer renglón de la Sección 8.05 (b), (iv) el decimotercer renglón de la Sección 8.06, (v) el tercero y noveno renglón de la Sección 8.10 (a), (vi) el segundo y séptimo renglón de la Sección 8.10 (b), (vii) el segundo y noveno renglón de la Sección 8.13, (viii) el tercero y sexto renglón de la Sección 8.14, (ix) el noveno renglón de la Sección 8.18, y (x) el segundo, quinto y séptimo renglón de la Sección 10.02.

(j) Se suprimen las dos primeras oraciones de la Sección 3.02.

(k) Se agrega la siguiente nueva Sección 3.07:

"El pago según el Convenio de Cuenta Fideicomiso de Petróleo Crudo Boliviano y el Convenio de Fideicomiso de los Prestadores deberá considerarse como un pago efectuado por el Prestatario según el Convenio de Préstamo solamente cuando y en la medida en que el Banco haya recibido efectivamente dicho pago en la moneda o monedas requeridas de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV".

(l) Se suprime la Sección 5.01.

(m) Se suprime todo, salvo el párrafo que sigue al inciso (j) de la Sección 6.02 y se sustituye por la siguiente nueva Sección

"Sección 6.02. **Suspensión por parte del Banco.** Si se produce y continúa cualquiera de los siguientes hechos, el Banco podrá mediante aviso al Prestatario y a los Garantes suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta de Préstamo:

(a) Que el Prestatario o los Garantes hayan dejado de pagar (no obstante el hecho de que dicho pago pueda haber sido efectuado por una tercera parte) el capital, intereses, cargos por servicio o cualquier otro pago requerido según (i) el Convenio de Préstamo, los Convenios de Garantía o los Bonos, o (ii) cualquier otro préstamo al Prestatario, o (iii) cualquier convenio de garantía entre la República de Bolivia y el Banco o cualquier bono o instrumento similar entregado de conformidad con cualquiera de dichos convenios, o cualquier convenio de crédito para el desarrollo entre la República de Bolivia y la Asociación.

(b) Que el Prestatario o los Garantes hayan dejado de cumplir cualquier otra obligación según el Convenio de Préstamo, los Convenios de Garantía o los Bonos.

(c) Que el Banco o la Asociación hayan suspendido total o parcialmente el derecho del Prestatario o el Garante (Bolivia) a efectuar retiros bajo cualquier convenio de préstamo con el Banco o bajo cualquier convenio de crédito para el desarrollo con la Asociación debido al incumplimiento por parte del Prestatario o del Garante (Bolivia) de sus obligaciones bajo tal convenio.

(d) Que se haya planteado una situación extraordinaria que haga improbable la realización del Proyecto o que el Prestatario o los Garantes puedan cumplir con su o sus obligaciones, según sea el caso, contenidas en el Convenio de Préstamo o los Convenios de Garantía o los Bonos.

(e) Que la afiliación del Garante (Bolivia) (i) haya sido suspendida o que éste haya dejado de ser miembro del Banco, o (ii) haya dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional o se lo considere o haya sido declarado inelegible para utilizar los recursos de dicho Fondo

(f) Que después de la fecha del Convenio de Préstamo y antes de la Fecha de Vigencia se haya producido un caso que autorice al Banco a suspender el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta de Préstamo si el Convenio de Préstamo y los Convenios de Garantía hubieran tenido vigencia a la fecha de producirse tal caso.

(g) Que antes de la Fecha de Vigencia se haya producido un cambio importante adverso en la situación del Prestatario, según declaración de éste.

(h) Que una declaración efectuada por el Prestatario o cualquiera de los Garantes en o de conformidad con el Convenio de Préstamo o los Convenios de Garantía o cualquier declaración presentada con relación a los mismos y con el objeto de que el Banco confíe en ella para efectuar el Préstamo, haya resultado incorrecta en algún sentido importante.

(i) Que se haya producido cualquier hecho especificado en los párrafos (e) o (f) de la Sección 7.01 o en el Convenio de Préstamo a los fines de la Sección 7.01.

(j) Que se produjera cualquier otro caso especificado en el Convenio de Préstamo a los fines de esta Sección".

(n) Se agregan las palabras "el Convenio de Producción de Gas" después de las palabras "Convenio de Préstamo" en la Sección 6.06.

(o) Se suprime la Sección 7.01 y se la sustituye por la siguiente nueva Sección:

"Sección 7.01. **Casos de Incumplimiento.** Si cualquiera de los siguientes casos ocurriera o continuara durante el período especificado, si lo hubiera, en cualquier momento posterior durante la continuidad de los mismos, el Banco podrá, a su opción, mediante aviso al Prestatario y a los Garantes declarar al capital del Préstamo y de todos los Bonos en circulación vencido y pagadero de inmediato junto con el interés y otros cargos sobre el mismo y ante tal declaración dicho capital, junto con el interés y otros cargos sobre el mismo, vencerá y será pagadero de inmediato:

(a) Que se produjera un incumplimiento en el pago del capital o del interés o cualquier otro pago requerido por el Convenio de Préstamo o los Bonos y que tal incumplimiento continuara durante un lapso de treinta días.

(b) Que se produjera un incumplimiento en el pago del capital o intereses o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro convenio de préstamo entre el Banco y el Prestatario o bajo cualquier bono o instrumento similar entregado de conformidad con cualquiera de dichos convenios y que tal incumplimiento continuara durante un lapso de treinta días.

(c) Que se produjera un incumplimiento en el pago del capital o intereses o cualquier otro pago requerido por cualquier convenio de préstamo o garantía entre el Garante (Bolivia) y el Banco o el Garante (Argentina) y el Banco o por cualquier bono o instrumento similar entregado de conformidad con cualquiera de dichos convenios o por cualquier convenio de crédito para el desarrollo entre la Asociación y el Garante (Bolivia) bajo circunstancias que hicieran improbable que el Garante (Bolivia) cumpliera con sus obligaciones según el Convenio de Garantía de Bolivia o los Bonos y que tal incumplimiento continuara durante un lapso de treinta días.

(d) Que se produjera un incumplimiento de cualquier obligación del Prestatario o de cualquier Garante, según el Convenio de Préstamo, los Convenios de Garantía o los Bonos, y que dicho incumplimiento continuara durante un período de sesenta días a partir de la notificación del mismo por el Banco al Prestatario y los Garantes.

(e) Que el Prestatario no estuviera en condiciones de pagar sus deudas a su vencimiento o que el Prestatario o terceros hubieran adoptado medidas o procedimientos por los cuales cualquiera de los bienes del Prestatario fueran o pudieran ser distribuidos entre sus acreedores.

(f) Que el Garante (Bolivia) o cualquier otra autoridad que tuviera jurisdicción hubiera adoptado medidas para la disolución o separación del Prestatario o para la suspensión de sus operaciones.

(g) Que se produjera cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los fines de esta Sección y continuara por el lapso, si lo hubiera especificado en el Convenio de Préstamo".

(b) Se suprimen las Secciones 9.01 y 9.02 y se las sustituye por las siguientes nuevas Secciones:

"Sección 9.01. **Exigibilidad.** Los derechos y obligaciones del Banco, del Prestatario y los Garantes, según el Convenio de Préstamo, los Convenios de Garantía y los Bonos serán válidos y exigibles de acuerdo con sus términos no obstante lo que digan en contrario las leyes de cualquier estado o subdivisión política del mismo. Ni el Banco ni el Prestatario ni cualquiera de los Garantes tendrán derecho en cualquier procedimiento bajo este Artículo a hacer valer un reclamo en el sentido de que cualquier disposición de estas Condiciones Generales o del Convenio de Préstamo, los Convenios de Garantía o los Bonos no es válida o exigible debido a cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco o por cualquier otra razón"

"Sección 9.02. **Obligaciones de los Garantes.** Las obligaciones de los Garantes, según los Convenios de Garantía serán satisfechas por su cumplimiento y sólo en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no estarán sujetas a cualquier preaviso, demanda o procedimiento contra el Prestatario o a cualquier preaviso, o demanda contra cualquiera de los Garantes con respecto a un incumplimiento del Prestatario, y no serán menoscabadas por cualquiera de los siguientes casos: prórroga de tiempo, indulgencia de morosidad o concesión dada al Prestatario o a cualquier parte interviniente en el Convenio de Producción de Gas; cualquier afirmación, o falta de afirmación o demora en la afirmación de un derecho, facultad o medida contra el Prestatario, cualquier parte interviniente en el Convenio de Producción de Gas o con

respecto a cualquier garantía del Préstamo; cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Producción de Gas contemplada por los términos del mismo, el incumplimiento por parte del Prestatario o de cualquier parte interviniente en el Convenio de Producción de Gas de cualquier requisito de cualquier ley, reglamentación o decreto de los Garantes o de cualquier subdivisión política u organismo de los Garantes".

(q) Se enmienda la Sección 9.04 de la siguiente manera: (i) se inserta la palabra "Bolivia" antes de las palabras "Convenio de Garantía" en todas las partes que aparezcan y (ii) se inserta la palabra "Bolivia" después de la palabra "Garante" cuando aparezca en la referida Sección y (iii) se suprime el inciso (j) y se sustituye por el siguiente nuevo inciso:

"(j) Las disposiciones para el arbitraje establecidas en la presente Sección sustituirán cualquier otro procedimiento para la determinación de controversias entre las partes intervinientes en el Convenio de Préstamo y los Convenios de Garantía o cualquier reclamo de cualquiera de dichas partes contra cualquier otra de dichas partes que surgieran según los mismos o según los Bonos; estipulándose, sin embargo, que no se considerará que el contenido del presente impide a cualquiera de dichas partes ejercer o iniciar cualquier acción legal o equitativa para hacer valer cualquier derecho o reclamo que surgiera de o según el Convenio de Cuenta de Fideicomiso del Petróleo Crudo Boliviano o el Convenio de Fideicomiso de los Prestadores y la sumisión al arbitraje según el presente no deberá considerarse como una condición precedente o en modo alguno en detrimento del ejercicio u otro cumplimiento de cualquiera de dichos derechos o reclamos".

(r) Se agrega una nueva Sección 9.04 (a) a las Condiciones Generales que será igual a la Sección 9.04 en todos los aspectos salvo que la palabra "Argentina" y la palabra "(Argentina)" remplazarán las palabras "Bolivia" y "(Bolivia)" cuando aparezcan en dicha Sección 9.04. Se suprimen las Secciones 10.03, 10.04, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 11.05 y los Anexos 1 y 2 y se les sustituye por los siguientes nuevos Anexos y Secciones:

"Sección 10.03. **Medidas adoptadas en nombre del Prestatario o los Garantes.** Toda acción requerida o permitida que deba adoptarse, y todo documento requerido o permitido que deba formalizarse según el Convenio de Préstamo, si el Prestatario es miembro del Banco, o según los Convenios de Garantía, en nombre del Prestatario o cada uno de los Garantes podrán ser adoptados o formalizados por el representante del Prestatario o cada uno de los Garantes designados en el Convenio de Préstamo o los Convenios de Garantía a los fines de esta Sección o cualquier persona autorizada por escrito por él. Toda modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo, si el Prestatario es miembro del Banco, o de los Convenios de Garantía, podrá ser convenida en nombre del Prestatario o de cada uno de los Garantes por el representante así designado o cualquier persona autorizada por escrito por él; siempre que a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable en las circunstancias y no aumente considerablemente las obligaciones del Prestatario, según el Convenio de Préstamo o de los Garantes, según los Convenios de Garantía. El Banco podrá aceptar la formalización por parte de dicho representante u otra persona de cualquiera de dichos instrumentos como prueba concluyente de que en opinión del mencionado representante cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o de los Convenios de Garantía efectuada mediante tal instrumento es razonable en esas circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario o de los Garantes, según dicho texto".

"Sección 10.04. **Formalización de ejemplares.** El Convenio de Préstamo y los Convenios de Garantía podrán ser formalizados en varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original".

"Sección 11.01. **Condiciones precedentes a la vigencia de los Convenios de Préstamo y de Garantía.** El Convenio de Préstamo y los Convenios de Garantía no entrarán en vigor hasta que el Banco haya recibido pruebas satisfactorias en el sentido de que:

(a) La formalización y entrega del Convenio de Préstamo y de los Convenios de Garantía en nombre del Prestatario y de los Garantes han sido debidamente autorizados o ratificados por todas las medidas necesarias adoptadas por las sociedades y el gobierno;

(b) Si el Banco lo pidiera, la posición del Prestatario (en caso de no ser miembro del Banco) declarada o garantizada al Banco en la fecha del Convenio de Préstamo, no ha sufrido cambio adverso importante entre dicha fecha y la fecha convenida entre el Prestatario y el Banco a los fines de esta Sección; y

(c) Se han producido todos los hechos especificados en el Convenio de Préstamo como condiciones para la vigencia".

"Sección 11.02. **Dictámenes legales.** Como parte de las pruebas a presentar de conformidad con la Sección 11.01, se entregará al Banco un dictamen o dictámenes a satisfacción del Banco preparado por un asesor aceptable para el Banco que indique:

(a) En nombre del Prestatario;

(i) Que el Convenio de Préstamo ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y formalizado y entregado en nombre del Prestatario y constituye un compromiso válido y obligatorio del Prestatario de acuerdo con sus términos;

(ii) Que los Bonos una vez formalizados y entregados de acuerdo con el Convenio de Préstamo constituirán compromisos válidos y obligatorios del Prestatario de acuerdo con sus términos y que, salvo lo declarado en dicho dictamen, no se exigirá para ello ninguna firma o formalidad que no sea la que se estipule en el Convenio de Préstamo;

(b) En nombre los Garantes:

(i) Que los Convenios de Garantía han sido debidamente autorizados o ratificados por, y formalizados y entregados en nombre de los Garantes y que constituyen compromisos válidos y obligatorios de los Garantes de acuerdo con sus términos;

(ii) Que las garantías de los Bonos, una vez formalizadas y entregadas de acuerdo con los Convenios de Garantía constituirán compromisos válidos y obligatorios de los Garantes de acuerdo con sus términos y que salvo lo declarado en dicho dictamen, no se exigirá para ello ninguna firma o formalidad que no sea la que se estipula en los Convenios de Garantía; y

(c) Aquellas otras cuestiones que se especifiquen en el Convenio de Préstamo".

"Sección 11.03. **Fecha de vigencia.** Excepto que el Banco y el Prestatario convengan lo contrario, el Convenio de Préstamo y los Convenios de Garantía entrarán en vigencia y tendrán efecto en la fecha en que el Banco notifique al Prestatario y a los Garantes su aceptación de la prueba requerida por la Sección 11.01".

"Sección 11.04. **Terminación del Convenio de Préstamo y de los Convenios de Garantía por incumplimiento de la fecha de vigencia.** Si el Convenio de Préstamo no entrara en vigencia y efecto en la fecha especificada en el Convenio de Préstamo, a los fines de esta Sección, el Convenio de Préstamo y los Convenios de Garantía y todas las obligaciones de las partes según los mismos, se darán por terminados, salvo que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establezca una fecha posterior a los fines de esta Sección. El Banco notificará de inmediato dicha fecha posterior al Prestatario y a los Garantes".

"Sección 11.05. **Terminación del Convenio de Préstamo y de los Convenios de Garantía por el pago total.** Siempre y cuando se hubiere pagado el monto de capital total del Préstamo retirado de la Cuenta de Préstamo y los Bonos y la prima, si la hubiere, sobre el pago por adelantado del Préstamo y sobre el rescate de todos los Bonos llamados a rescate (según sea el caso) y todos los intereses y otros cargos que se hubieran acumulado sobre el Préstamo y los Bonos, se darán inmediatamente por terminados el Convenio de Préstamo, y los Convenios de Garantía y todas las obligaciones de las partes, según ellos.

ANEXO 1

Modelo de Bono Nominativo sin Cupones Pagadero en Dólares

U$s........ 000........ U$s........ 000
Nº.......... 000.......... Nº.......... 000

[Nombre del Prestatario]
[Nombre de los Bonos y Fecha de Vencimiento]

[Nombre del Prestatario] (en adelante denominado [el Prestatario]), por valor recibido se compromete por el presente a pagar a ...., o cesionarios registrados, el............ de............ de 197..., en la oficina o agencia del [Prestatario] en el Distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, la suma de............ dólares en la moneda de los Estados Unidos de América que en el momento de efectuarse el pago sea de curso legal para las deudas públicas y privadas, y a pagar intereses sobre ella a partir de la fecha del presente en dicha oficina o agencia en igual moneda o papel moneda a la tasa de........... por ciento (........%) anual, pagaderos semestralmente el...... y...... hasta que se haya realizado el pago de dicha suma de capital o se haya dispuesto debidamente el mismo.

Este Bono forma parte de una emisión de bonos autorizada en distintas monedas equivalente a un monto de capital global de................, conocida como [Nombre de los Bonos] de [el Prestatario] (en adelante denominada los Bonos, emitida o a emitirse de conformidad con el Convenio de Préstamo fechado el................ entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el Banco) y [el Prestatario] [y garantizada por (nombre de los Garantes) de acuerdo con los términos de los Convenios de Garantía fechados........ entre (nombre de los Garantes) y el Banco]. Ninguna referencia que se haga aquí a dicho (s) Convenio (s) otorgará al tenedor del mismo ningún derecho de conformidad con el(los) o afectará la obligación del [Prestatario] que es absoluta e incondicional, de pagar el capital y los intereses sobre este Bono en las fechas y lugar y por las sumas y en la moneda que aquí se especifica.

Este Bono es transferible por el tenedor registrado del mismo o por su apoderado debidamente autorizado por escrito, en la mencionada oficina o agencia del [Prestatario] en el Distrito de Manhattan, contra el pago si [el Prestatario] así lo exigiera, de una comisión calculada para reembolsar a [el Prestatario] el costo de la transferencia y contra la entrega de este Bono para su cancelación, debidamente endosado o acompañado por el instrumento o instrumentos pertinentes de cesión y transferencia. Ante cualquiera de dichas transferencias se emitirá para el cesionario a cambio de este Bono, un nuevo Bono o bonos totalmente nominativos, sin cupones, de denominaciones autorizadas, con el mismo vencimiento, pagaderos en la misma moneda, y por el mismo monto de capital global.

Contra el pago, si [el Prestatario] así lo exigiera, de una comisión calculada para reembolsar a [el Prestatario] el costo del canje de (1) los Bonos al portador con los cupones de interés adjuntos (en adelante denominados Bonos con cupones) de cualquier vencimiento, junto con todos los cupones no vencidos que le pertenezcan, pueden canjearse ante la presentación y entrega del mismo en la mencionada oficina o agencia en el Distrito de Manhattan, por Bonos con cupones de otras denominaciones autorizadas con todos los cupones no vencidos que les pertenezcan, o por Bonos totalmente nominativos sin cupones (en adelante denominados Bonos nominativos de cualquier denominación autorizada, o por ambos, de igual vencimiento, pagaderos en la misma moneda, y por el mismo monto de capital global; y (2) los Bonos nominativos de cualquier vencimiento pueden canjearse contra su presentación y entrega en la mencionada oficina o agencia debidamente endosados o acompañados por un instrumento o instrumentos adecuados de cesión y transferencia, por Bonos nominativos de otras denominaciones autorizadas o por Bonos con cupones de cualquier denominación autorizada con todos los cupones no vencidos que le pertenezcan, o por ambos, de igual vencimiento, pagaderos en la misma moneda y por el mismo monto de capital global.

No se exigirá a [el Prestatario] realizar transferencias o canjes de cualquier Bono durante un período de diez días inmediatamente anterior a cualquier fecha de pago de intereses o de cualquier Bono llamado a rescate.

Los Bonos están sujetos a rescate a elección de [el Prestatario] tal como en adelante se estipula, al precio de rescate para cada Bono igual al monto de capital del mismo, más el interés acumulado e impago sobre el mismo a la fecha fijada para el rescate del mismo, además de, en carácter de prima, los siguientes porcentajes de dicho monto de capital [coloque los porcentajes establecidos en el plan de amortización del Convenio de Préstamo]

Todos los Bonos actualmente en circulación de uno o más vencimientos pueden rescatarse de esta manera en cualquier momento, siempre que, a la fecha fijada para el rescate de dichos Bonos, no se encuentre en circulación ningún Bono o cualquier parte del Préstamo estipulada en dicho Convenio de Préstamo, que venza después que los Bonos a ser rescatados. Si [el Prestatario] optara por rescatar los Bonos notificará la intención de rescatar la totalidad de los Bonos, o todos los Bonos de uno o más vencimientos especificados, como se menciona precedentemente, según sea el caso. Dicha notificación estipulará la fecha de rescate y determinará el precio o precios de rescate, tal como más arriba se estipula. Dicha notificación se realizará mediante publicación en dos diarios editados en inglés, publicados y de circulación general en dicho Condado de Manhattan, por lo menos una vez por semana durante tres semanas consecutivas, realizándose la primera publicación, como mínimo, 45 días antes y como máximo, 60 días antes de la mencionada fecha de rescate. Habiéndose realizado la notificación de la elección de rescate en la forma que se establece precedentemente, los títulos así llamados a rescate vencerán y serán pagaderos en dicha fecha de rescate a su precio o precios de rescate, y ante presentación y entrega de los mismos en dicha fecha o con posterioridad a la mencionada oficina o agencia en dicho Condado de Manhattan junto con cualquier cupón correspondiente que venza con posterioridad a dicha fecha de rescate se pagarán al precio o precios de rescate antes mencionados. Todas las cuotas de interés impagas representadas por cupones que hubieran vencido el o antes de dicha fecha de rescate continuarán siendo pagaderas a los tenedores de dichos cupones separada y respectivamente, y el precio de rescate pagadero a los tenedores de los Bonos con cupones presentados a rescate no incluirán dichas cuotas de intereses impagas salvo que los cupones que representan dichas cuotas acompañen a los Bonos presentados para rescate. A partir de dicha fecha de rescate, si se realiza el pago o si se dispone debidamente el mismo, los Bonos así llamados a rescate dejarán de devengar intereses y cualquier cupón adherido que venza con posterioridad a dicha fecha de rescate se anulará.

En determinados casos estipulados en dicho Convenio de Préstamo, el Banco a su criterio, puede declarar el capital de todos los Bonos en ese momento en circulación (si no han vencido ya) inmediatamente vencidos y pagaderos y ante dicha declaración dicho capital vencerá y resultará pagadero de inmediato.

El capital de los Bonos el interés acumulado sobre el mismo y la prima, si la hubiere, sobre el rescate del mismo se pagará sin deducción alguna y libre de cualquier impuesto, tributo, gravamen, arancel o derecho de cualquier naturaleza que actualmente exista, o más adelante en cualquier momento pudieran imponer las leyes de [nombre de los Garantes] o las leyes en vigencia en sus territorios (*); estipulándose, sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a los impuestos sobre pagos realizados según las disposiciones de cualquier Bono a un tenedor del mismo que no sea el Banco cuando dicho Bono sea propiedad de una persona o sociedad anónima residente de [nombre de los Garantes]. [El Prestatario] puede considerar y tratar al tenedor de cualquier Bono con cupones, y al tenedor de cualquier cupón de intereses sobre cualquier Bono y al tenedor registrado de cualquier Bono nominativo, como el propietario absoluto del mismo para todos los fines aunque medie notificación en contrario; y todos los pagos realizados a dicho tenedor o al propietario registrado o a la orden del mismo, según sea el caso, serán válidos y darán por terminada la responsabilidad del [Prestatario] sobre dicho Bono con cupones, dicho cupón o dicho Bono nominativo en la medida de la suma o sumas pagadas de esa manera.

Este Bono no será válido ni obligatorio para ningún fin hasta que haya sido [coloque la referencia adecuada a autenticación, firma o certificación].

En testimonio de lo cual [el Prestatario] dispone que este Bono sea firmado en su nombre por [coloque aquí la referencia al funcionario o funcionarios que firman los Bonos, las contrafirmas, certificaciones y sello, si se utiliza, y si cualquiera de las firmas es un facsímil de firma, haga referencia a ello].

[Firma, certificación, autenticación, según resulte adecuado].

Fechado: ....

(*) Nota: Si el Prestatario lo desea, pueden omitirse las disposiciones subrayadas.

Fórmula de Cesión y Transferencia

Por Valor Recibido.............. por el presente vende, cede y transfiere a.... .... el Bono adjunto emitido por [Nombre del Prestatario] y por el presente autoriza irrevocablemente a dicho [Prestatario] a transferir dicho Bono en sus libros.

Fechado el ....

Testigo: ....

ANEXO 2

Fórmula de Garantía (Bolivia)

[Nombre del Garante (Bolivia)], por valor recibido en su carácter de primer obligado, y no simplemente como fiador, por el presente garantiza absoluta

e incondicionalmente, y compromete plenamente su buena fe y crédito por el pago debido y puntual del capital y precio de rescate del Bono adjunto y los intereses sobre el mismo, libre de impuestos tal como se estipula en el mismo y libre de toda restricción impuesta de conformidad con las leyes de [nombre del Garante (Bolivia)] o las leyes que se encuentren en vigencia en sus territorios, renunciándose a preaviso, demanda o procedimiento contra el obligado con respecto a dicho Bono o [nombre del Garante (Bolivia)].

[Nombre del Garante (Bolivia)] por el presente conviene en consignar una garantía similar en cualquier Bono o Bonos que se emitan debidamente en canje o reemplazo o sustitución del Bono adjunto.

[Nombre del Garante (Bolivia)]
por.........................
Representante Autorizado
Fechado el............................

Fórmula de Garantía (Argentina)

[Nombre del Garante (Argentina)] por valor recibido, en su carácter de primer obligado y no simplemente como fiador, por el presente garantiza absoluta e incondicionalmente, y compromete plenamente su buena fe y crédito por el pago debido y puntual del capital y precio de rescate del Bono adjunto y los intereses sobre el mismo, libre de impuestos tal como se estipula en el mismo y libre de toda restricción impuesta de conformidad con las leyes de [nombre del Garante (Argentina)] o las leyes que se encuentren en vigencia en sus territorios, renunciándose a preaviso, demanda o procedimiento contra el obligado con respecto a dicho Bono o [nombre del Garante (Argentina)].

La Garantía de la Argentina queda supeditada a suspensión como se estipula en la Sección 2.03 y en la Sección 2.04 (a) y a terminación como se estipula en la Sección 2.04 (b) del Convenio de Garantía (Proyecto de Gasoducto) entre el Garante (Argentina) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento fechado el..............

[Nombre del Garante (Argentina)] por el presente conviene en consignar una garantía similar en cualquier Bono o Bonos que se emitan debidamente en canje o reemplazo o sustitución del Bono adjunto.

[Nombre del Garante (Argentina)]
por.........................
Representante Autorizado
Fechado el ....

CONVENIO DE GARANTIA

entre

LA NACION ARGENTINA

(Gasoducto Santa Cruz-Yacuiba, Préstamo a Compañía Yacibol Bogoc Transportadores (YABOG) de Bolivia)

y

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

CONTRATO DE GARANTIA

Contrato que se celebra el día ...., entre la Nación Argentina (que en adelante se denominará el "Garante Argentino") y el Banco Interamericano de Desarrollo (que en adelante se denominará el "Banco").

Antecedentes

Por cuanto Gas del Estado, una dependencia descentralizada del Gobierno Argentino (en adelante denominada "Gas del Estado") ha celebrado con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (en adelante denominado "YPFB") un convenio (en adelante denominado "Contrato de Venta"), con fecha 23 de julio de 1968 para la compra de determinadas cantidades de gas natural provenientes de ciertos campos en Bolivia y Argentina, y cuyo pago será efectuado en dólares de los Estados Unidos de América, bajo arreglos que se han celebrado en esta fecha

Que el Contrato de venta fue aprobado por el Garante Argentino y el Gobierno de Bolivia mediante notas reversales de fecha 5 de agosto de 1968;

Que el Contrato de Venta fue modificado por un Convenio Modificatorio de fecha.................. y más tarde por otro convenio modificatorio de fecha...... ....

Que dichos Convenios Modificatorios fueron aprobados mediante notas reversales entre el Garante Argentino y el Gobierno de Bolivia el.................... ...., respectivamente.

Que de acuerdo con lo que antecede para cumplir con las disposiciones previstas en el Contrato de Venta, YPFB y otras partes, han celebrado, "inter alia" un convenio de fecha con el First National City Bank, Nueva York, EE.UU. como fideicomisario (en adelante denominado "Convenio de Fideicomiso de los Prestamistas"), cuyas disposiciones fueron aceptadas por Gas del Estado y aprobadas por el Garante Argentino, disponiendo, "inter alia", sobre el recibo y distribución de los fondos pagados por Gas del Estado bajo el Contrato de Venta.

Que de conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha entre el Banco y la Compañía Yacibol Bogoc Transportadores (en adelante denominado el "Deudor"), el Banco ha convenido prestar al Deudor hasta la suma de once millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos (dólares estadounidenses 11.400.000), o su equivalente en otras monedas que forme parte de los recursos ordinarios del Banco (excepto la de Bolivia), y hasta la suma de veintisiete millones quinientos doce mil florines holandeses (fh 27.512.000), (en adelante denominado el "Préstamo") para la construcción de un gasoducto entre Sta. Cruz y Yacuiba, Bolivia (que en adelante se denominará el "Proyecto"), siempre que la Nación Argentina afiance las obligaciones pecuniarias del Deudor en la manera estipulada en este Contrato.

En virtud de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante Argentino se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones pecuniarias contraídas por el Deudor en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante Argentino declara conocer en todas sus partes.

2. (a) Salvo lo previsto en el párrafo 2 (b) la responsabilidad del Garante Argentino se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones pecuniarias contraídas por el Deudor en el Contrato de Préstamo.

(b) La responsabilidad del Garante Argentino se suspenderá en el caso y mientras no sea posible ofrecer o entregar gas a Argentina de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Venta, durante un período de 180 días consecutivos o de varios períodos menores que sumen un total de 180 días dentro de un lapso de 270 días consecutivos, como resultado de (i) un acto del gobierno de Bolivia o de cualquiera de sus divisiones políticas o dependencias o de cualquier dependencia de una o más de sus subdivisiones políticas que intencionalmente se dirija a impedir u obstaculizar el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Venta; (ii) revolución, insurrección, o guerra dentro de la República de Bolivia.

(c) La suspensión de que trata el párrafo (b) anterior, solamente será procedente cuando (i) Gas del Estado esté al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones previstas en el Contrato de Venta; y (ii) cuando el acto que justifique la suspensión no haya sido provocado por un hecho o por una omisión por parte del Garante Argentino, o de cualquiera de sus divisiones políticas o dependencias o de cualquier dependencia de una o más de sus subdivisiones políticas.

(d) Este Contrato de Garantía permanecerá en pleno vigor durante el período en el cual la responsabilidad del Garante Argentino quede suspendida de acuerdo con el párrafo 2 (b). Dicha responsabilidad reasumirá su plena efectividad una vez que la suspensión mencionada en el párrafo 2 (b) haya cesado.

3. No obstante cualquier disposición contraria a este contrato el Garante Argentino no tendrá ninguna responsabilidad bajo este contrato si el Banco ha ejercido su derecho de suspender desembolsos o ha declarado vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, por alguna de las siguientes razones: (a) el retardo en el pago de sumas adeudadas por la República de Bolivia, o el incumplimiento de cualquier otra obligación por parte de la misma, según uno o más contratos de préstamo que no sean el Contrato de Préstamo, celebrado entre el Banco y la República de Bolivia; (b) el retiro o suspensión de la República de Bolivia como miembro del Banco.

4. El Garante Argentino se compromete a no colocar al Banco en desigualdad de condiciones respecto a cualquier otro acreedor externo en el caso que resolviere otorgar garantías específicas.

5. El Garante Argentino se compromete además a:

(a) Cooperar en forma amplia y activa para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo, del Contrato de Venta y de cualquier otro acuerdo relacionado con el Proyecto o con el Préstamo.

(b) Comunicar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el cumplimiento de las obligaciones del Deudor o de Gas del Estado bajo el Contrato de Venta.

(c) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con este Contrato o con el Proyecto.

(d) Comunicar a la mayor brevedad posible al Banco caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

(e) No permitir que alguna de sus divisiones políticas, o alguna de sus dependencias o de las dependencias de sus subdivisiones políticas tome acción alguna que obstaculice o interfiera con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de Venta por Gas del Estado o de las obligaciones que se deriven del Convenio de Fideicomiso de los Prestamistas y por el contrario, tomará o hará tomar las medidas necesarias para lograr que Gas del Estado cumpla con todas las obligaciones estipuladas en dicho Contrato de Venta y en el Convenio de Fideicomiso.

6. El Garante Argentino no podrá alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Deudor, o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Deudor, ni contra la República de Bolivia de acuerdo con el Contrato de Garantía suscrito en esta fecha entre la República de Bolivia y el Banco.

7. El Garante Argentino se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten las leyes vigentes en Argentina y que tanto este Contrato como el Convenio de Fideicomiso de los Prestamistas estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

8. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

9. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Anexo A de este Contrato.

10. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que en seguida se anotan:

Al Garante Argentino:
Dirección postal:
Banco Central de la República Argentina
Buenos Aires, Argentina
Dirección cablegráfica:
CENTRALBAN
BAIRES

Al Banco:
Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU. de América
Dirección cablegráfica:
INTAMBANC
Washington, D.C.

En fe de lo cual, el Garante Argentino y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

Nación Argentina
Banco Interamericano de Desarrollo

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Garante Argentino y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a requerimiento de cualquiera de las partes por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Si una de las partes no designara árbitro, este será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. **Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. **Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.**

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

CONVENIO DE PRESTAMO

Contrato celebrado el día........................ entre el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") y la Compañía Yacibol Bogoc Transportadores (en adelante denominado el "Deudor").

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. **Monto y monedas.** (a) Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Deudor, y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos ordinarios de capital del Banco hasta por las sumas siguientes:

(i) Once millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (u$s 11.400.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos ordinarios (excepto la de Bolivia);

(ii) Veintisiete millones quinientos doce mil florines holandeses (fh 27.512.000).

(b) El Deudor se compromete a utilizar las sumas señaladas en la letra (a) anterior para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos indicados en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante el "Préstamo".

Sección 1.02. **Garantías y Otras Seguridades.** El presente Contrato se sujeta a la condición de que: (i) la República de Bolivia (en adelante denominada el "Garante"), garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que aquí contrae el Deudor, de acuerdo con el Contrato de Garantía que se suscriba entre la República y el Banco (en adelante denominado "Contrato de Garantía de Bolivia"), y (ii) se celebren a satisfacción del Banco los convenios a que se refiere el párrafo (d) de la Sección 3.01 y (iii) se establezca cualquier otra garantía que se otorgue a otra institución internacional que provea fondos para el proyecto a que se refiere la Sección 1.03.

Sección 1.03. **Objeto.** Los recursos del Préstamo se destinarán a cooperar, junto con los préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ("BIRF") y del New York State Common Retirement Fund ("NYSCRF"), en el financiamiento de la construcción de un gasoducto entre Santa Cruz, Bolivia, y Yacuiba en la frontera Argentino-Boliviana (en adelante denominado el "Proyecto") para el transporte del gas natural de los campos en la región Santa Cruz a Argentina con la finalidad de vender gas a Gas del Estado, una empresa estatal de Argentina. Este Proyecto se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Sección 2.01. **Amortización.** El Deudor amortizará el Préstamo mediante treinta y tres (33) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 15 de julio de 1975, las restantes los días 15 de enero y 15 de julio de cada año siguiente hasta el 15 de julio de 1991. La moneda a emplearse en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.05 (c).

Sección 2.02. **Intereses y comisión de servicio.** (a) El Deudor, siguiendo lo previsto en la Sección 2.05 (c), deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo un interés de 8 % por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente los días 15 de enero y 15 de julio de cada año, comenzando el 15 de enero de 1972.

(b) Sobre los saldos deudores de la parte del Préstamo en florines holandeses a que se refiere la Sección 1.01 (a) (ii), el Deudor deberá pagar, además de los intereses, una comisión de servicio del ½ por ciento por año la que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos y será pagadera en esa moneda, en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses.

(c) A solicitud del Deudor podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses y la comisión de servicio que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Sección 2.03. **Comisión de compromiso.** (a) El Deudor deberá además pagar una comisión de compromiso sobre los saldos no desembolsados de las sumas indicadas en la Sección 1.01 de este Contrato, comisión que empezará a devengarse a los

sesenta (60) días de la fecha de este Contrato de acuerdo con el siguiente detalle: (i) 1-¼ % por año sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Sección 1.01 (a) (i); y (ii) 2 % por año sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Sección 1.01 (a) (ii).

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en las siguientes monedas: (i) en dólares sobre la suma indicada en la Sección 1.01 (a) (i), y (ii) en florines holandeses sobre la suma indicada en la Sección 1.01 (a) (ii).

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos, (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.06, 3.07 y 3.08, o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

Sección 2.04. **Cálculo de intereses y comisiones.** Los intereses y las comisiones correspondientes a un período que no sea un semestre completo se calcularán con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.05. **Monedas del Préstamo.** (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Para computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas de países miembros del Banco, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Banco aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas, o en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(c) Las cuotas de amortización y los intereses deberán pagarse proporcionalmente en las monedas desembolsadas.

Sección 2.06. **Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Deudor, provenientes de este Contrato.

(b) Podrán ser acordadas en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las participaciones que se hagan con respecto: (i) a las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del contrato de participación; y (ii) a las cantidades en monedas que el Banco tenga disponibles para desembolsos en el momento de celebrarse el contrato de participación. El Banco informará inmediatamente al Deudor de las participaciones que se hayan acordado.

(c) Los pagos de intereses, comisiones y cuotas de amortización se efectuarán en la moneda en que hubiese tenido lugar la respectiva participación. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

Sección 2.07. **Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, D.C., Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.08. **Recibos y pagarés.** A solicitud del Banco el Deudor deberá suscribir y entregar al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Deudor deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Deudor de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales bolivianas.

Sección 2.09. **Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará primeramente a las comisiones e intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.10. **Pagos anticipados.** Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Deudor podrá pagar en la fecha indicada en el aviso cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.11. **Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Sección 2.12. **Pagos efectuados por medio de los Arreglos de Fideicomiso.** Los pagos hechos por concepto de amortización, interés, comisión de servicio, por intermedio de los Arreglos de Fideicomiso a que se refiere la Sección 3.01 (d) de este Contrato, y depositadas en la "Cuenta de Fideicomiso BID de Servicio de la Deuda" serán consideradas efectivamente como pagos al Banco desde el momento en que éste haya recibido efectivamente dicho pago o haya recibido noticia que dicho pago ha sido depositado a la cuenta del Banco de acuerdo con instrucciones que el Banco haya emitido.

ARTICULO III

Condiciones Previas y otras Normas Relativas a Desembolsos

Sección 3.01. **Condiciones previas al primer desembolso.** El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguiente requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos razonados en que quede establecido que: (i) el Deudor está legalmente constituido como una subsidiaria de completa propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (en adelante denominado "YPFB") y posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones que asume en este Contrato y para llevar a cabo el Proyecto; (ii) el Deudor ha cumplido con todos los requisitos necesarios de conformidad con las leyes, decretos y reglamentos de Bolivia y en su caso, con las leyes correspondientes del lugar de su creación, para celebrar este Contrato y también para celebrar el convenio entre el Deudor y YPFB a que se refiere la Sección 3.01 (g) de este Contrato (en adelante denominado "Convenio YABOG-YPFB"), o para ratificarlos, si fuere el caso; (iii) El Deudor ha obtenido todas las propiedades, terreno, derechos de vía, servidumbres, patentes, permisos, concesiones y autorizaciones que sean necesarios para que el Deudor pueda legal y válidamente construir y, una vez construido, manejar el gasoducto del Proyecto y efectuar todas sus demás actividades pertinentes; (iv) el Garante ha cumplido con todos los requisitos necesarios, de conformidad con sus leyes, decretos y reglamentos, para la celebración del Contrato de Garantía de Bolivia o para ratificarlo, si fuera el caso y para aprobar los convenios de los Arreglos del Fideicomiso a que se refiere la Sección 3.01 (d); (v) se ha cumplido con las leyes, decretos y reglamentos correspondientes para la celebración de cualquier contrato de garantía que se haya suscripto de acuerdo con las disposiciones de la Sección 1.02 (c) o para ratificarlo, si fuere el caso; (vi) la Nación Argentina ha aprobado el Convenio de Fideicomiso de Prestamistas; (vii) tanto la Nación Argentina como la República de Bolivia han ratificado el convenio modificatorio de contrato de venta de gas natural entre Gas del Estado y YPFB (en adelante denominado "Contrato de Venta") a que se refiere la Sección 3.01 (e); (viii) YPFB ha cumplido con todos los requisitos necesarios de conformidad con las leyes, decretos y reglamentos de Bolivia para celebrar el acuerdo entre el Banco y YPFB, a que se refiere la Sección 3.01 (h) (en adelante denominada "Acuerdo Participación YPFB en el Proyecto") y para celebrar los convenios de los Arreglos de Fideicomiso; (ix) las obligaciones y compromisos contraídos por el Deudor en este Contrato, los de la República de Bolivia en el Contrato de Garantía de Bolivia, los de cualquier otro garante en el respectivo contrato de garantía, los del Deudor y YPFB en el Acuerdo de Participación de YPFB en el Proyecto, y en los Convenios de los Arreglos de Fideicomiso, son válidos y exigibles y (x) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (m) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en Bolivia. Dichos informes deberán cubrir y absolver cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que las personas que han suscrito este Contrato, los contratos de garantía, los convenios de los Arreglos de Fideicomiso, el Contrato de Venta, el Convenio YABOG-YPFB y el Acuerdo de Participación YPFB en el Proyecto, en nombre de la respectiva parte, han actuado con poder o facultad para hacerlo o bien, prueba de que dichos contratos, convenios y acuerdos han sido válidamente ratificados.

(c) Que el Deudor haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Banco haya recibido prueba de que los convenios (Convenio de Fideicomiso de Prestamista, Convenio de Fideicomiso del Crudo y el Convenio de Fideicomiso del Banco Central) para el establecimiento de los arreglos de fideicomiso (en este Contrato denominados "Arreglos de Fideicomiso") bajo los cuales los fondos a ser pagados por la venta en exportación de gas natural y de crudo sean canalizados a través del First National City Bank, Nueva York, Estados Unidos de América, han sido firmados por todas las partes contratantes de dichos convenios y constituyen obligaciones válidas y exigibles.

(e) Que el Banco haya recibido el Convenio modificatorio del Contrato de Venta entre YPFB y Gas del Estado ratificado por la República de Bolivia y la Nación Argentina por Notas Reversales en forma satisfactoria al Banco.

(f) Que el Banco haya recibido evidencia que (i) una Resolución Ministerial haya sido promulgada por el Ministerio de Energía e Hidrocarburos de Bolivia, ratificando la vigencia de la concesión otorgada al Deudor para construir y operar el gasoducto Santa Cruz-Yacuiba, (ii) el Deudor haya obtenido además de la concesión, todas las propiedades, terrenos, derechos de vía, servidumbres, patentes, permisos y autorizaciones que sean necesarios para que el Deudor pueda legal y válidamente construir y una vez construido, manejar el gasoducto del Proyecto y efectuar todas sus demás actividades pertinentes.

(g) Que el Deudor haya sometido al Banco el Convenio YABOG-YPFB suscrito a base del borrador que el Banco haya aprobado bajo el cual:

(i) YPFB deberá suministrar a través del gasoducto Santa Cruz-Yacuiba volúmenes de gas suficientes para cumplir con los requisitos del Contrato de Venta; y (ii) se establezcan los demás términos y condiciones para la coordinación y respectiva participación de ambas entidades en el Proyecto.

(h) Que el Banco haya recibido debidamente suscrito el Acuerdo de Participación YPFB en el Proyecto, en lo cual se incluya los compromisos de YPFB (i) de destinar los fondos necesarios para los pagos de Préstamo a través de los Arreglos de Fideicomiso, y de aceptar que éstos no podrán ser revocados, ni modificados, sin el previo consentimiento de las partes contratantes a los mismos; (ii) de obtener financiamiento adicional que fuera necesario para el Proyecto, (iii) de contratar consultores para el asesoramiento en la explotación de los yacimientos de Colpa, Caranda y Río Grande y (iv) de no crear o permitir que exista cual gravamen sobre los ingresos derivados de la venta de exportación de gas natural o de crudo, cuyos pagos estén sujetos a los requerimientos de los Arreglos de Fideicomiso, excepto los gravámenes estipulados en dichos Arreglos.

(i) Que el Deudor haya contratado los consultores para la supervisión y servicios de ingeniería del Proyecto, a que se refiere la Sección 5.06.

(j) Que el Deudor haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(k) Que el Banco haya recibido las seguridades adecuadas de que el Deudor dispondrá oportunamente de recursos suficientes para llevar a cabo el Proyecto de acuerdo con lo previsto en la Sección 5.05.

(l) Que el Deudor haya presentado al Banco un informe inicial preparado en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere a Sección 7.03 (a), (i) y (u). En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe. Asimismo el Deudor debe presentar al Banco e[illegible] catálogo o código de cuentas [illegible] hace referencia la Sección 7.01, que habrá de utilizar para demostrar las inversiones que se efectúen en el Proyecto, tanto con recursos del Préstamo como con los demás recursos que deben aportarse para su total ejecución.

(m) Que el Deudor haya presentado el procedimiento seguido, y/o que se propone seguir, sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la letra (b) de la Sección 5.02 de este Contrato, acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales reglamentarias.

(n) Que el Deudor y YPFB hayan convenido con el Banco respecto a la firma o firmas de contadores públicos independientes que efectuarán las funciones de auditoría contemplada en la Sección 7.03 (b) de este Contrato.

(o) Que el Banco haya demostrado haber cumplido con las condiciones previstas para la efectividad del Contrato de Préstamo Nº 635-BO del BIRF.

Sección 3.02. **Condiciones previas a todo desembolso.** Todo desembolso, inclusive el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Deudor haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, haya suministrado al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho del Deudor a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.03. **Desembolsos para el Fondo de Inspección.** El Banco podrá autorizar los desembolsos correspondientes al Fondo de Inspección y Vigilancia contemplados en la Sección 7.02 (c), una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Sección 3.04. **Procedimiento de desembolso.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a los montos a que se refiere la Sección 1.01. (a) girando a favor del Deudor las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Deudor y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando los fondos rotatorios a que se refiere la Sección 3.05 de este Contrato; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Deudor. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (u$s 25.000).

Sección 3.05. **Fondo Rotatorio.** Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01 y 3.02, el Banco con cargo a las sumas a que se refiere la Sección 1.01, podrá establecer un fondo rotatorio en las cantidades que estime apropiadas, que no excederán de un millón cuatrocientos mil dólares (u$s 1.400.000) y dos millones setecientos cincuenta mil florines holandeses (F.H. 2.750.000) que el Deudor deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si el Deudor así lo solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 3.02. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrá como desembolso para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.06. **Plazo para solicitar el primer desembolso.** Si antes del 15 de enero de 1972, o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, el Deudor no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Secciones 3.01 y 3.02, el Banco podrá poner término al Contrato, dando al Deudor el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerarán que involucren solicitudes de desembolso.

Sección 3.07. **Plazo final para desembolsos.** Las sumas a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrán ser desembolsadas hasta el 15 de enero de 1973. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de las expresadas sumas que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Sección 3.08. **Renuncia a parte del Préstamo.** El Deudor, de acuerdo con el Garante, mediante aviso por escrito enviado al Banco podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de las sumas indicadas en la Sección 1.01, que no hayan sido desembolsadas antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.09. **Ajuste de las cuotas de amortización.** (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.07 y 3.08 quedare sin efecto el derecho del Deudor a recibir cualquier parte de las sumas indicadas en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Sección 2.06, bajo el supuesto de que el Deudor utilizaría la totalidad del Préstamo. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas semestrales, sucesivas y en lo posible iguales, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01.

Sección 3.10. **Reembolso de gastos anteriores al contrato.** Los gastos realizados en el Proyecto con posterioridad al 22 de julio de 1969 pero antes de la fecha de

este Contrato y hasta por el equivalente de trece millones quinientos mil dólares (u$s 13.500.000), podrán ser reembolsados por el Banco utilizando los recursos previstos en la Sección 1.01, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y siempre que los gastos hayan recibido la aprobación del Banco

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones del Deudor

Sección 4.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Deudor, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Deudor adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato de préstamo, celebrado entre el Banco y la República de Bolivia.

(b) El incumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El derecho del Deudor de obtener desembolsos bajo el Contrato de Préstamo Nº 635-BO del BIRF ha sido suspendido, o si dicho préstamo o parte de él, ha sido declarado vencido y pagadero de inmediato.

(d) El retiro o suspensión de la República de Bolivia como miembro del Banco.

(e) El incumplimiento por parte de YPFB de cualquier obligación o compromiso estipulado en el Contrato de Venta en los convenios de los Arreglos de Fideicomiso, en el Convenio YABOG-YPFB o en el Acuerdo Participación YPFB en el Proyecto.

(f) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades o facultades del Deudor, o de la División Santa Cruz de YPFB, o cualquier cambio sustancial que se introdujere en la escritura de constitución social (Articles of Incorporation) o en los reglamentos y/o estatutos del Deudor (By-Laws), en el Contrato de Venta, en los convenios de los Arreglos de Fideicomiso en el Acuerdo YABOG-YPFB, en el Acuerdo Participación YPFB en el Proyecto, o en la concesión otorgada al Deudor para la construcción y manejo del gasoducto Santa Cruz-Yacuiba, que afectare desfavorablemente al Proyecto o los propósitos de este Contrato. Si el Banco estimare que se ha producido esa situación, deberá hacer conocer al Deudor sus puntos de vista a fin de que éste pueda presentar dentro de un plazo razonable, las aclaraciones u observaciones o adoptar las medidas que considere pertinentes y sólo en el caso de que el Banco no se hallare satisfecho podrá ejercer la facultad de suspender los desembolsos.

(g) La suspensión, terminación, cancelación, abrogación, renuncia, transferencia, cesión o anulación sin la aprobación previa del Banco, de cualquiera de los contratos, convenios, acuerdos o concesión a que se refiere la letra (f) anterior.

(h) El incumplimiento de parte de la República de Bolivia como Garante de alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato de garantía, así como el incumplimiento por parte de cualquier otro garante en su respectivo contrato de garantía.

(i) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que el Deudor o el Garante, o cualquier otro garante, pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o en los contratos de garantía respectivos, o que no se permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Sección 4.02. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a), (b) y (c) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (d), (e), (f), (g) y (h) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total de los montos establecidos en la Sección 1.01, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a los cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Artículo, o el no ejercicio de los mismos no podrá ser interpretado como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las obligaciones del Deudor establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda, en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Deudor.

ARTICULO V

Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. Normas de ejecución. (a) El Deudor se compromete a ejecutar el Proyecto con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto, o en la categoría de inversiones, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) A menos que el Banco acuerde lo contrario, en la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para ejecución de obras que se han financiado con los recursos del Préstamo, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda al equivalente de veinte mil dólares (u$s 20.000). Los procedimientos para licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables en Bolivia, debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones que, teniendo en cuenta los propósitos del Préstamo, el Banco haya aprobado de acuerdo con el BIRF.

Sección 5.03. Uso de fondos. (a) Sólo podrán usarse los recursos del Préstamo para pagos en los territorios de los países comprendidos en cualesquiera de las categorías que se establecen a continuación, por bienes y servicios originarios de cualesquiera de tales países: (i) países que son miembros del Banco; (ii) países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional, y (iii) países desarrollados que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(b) Los bienes adquiridos con el Préstamo sólo podrán utilizarse para los fines establecidos en este Contrato. En caso de que se deseare disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtenerse la autorización previa del Banco.

Sección 5.04. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en no menos del equivalente de cincuenta y seis millones doscientos cincuenta mil dólares (u$s 56.250.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 33,8 % de dicho costo.

Sección 5.05. Recursos adicionales. El Deudor se compromete a aportar oportunamente, o a tomar las medidas necesarias para que se obtengan todos los recursos adicionales al Préstamo y al Préstamo 635-BO del BIRF que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolsos del Préstamo se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir al Deudor la modificación del calendario de inversiones referido en la Sección 3.01 (j) de este Contrato, para hacer frente a dicha elevación.

Sección 5.06. Contratación de firmas consultoras. El Deudor elegirá y contratará directamente los servicios de una firma consultora (en adelante denominados los "Consultores") que sean necesarios para la supervisión y servicios de ingeniería del Proyecto conforme al procedimiento que el banco apruebe.

Sección 5.07. Recomendaciones de los Consultores. Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco, y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables.

ARTICULO VI

Garantías y Otras Seguridades

Sección 6.01. Seguridades. A menos que el Banco acuerde expresamente lo contrario el Deudor no podrá:

(a) Efectuar cambios de importancia en el giro normal de sus negocios.

(b) Celebrar contratos de administración que lo priven del manejo ordinario de sus actividades comerciales.

(c) Realizar inversiones en activos fijos, independientes del giro normal de sus negocios.

(d) Suscribir o adquirir acciones.

(e) (i) Incurrir o asumir deudas que excedan de cien mil dólares (u$s 100.000); (ii) crear cualquier gravamen o carga, o permitir que exista cualquier gravamen o carga, sobre sus bienes o propiedades para garantizar cualquier deuda; y (iii) crear, o permitir que exista, cualquier gravamen sobre ingresos derivados de la venta de gas natural o del crudo, cuyos pagos estén sujetos a los requerimientos de los Arreglos de Fideicomiso, excepto los gravámenes estipulados en dichos arreglos

(f) Convenir en la derogación o en la enmienda sustancial de su escritura de constitución social (Articles of Incorporation) o sus reglamentos y/o Estatutos (By-laws).

(g) Convenir en la fusión o absorción o introducir cambios sustanciales en su organización actual.

(h) Vender, ceder o disponer de cualquier manera de la totalidad o de una parte apreciable de sus activos fijos.

Sección 6.02. Otros proyectos. El Banco deberá ser consultado previamente por el Deudor para la realización de cualquier proyecto que no sea el Proyecto, por su propia cuenta, por cuenta de sus accionistas, o de terceros, cuyo costo se estime exceda el equivalente de un millón de dólares (u$s 1.000.000), no debiendo el Deudor realizar ninguno de tales proyectos si a juicio del Banco dicho proyecto afectara sustancialmente en forma adversa el negocio o la condición financiera del Deudor.

Sección 6.03. Pago de dividendos. A menos que el Banco acuerde lo contrario, el Deudor no deberá declarar ni pagar, ni YPFB deberá obligar al Deudor a declarar o pagar, dividendos durante la vigencia de este Contrato, salvo que sea en sus propias acciones

Sección 6.04. Compra y venta de acciones. El Deudor no podrá adquirir ni redimir sus propias acciones en circulación ni distribuir cualquier parte de su capital, salvo con autorización del Banco, ni podrá YPFB vender o ceder las acciones del Deudor durante la vigencia de este Préstamo.

Sección 6.05. Seguros. El Deudor contratará y mantendrá seguros contra incendio y otros riesgos sobre sus propiedades, en una cuantía razonable que en todo momento ampare en forma suficiente los intereses del Banco en caso de siniestro. Asimismo, el Deudor deberá tomar las medidas necesarias para que YPFB contrate y mantenga seguros contra incendio y otros riesgos sobre la propiedad de su División Santa Cruz.

ARTICULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Sección 7.01. Registros. El Deudor deberá llevar registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos y dejando constancia del progreso y costo de las obras

Sección 7.02. Inspecciones. (a) El Banco establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) La República de Bolivia y el Deudor deberán permitir que los funcionarios ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento el Proyecto, así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en la Sección 1.01 (a) (i) se destinará para el respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco, la suma de ciento noventa mil dólares (u$s 190.000) que será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a dicho Fondo sin necesidad de solicitud previa del Deudor. El Banco hará conocer al Deudor oportunamente los desembolsos que realice por este concepto.

Sección 7.03. Informes. (a) El Deudor se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Deudor.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1971, y mientras subsistan las obligaciones del Deudor de conformidad con el presente Contrato, el Deudor deberá someter al Banco (a) tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio (balance general y estado de operaciones) e información financiera complementaria relativa a dichos estados y (b) tres copias de los estados financieros de la División Santa Cruz de YPFB.

(b) Los estados e información financiera descritos en el párrafo (a) (iii) de esta Sección se presentarán con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco de acuerdo a requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos de la firma que efectúe la auditoría del Deudor correrán por cuenta del Deudor y los de la firma que efectúe la auditoría de la División Santa Cruz correrán por cuenta de YPFB. Cuando el Banco lo solicite, los informes mencionados en los párrafos (i) y (ii) también se presentarán con dictámenes, en la forma arriba mencionada. El Deudor deberá autorizar a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda la información adicional que éste razonablemente le solicite con relación al Proyecto y requerir de YPFB para que su firma de auditores también proporcione directamente al Banco toda la información adicional que éste razonablemente le solicite con relación a la División Santa Cruz.

ARTICULO VIII

Disposiciones Varias

Sección 8.01. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Sección 8.02. Terminación. El pago total del capital, los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado, y en consecuencia, ni el Banco ni el Deudor podrán alegar la invalidez de cualquiera de sus disposiciones.

Sección 8.04. Publicidad. El Deudor se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Proyecto que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo. Además, el Deudor colocará en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 8.05. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Al Banco:
Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo.
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.
Dirección cablegráfica:
INTAMBANC
Washington, D.C.

Al Deudor:
Dirección postal:
YABOG
Casilla 1205
Santa Cruz, Bolivia
Dirección cablegráfica:
YABOG
Santa Cruz, Bolivia

ARTICULO IX

Arbitraje

Sección 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo. No obstante lo anterior el Banco podrá ejercer su derecho de utilizar el procedimiento de arbitraje previsto en los Con-

venios de Fideicomiso de Crudo y Fideicomiso de Prestamistas de los Arreglos de Fideicomiso para solucionar cualquier controversia que surja bajo dichos convenios.

En fe de lo cual, el Banco y el Deudor, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en cuatro ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

Banco Interamericano de Desarrollo
Compañía YACIBOL BOGOC
Transportadores

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. **Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno por el Banco; otro por el deudor, y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor

(b) Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un árbitro.

Artículo Segundo. **Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenticinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. **Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación· tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno

Artículo Quinto. **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación

ANEXO B

Descripción del Proyecto

I. **Objeto**

El proyecto tiene por objeto la construcción de un gasoducto desde los campos gasíferos de Colpa y Río Grande hasta la localidad de Yacuiba, en la frontera Argentina, destinado a transportar el gas a ser exportado a ese país.

II. **Descripción**

El proyecto comprende lo siguiente:

(a) Construcción e instalación de aproximadamente 530 Kms. de tubería de alta presión de 24" de diámetro.

(b) Construcción de 4 puentes colgantes de varios múltiples de aproximadamente 150 metros de largo cada uno montados sobre pilotes, para los cruces mayores sobre los Ríos Piray, Grande, Parapetí y Pilcomayo.

(c) Construcción de instalaciones suplementarias para la normal explotacion del sistema, tales como· estaciones de regulación y de medición válvulas de bloinstalación de un sistema de comunicaqueo automático, trampas limpiatubos e ción inalámbrica

III. Costo total y financiamiento

El costo total estimado del proyecto sería el equivalente de u$s 56.250.000 y el detalle del mismo sería el siguiente:

CUADRO Nº 1
COSTO TOTAL DEL PROYECTO
(En el equivalente de miles de u$s)

RUBROS	Costo en Divisas			Costo Moneda Local	Costo Total	%
	Directo	Indirecto	Subtotal			
Construcción Gasoducto (incluyendo puentes)	20.125	1.150	21.275	3.275	24.550	43,7
Tubería (CIF Yacuiba)	15.766	—	15.766	—	15.766	28,6
Otros materiales y equipos (1)	2.566	—	3.566	—	2.566	4,5
Fletes y almacenaje	1.257	—	1.257	—	1.257	2,2
Edificios y servidumbres	—	—	—	325	325	0,6
Ingeniería y Administración	2.221	—	2.221	1.138	3.359	6,0
Equipo mantenimiento, vehículos y otros	670	—	670	—	670	1,2
Imprevistos	2.118	—	2.118	—	2.118	3,8
Gastos financieros	5.449	—	5.449	—	5.449	9,7
Inspección y vigilancia BID	190	—	190	—	190	0,3
Totales	50.362	1.150	51.512	4.738	56.250	100,0
Porcentajes	89,5	2,1	90,6	8,4	100,0	

(1) Estarian considerados dentro de este rubro materiales y equipos para la línea principal, terminales, puentes menores, comunicaciones y protección catodica.

ANEXO B

El financiamiento del proyecto se realizaría de la siguiente manera:

CUADRO Nº 2
FINANCIAMIENTO POR RUBROS
(En el equivalente de miles de u$s)

RUBROS	BID	BIRF	NYSCRF	Total
Construcción Gasoducto	—	20.850	3.700	24.550
Tubería (CIF Yacuiba)	15.766	—	—	15.766
Otros materiales y equipos	—	—	2.566	2.566
Fletes y almacenaje	—	—	1.257	1.257
Edificios y servidumbres	—	—	325	325
Ingeniería y Administración	1.339	300	1.660	3.359
Equipo mantenimiento, vehículos y otros	—	—	670	670
Imprevistos	902	50	1.166	2.118
Gastos financieros	743	2.050	2.656	5.449
Inspección y Vigilancia BID	190	—	—	190
TOTAL	19.000	23.250	14.000	56.250

CONVENIOS INTERNACIONALES

Se aprueba una enmienda.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatoria de la "Enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica", que fue adoptada por la Conferencia General del Organismo el 28 de setiembre de 1970 en virtud de la Resolución GC (XIV)/RES/272.

El artículo VI del Estatuto reglamenta la composición de la Junta de Gobernadores, órgano directivo del OIEA, cuya modificación resulta necesaria a fin de adaptar su composición a las actuales circunstancias derivadas de la evolución y desarrollo de la energía nuclear en casi todo el mundo. La enmienda aprobada, que cumple esta finalidad, consagró una propuesta presentada por la República Argentina y otros treinta y tres países, entre los cuales figuraban los latinoamericanos con excepción de México.

Teniendo en cuenta que la delegación argentina ha patrocinado dicha enmienda y tuvo una activa participación en las deliberaciones que precedieron a su aprobación, resulta conveniente que nuestro país la ratifique a la brevedad para asegurar su pronta entrada en vigor, acentuando de tal modo la participación activa del país en los organismos internacionales, según lo previsto en el número 142 de las Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. de Pablo Pardo.

LEY Nº 19.253

Bs. As., 23/9/71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase la "Enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica", adoptada el 28 de setiembre de 1970 por Resolución GC (XIV)/RES/272 de la Conferencia General del mencionado Organismo, que se transcribe a continuación:

Sustitúyanse los apartados 1, 2 y 3 del párrafo A, por el siguiente texto:

1. La Junta de Gobernadores saliente designará para formar parte parte de la Junta a los nueve miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, y al miembro más adelantado en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, en cada una de las siguientes regiones en las que no esté situado ninguno de los nueve miembros antes mencionados:

   1) América del Norte;
   2) América Latina;
   3) Europa occidental;
   4) Europa oriental;
   5) Africa;
   6) Oriente Medio y Asia meridional;
   7) Sudeste de Asia y el Pacífico;
   8) Lejano Oriente.

2. La Conferencia General elegirá para que formen parte de la Junta de Gobernadores:

   a) Veinte miembros, atendiendo debidamente a la equitativa representación en la Junta, en su conjunto, de los miembros de las regiones que se enumeran en el apartado 1 del párrafo A del presente artículo, a fin de que la Junta incluya siempre en esta categoría a cinco representantes de la región de Amédica Latina, a cuatro representantes de la región de Europa occidental, a tres representantes de la región de Africa, a dos representantes de la región del Oriente Medio y Asia meridional, a un representante de la región del Sudeste de Asia y el Pacífico, y a un representante de la región del Lejano Oriente.
   Ningún miembro de esta categoría podrá, al terminar su mandato, ser reelegido en la misma categoría para el siguiente período de funciones;

   b) Un miembro más de entre los pertenecientes a las siguientes regiones:
   Oriente Medio y Asia meridional Sudeste de Asia y el Pacífico Lejano Oriente;

   c) Un miembro más de entre los pertenecientes a las regiones siguientes;
   Africa;
   Oriente Medio y Asia Meridional;
   Sudeste de Asia y el Pacífico.

b) En el párrafo B:
i) Sustitúyase en la primera frase "los apartados 1 y 2" por "el apartado 1";
ii) Sustitúyase en la segunda frase "apartado 3" por "apartado 2".

c) Sustitúyase en el párrafo C "los apartados 1 y 2" por "el apartado 1";

d) Sustitúyase en el párrafo D "apartado 3" por "apartado 2" y suprímase la segunda frase.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. de Pablo Pardo.

PRESTAMOS INTERNACIONALES

Se autoriza una contratación.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley referido a un préstamo por la suma de cinco millones (5.000.000) de dólares de los Estados Unidos de América a celebrarse con el Bankest International S.A. Ltd., cuyo producido ingresará al Fondo Nacional de Inversiones creado por Ley Nº 17.579.

La necesidad de financiar importantes obras de infraestructura, con la participación de recursos del exterior, como complemento del ahorro nacional, me permite propiciar la sanción de la presente ley, cuyo objetivo se ajusta a lo establecido en los puntos 54 y concordantes de las Políticas Nacionales fijadas por el Decreto Nº 46|70.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Quilici.

LEY Nº 19.269

Bs. As., 24|9|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a contratar un préstamo con el Bankest International S.A. Ltd., con domicilio en Nassau, Bahamas, por la suma de cinco millones (5.000.000) de dólares estadounidenses de acuerdo con las condiciones establecidas en el documento anexo a la presente ley y de la cual es parte integrante.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Nación a suscribir los instrumentos necesarios para la celebración del préstamo a que hace referencia el artículo 1º.

Art. 3º — Los pertinentes contratos se regirán, a todos sus efectos, de acuerdo con las leyes del lugar de pago, aceptándose la jurisdicción de los tribunales de ese domicilio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Juan A. Quilici.

PAGARE

U$s 1.000.000

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971.

Por valor recibido, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, Buenos Aires, por el presente se compromete incondicionalmente a pagar a la orden de Bankest International S.A. Ltd., la suma de capital de u$s 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses), el 25 de setiembre de 1972 en el Bank of America, Nueva York. Este monto es pagadero en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, sin deducciones en razón o en concepto de cualquier impuesto sobre este pagaré o los fondos o el tenedor del mismo, por el Gobierno de la República Argentina o cualquier subdivisión o autoridad impositiva de la misma.

Anexo

Condiciones a las que deberá ajustarse el préstamo a celebrarse con Bankest International S.A.

Monto: U$s 5.000.000 (cinco millones de dólares estadounidenses).

Plazo: 1 (un) año a partir de la fecha de su celebración.

Intereses: El equivalente de 1 5|8 (uno, cinco octavos) por ciento por sobre la tasa de interés vigente en el mercado intercambiario de Londres para operaciones a 360 (trescientos sesenta) días, determinada dos días hábiles anteriores a la acreditación del préstamo.

Pago de los intereses: Serán pagaderos por semestre, el primero por adelantado y el segundo vencido.

Instrumentación: Se suscribirán 5 (cinco) pagarés por u$s 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses), de acuerdo al modelo adjunto.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Modificación del Consejo Directivo.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se modifica la actual composición del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

El precitado Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680|56, modificado por la Ley 15.429 y Decreto-Ley Nº 1.120|63, está integrado por un presidente y un vicepresidente en representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, tres (3) vocales en representación de los productores agropecuarios, de los cuales uno representa a las cooperativas y dos a las asociaciones de productores y un vocal por las Facultades de Agronomía y Veterinaria o instituciones similares de estudios universitarios equivalentes de las distintas universidades nacionales.

Por el proyecto que se propicia, dicho cuerpo colegiado se integra con un vocal más en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otro vocal en representación de las asociaciones de productores.

Con la incorporación de este último se da cabida en el Consejo Directivo a otra entidad de productores y con el vocal representante oficial se tiende a mantener el equilibrio entre los miembros oficiales y privados.

Además se exige a los vocales poseer el título de ingeniero agrónomo o médico veterinario, lo que está justificado porque el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria es un organismo eminentemente técnico de investigación y experimentación, cuya conducción requiere conocimientos altamente especializados, jerarquizándose así la capacidad técnica del Consejo Directivo por la responsabilidad que le corresponde.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Antonio A. Di Rocco.

LEY Nº 19.275

Bs. As., 29|9|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680, modificado por la Ley Nº 15.429 por el siguiente:

"El Consejo Directivo estará integrado por ocho (8) miembros designados por el Poder Ejecutivo Nacional en la siguiente forma:

a) Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Vocal, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a propuesta del titular del mismo; el Presidente y el Vicepresidente deberán poseer: uno, título de ingeniero agrónomo y el otro de médico veterinario;

b) Cuatro (4) Vocales en representación de los productores Agropecuarios, uno (1) por las cooperativas y tres (3) por las asociaciones de productores) designados a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería de ternas que elevarán las entidades agropecuarias citadas, de acuerdo con la reglamentación;

c) Un (1) Vocal por las Facultades de Agronomía y Veterinaria o instituciones similares de estudios universitarios equivalentes de las distintas universidades nacionales propuesto directamente por aquéllas.

Los miembros del Consejo Directivo deberán poseer reconocida versación y notoria experiencia en materia agropecuaria y deberán poseer título de ingeniero agrónomo o médico veterinario. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose los vocales por mitades cada dos (2) años y por sorteo la primera vez y serán reelegibles.

El director nacional, los directores nacionales asistentes y el director general de administración a que se refiere el artículo 8º, serán miembros natos del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo funcionará con un quórum de cinco (5) miembros con derecho a voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN LO PENAL

Refórmanse diversos artículos.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1971

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Excmo. Señor Presidente sometiendo a vuestra consideración un proyecto de ley sustitutivo del régimen de competencia por conexidad regulado por los artículos 37 y 42 del Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Nacional.

Esta reforma viene a satisfacer una aspiración general exteriorizada desde hace tiempo en el fuero penal y soluciona un problema procesal que se ha agravado con motivo del incremento cuantitativo y cualitativo de la delincuencia.

En virtud de las disposiciones del Proyecto, se suprimen, en primer lugar, las normas de acumulación por conexidad subjetiva o procesado común; se mantiene el principio general de la acumulación por conexidad de delitos u objetiva, incluyéndose expresamente algunos casos concretos, como ocurre con la generalidad de los códigos provinciales y extranjeros (art. 37); se atribuye a la justicia federal el conocimiento de los delitos ordinarios conexos con los delitos federales (art. 39); se autoriza excepcionalmente a dejar sin efecto las normas de acumulación por conexidad objetiva en atención a la más pronta y mejor administración de justicia (Art. 40); y finalmente se adecuan a los preceptos precedentes las normas relativas a la tramitación simultánea de causas subjetiva u objetivamente conexas ante varios Jueces de la misma o distinta jurisdicción (arts. 41 y 42). La eliminación de las normas de acumulación de los procesos por causa de la conexidad subjetiva —es decir, seguidos contra un mismo acusado— encuentra, con diferentes matices, antecedentes en los nuevos códigos de procedimientos penales.

Cuando un magistrado ha instruido un sumario contra un procesado sometido a su vez a juicio ante otro Juez con igual competencia por un hecho distinto que no guarda vinculación alguna con el primero, no se justifica la investigación de ambos delitos ante un solo tribunal, pues ello significaría que lo que ya fue objeto de consideración por parte de un Juez deberá volver a ser estudiado por otro distinto, y tal vez por alguno o algunos más, a medida que aparezcan nuevos antecedentes, como ocurre en la actualidad.

Por el artículo 58 del Código Penal se soluciona el problema de la unificación de las penas, de manera tal que la investigación separada de hechos independientes (objetivamente inconexos) y atribuidos a un mismo autor no produce ningún perjuicio, como no lo ha ocasionado hasta el presente en nuestra organización federal la tramitación autónoma que se cumple en los casos de conexidad subjetiva entre la justicia nacional y provincial, esto es, cuando una misma persona se encuentra procesada ante ambas. Teniendo en cuenta las dificultades técnicas que ofrecen los problemas a resolver considero conveniente extenderme en algunas especificaciones que juzgo necesarias para la intrepretación de las reglas proyectadas.

El artículo 37 del proyecto consagra el principio general de la acumulación por conexidad objetiva. Se ha evitado sancionar un límite temporal para la aplicación de la acumulación, pues contrariamente a lo que ocurre en el régimen de la conexidad subjetiva, en el sistema de conexidad de delitos interesa especialmente que sea siempre el mismo Juez quien conozca respecto de todos ellos aun cuando la investigación original hubiera llegado a su fin. De todos modos, para casos concretos en que tal acumulación careciera realmente de objeto, puede aplicarse la excepción autorizada por el artículo 40, dando así intervención definitiva al Juez que hubiera prevenido en el segundo hecho. Por razones de economía procesal, en la segunda parte del primer párrafo del artículo, se establece una excepción a la fijación de la fecha más antigua como criterio de atracción. En efecto, puede ocurrir, y ocurre frecuentemente, que una banda cometa numerosos delitos, el primero de los cuales permanezca sin esclarecerse durante algún tiempo, hasta que los integrantes de aquélla son detenidos con motivo de un hecho posterior en el cual por primera vez resultan individualizados. La investigación básica será en realidad la practicada en el sumario donde se produce la detención y en el que se obtienen los elementos que luego permitirán establecer que en uno y otro caso se trata de los mismos autores. De esta manera se evitará que el juez que debió conocer en este sumario básico, luego tal vez de una intensa instrucción en actuaciones voluminosas y complejas, se desprenda de él y lo remita a conocimiento del magistrado ante quien se radicó el sumario de fecha más antigua pero cuyos autores resultaban hasta ese momento ignorados. Para las situaciones poco corrientes que eventualmente pudieran presentarse en que la investigación "básica" hubiera realmente tenido lugar en el sumario más antiguo, aun con autores originariamente ignorados, esta regla podrá dejar de aplicarse según lo autoriza el artículo 40 del proyecto, por resultar "conveniente para una mejor y más pronta administración de justicia".

La inclusión del inciso a) del artículo 37 podría parecer redundante, ya que normalmente en estos casos se formará un solo sumario policial. Sin embargo, se propone su sanción respondiendo no sólo a una clásica tradición sino también a la necesidad de solucionar los problemas que pueden plantear las denuncias tardías, como cuando en un tumulto donde se cometen diversos delitos algunas de las víctimas, por motivo razonable, no se presentan en un primer momento ante las autoridades respectivas.

En el inciso b) se agregan los "actos preparatorios", pues en algunas ocasiones el nexo entre un delito y otro puede no ser directo y sin embargo la vinculación que entre ellos exista en aquel nivel haga conveniente la acumulación para el éxito de la investigación. Sería el caso de los actos realizados por uno o varios autores para atraer a las futuras víctimas de sus delitos, abusando de la confianza pública. El montaje de oficinas, la publicidad, constituirían los actos preparatorios. En esos supuestos es conveniente la investigación conjunta, que hasta el presente tenía por base la acumulación por conexidad subjetiva.

La inclusión del inciso c) obedece a la necesidad de solucionar el problema que se plantea cada vez con mayor frecuencia por el elevado número de juzgados —especialmente los de Instrucción— y la creciente complejidad de los hechos delictuosos. Cuando en éstos resultan vinculadas varias personas —cuestiones entre socios, homicidios o lesiones por choque múltiple, etc.— no es raro que, encontrándose la causa en plenario, o incluso habiéndose pronunciado alguna sentencia, nuevos elementos de juicio permitan orientar la investigación hacia aspectos no esclarecidos o, incluso, originariamente insospechados. Por los mismos motivos que conducen a no fijar un límite temporal para la aplicación de la acumulación, se estima que los mismos hechos o sus distintos protagonistas no deben ser investigados por un Juez diferente del que interviniere originalmente, aun cuando algún aspecto parcial del proceso hubiere finalizado y posteriormente se reanudare la investigación por otro motivo.

El inciso d) prevé dos hipótesis: tales como propósito único, venganza o intimidación. Trátese o no de los mismos autores o víctimas directas, el verdadero destinatario de los distintos delitos es aquel contra quien se pretende ejercer la venganza o intimidación, aun cuando los hechos se perpetren —por ejemplo— contra parientes o amigos.

En cuanto al "concierto previo" es una hipótesis clásica, contemplada por varios Códigos que gozan de prestigio doctrinal. Aunque entre los actos preparatorios podría considerarse comprendido el acuerdo previo, se propone su inclusión por tratarse de un caso específico que asegura sin lugar a dudas la indispensable o por lo menos muy conveniente investigación conjunta de hechos cuya comprensión podría diluirse si fuesen considerados aisladamente por ejemplo para el encuadramiento del delito de asociación ilícita.

En el inciso e) se trata, en realidad, de admitir excepcionalmente un caso de conexidad subjetiva. Frecuentemente de la investigación conjunta podrá aparecer alguna motivación adicional que explique la pluralidad de tales hechos entre los mismos sujetos activo y pasivo, incluyendo los casos de delitos recíprocos.

En virtud del nuevo artículo 39 se pondrá fin a la "atomización" de las investigaciones por su inconveniente escisión entre distintos fueros, cuando es evidente que la debida configuración de los delitos federales puede resultar en muchos casos del análisis conjunto de diversos sumarios que tramiten, precisamente, ante un solo Juez.

Las objeciones que podrían formularse a esta disposición por el mayor recargo de tareas que acarreará a la justicia federal de la Capital y Territorio Nacional, pierden consistencia si se considera que la reciente creación de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación significará un sensible alivio para la labor de aquellos tribunales.

La excepción a la acumulación que ahora se consagra en el artículo 40 constituye una valiosa creación de la jurisprudencia, aunque referida solamente a casos de conexidad subjetiva.

Se ha incluido la expresión 'podrán dejar de aplicarse", sin entrar en mayores precisiones, por entender que con esta fórmula podrá utilizarse la excepción en forma total o parcial, alterando el orden de atracción que resulte de las fechas de iniciación de los distintos sumarios, según las necesidades de cada caso.

El artículo 41 del proyecto resume en su solo texto las situaciones previstas por los actuales artículos 39 y 40, manteniendo su misma solución para el caso de tramitación simultánea de varios juicios seguidos contra un mismo autor ante jueces de diferentes competencias.

En el segundo párrafo del texto propuesto se establece el orden de prioridad para los jueces nacionales con igual competencia. En el párrafo tercero, se extiende la misma solución a los casos de conexidad de delitos en los que se hubiera producido la "desacumulación" prevista por el nuevo artículo 40.

El actual artículo 41 pasará ahora a ser el 42. Se mantiene la misma solución que en el caso anterior, sustituyéndose la expresión "especiales" por 'militares", ya que no a otros se refiere el actual artículo 41, evitándose de este modo las posibles confusiones.

La incorporación que los artículos 41 y 42 del proyecto hacen a su texto de los casos de conexidad objetiva ha permitido la eliminación del actual artículo 42, que hasta el presente regulaba la conexidad de delitos por simple remisión a las normas sobre conexidad subjetiva.

El presente proyecto se halla encuadrado en la Política Nº 128, aprobada por el Decreto Nº 46 de la Junta de Comandantes en Jefe sobre Políticas Nacionales de fecha 17 de junio de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jaime Perriaux.

LEY Nº 19.271

Bs. As., 28|9|71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación
Argentina Sanciona y Promulga
con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos del Código de Procedimientos en Materia Penal que se mencionan a continuación, por los siguientes:

"37. — El Juez Federal a quien correspondiere intervenir en el sumario de fecha de iniciación más antigua conocerá también en los demás que se iniciaren posteriormente por delitos conexos ante otro de la misma o distinta sección; salvo cuando el autor o los autores del primer hecho hubieran sido individualizados recién en un sumario posterior, en cuyo caso el Juez de este último intervendrá en el anterior.

En caso de prevenciones simultáneas intervendrá el Juez más antiguo.

Si dos o más Jueces hubieren sido designados en el mismo acto, se tendrá por más antiguo a aquél cuyo nombre figure antes en el decreto respectivo.

Se considerará especialmente que hay conexidad de delitos:

a) Cuando fueren cometidos simultáneamente por dos o más personas reunidas.

b) Cuando los delitos, o sus actos preparatorios, hayan sido cometidos los unos para facilitar, ejecutar u ocultar los otros, o en ocasión de éstos, o para procurar al culpable o a otros el provecho o la impunidad.

c) Cuando los mismos hechos, aunque por distintos motivos fueren materia de otra investigación, y aun cuando el proceso más antiguo hubiere finalizado.

d) Cuando los delitos aparezcan como el resultado de un propósito único o concierto previo.

e) Cuando los delitos que se atribuyen a la misma persona perjudiquen a la misma víctima, o cuando hayan sido cometidos recíprocamente".

"38. — Cuando se proceda por dos o más delitos conexos cuyo conocimiento correspondiera a distintos Jueces ordinarios de la Capital o Territorio Nacional, se aplicarán las mismas reglas del artículo anterior; salvo que, correspondiendo el conocimiento de uno o más delitos a Jueces en lo Criminal hubiera prevenido un Juez en lo Correccional, en cuyo caso, de todos los delitos conocerán aquéllos, entre quienes se aplicarán las mismas reglas".

"39. — Si uno de los delitos conexos corresponde a la jurisdicción federal y otro a la ordinaria de la Capital o Territorio Nacional, será competente para conocer de ellos la primera".

"40. — Las reglas establecidas en los tres artículos precedentes podrán dejar de aplicarse cuando resultare conveniente para una mejor y más pronta administración de justicia o para el ejercicio del derecho de defensa en juicio.

La procedencia de esta excepción será decidida por la Cámara respectiva cuando intervengan Jueces que dependan de una misma alzada.

Cuando intervenga un Juez Federal y otro ordinario de la Capital, las contiendas que se suscitaren serán dirimidas por el tribunal al que corresponda según las normas que rigen las cuestiones de competencia".

"41. — Cuando se procesare a una misma persona por dos o más delitos cuyo conocimiento correspondiera a diferentes Jueces de las jurisdicciones federal, ordinaria de la Capital o Territorio Nacional, o provincial, los respectivos procesos se sustanciarán contemporáneamente y se sentenciarán sin atender a ningún orden de prelación; salvo que para ello se presentasen inconvenientes de carácter práctico, especialmente los que se relacionen con la defensa en juicio, en cuyo caso los procesos se sustanciarán sucesivamente ante tales jurisdicciones en el orden mencionado, suspendiéndose los demás procedimientos hasta que dichos inconvenientes desaparezcan o se dicten las respectivas sentencias.

Entre Jueces nacionales con igual competencia el orden de prelación se establecerá según las fechas de iniciación de los sumarios.

Las disposiciones precedentes se aplicarán también a los delitos conexos, tanto cuando intervengan Jueces de diferentes jurisdicciones como cuando lo hagan Jueces nacionales entre los cuales se hubiera aplicado la excepción establecida en el artículo anterior".

"42. — Cuando respecto de dos o más delitos conexos o atribuidos a una misma persona intervinieran Jueces militares y Jueces federales, u ordinarios de la Capital o Territorio Nacional, o provinciales, los procesos se sustanciarán contemporáneamente y se sentenciarán sin atender a ningún orden de prelación; y en caso de presentarse los mencionados inconvenientes de carácter práctico se atenderá al orden de prelación establecido por las leyes especiales o en su defecto a lo que dispusiera la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Jaime Perriaux.



DECRETOS

IMPORTACIONES

Acero.

Se autoriza a la Dirección General de Fabricaciones Militares a importar un saldo no utilizado.

DECRETO Nº 4.222

Bs. As., 24|9|71.

VISTO lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares, lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente Nº 5112|71 Cde. 104 (M. D.), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 6964|69 se autorizó a la Dirección General de Fabricaciones Militares a importar hasta el 31 de diciembre de 1970, entre otros, hasta cien mil (100.000) toneladas de chapas y planchas de acero laminadas en caliente o en frío, con un contenido de carbono de hasta 0,25 o|o para suplir el déficit de abastecimiento interno;

Que la demanda del mercado interno no ha obligado a importar durante año 1970 la totalidad de la chapa autorizada, quedando un saldo pendiente de adquisición;

Que para el último trimestre del año 1971 y primer trimestre de 1972 se prevé existirá un déficit de abastecimiento de chapas lamiradas en caliente en el mercado nacional, por lo que se hace necesario recurrir a su importación;

Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a importar, hasta la cantidad de treinta mil (30.000) toneladas del saldo no utilizado de chapas de acero laminadas en caliente, con un contenido de carbono de hasta veinticinco centésimos (0,25) por ciento, en las mismas condiciones que las establecidas en el Decreto 6964|69.

Art. 2º — El material que se autoriza a importar no podrá interferir o alterar los planes de producción de las Empresas abastecedoras de chapas y se destinará a cubrir el déficit de abastecimiento en el mercado interno, debiendo regularse su asignación de acuerdo al Artículo 4º del Decreto 6964|69.

Art. 3º — El presente decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1972.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares).

LANUSSE.

José R. Cáceres Monié.
Juan A. Quilici.
Oscar M. Chescotta.

ADHESIONES OFICIALES

Se declara de interés nacional la realización de un Congreso.

DECRETO Nº 4.232

Bs. As., 24|9|71.

VISTO que en el año 1974 se llevará a cabo el VII Congreso Mundial de Cardiología; y

CONSIDERANDO:

Que la autoridad sanitaria nacional destaca la trascendencia que caracterizará la realización de dicho certamen.

Que en oportunidad de efectuarse el último Congreso Mundial de la especialidad —Londres, 1970— se confirió a la Sociedad Argentina de Cardiología el honor y la responsabilidad de organizar y realizar en nuestro país, en el año 1974, el referido evento.

Que la relevancia científica de los Congresos Mundiales de Cardiología —a los que asisten numerosos especialistas de diversos países— justifica se declare de interés nacional al VII Congreso Mundial de Cardiología, de acuerdo con las Políticas Nacionales (Punto 39 del Anexo del Decreto Nº 46|70).

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la realización del VII Congreso Mundial de Cardiología, a efectuarse en nuestro país, en el año 1974.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Francisco G. Manrique.
Luis M. de Pablo Pardo.

EMPRESAS DEL ESTADO

Corporación Argentina de Productores de Carnes.

Se eleva el capital.

DECRETO Nº 4.237

Bs. As., 24|9|71.

VISTO el expediente Nº 3022|71 de la Junta Nacional de Carnes, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Extraordinaria de Delegados de Accionistas de la Corporación Argentina de Productores de Carnes realizada el 11 de diciembre de 1970 ha resuelto elevar el Capital Social de la Entidad hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000.—);

Que el referido aumento tendrá por objeto destinar la suma de ochenta millones de pesos ($ 80.000.000.—) para Capital Circulante o de Trabajo; cinco millones de pesos ($ 5.000.000.—) serán destinados para la capitalización de sociedades comerciales en el exterior y cincuenta y cinco millones de pesos ($ 55.000.000.—) se destinarán a su modernización industrial mediante la adecuación sanitaria y tecnológica de sus plantas;

Que con relación a la ampliación resultante que asciende a ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000) en cuanto al hasta hoy autorizado, la Corporación Argentina de Productores de Carnes ha presentado planes de inversión que, de conformidad con el Art. 1º del Decreto-Ley Nº 6397|63, la Junta Nacional de Carnes propone se autoricen;

Que la realización de dichos planes de inversión facilitará el mejor cumplimiento de sus objetivos debiendo la Corporación Argentina de Productores de Carnes tomar las providencias necesarias para adecuar su estructura y funcionamiento al mejor cumplimiento de sus objetivos;

Por ello, habiendo aprobado la Junta Nacional de Carnes el aumento de capital a que se refiere el considerando primero de este decreto, atento lo aconsejado por el mencionado Organismo y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 10 del Estatuto de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 10. — El capital de la Corporación Argentina de Productores de Carnes será hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos (pesos 400.000.000.—) representados por acciones de diez centavos ($ 0,10) cada una, de las que se emitirán títulos por valor de 1, 5, 10, 25, 50 y 100 acciones. Los aportes de capital que efectúe la Junta Nacional de Carnes serán registrados a nombre de cada contribuyente de las zonas establecidas en el artículo 7mo., en múltiplos exactos del valor nominal de cada acción que la Corporación extenderá a favor del contribuyente."

Art. 2º — Expídase testimonio del presente por la Inspección General de Personas Jurídicas el que se inscribirá sin más trámites en el Registro Público de Comercio.

Art. 3º — Facúltase a la Junta Nacional de Carnes para que, en los plazos y montos que estime procedentes haga entrega a la Corporación Argentina de Productores de Carnes de hasta la suma de ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000.—) para aplicar a la ejecución del plan de inversiones aprobado por el Organismo primeramente nombrado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.
Juan A. Quilici.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Gendarmería Nacional.

Jurisdicción en la zona del Complejo El Chocón-Cerros Colorados.

DECRETO
Nº 4.331

Bs. As., 28|9|71.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente los trabajos y obras que se realizan en las Provincias de Neuquén y Río Negro, correspondientes al Complejo El Chocón-Cerros Colorados, sólo cuentan para su seguridad con personal de la Policía de las respectivas Provincias;

Que por Ley 17.574 art. 7 se han declarado de interés nacional los trabajos y obras correspondientes al Complejo El Chocón-Cerros Colorados, lo que evidencia la necesidad de contar en el lugar con efectivos permanentes de una fuerza de seguridad, con capacidad para garantizar la normal continuidad de los mismos y la integridad de las instalaciones;

Que la Ley 18.711 en su artículo 4º inciso c), prevé la actuación de Gendarmería Nacional en cualquier otro lugar del territorio de la Nación, por disposición del Poder Ejecutivo Nacional "para satisfacer un interés de seguridad nacional";

Que en consecuencia, resulta conveniente extender la jurisdicción de Gendarmería Nacional a dicha área, a fin de satisfacer la referida necesidad;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Extiéndese la jurisdicción de Gendarmería Nacional al área comprendida por los trabajos, obras, instalaciones y adyacencias correspondientes al Complejo El Chocón-Cerros Colorados en las Provincias de Neuquén y Río Negro.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Gendarmería adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y determinará la fecha de ocupación y los límites jurisdiccionales territoriales correspondientes.

Art. 3º — Dentro de la jurisdicción expresada Gendarmería Nacional ejercerá la totalidad de las funciones determinadas en su Ley (Art. 3º, Ley 18.834).

Art. 4º — La Empresa Hidroeléctrica Norpatagónica S. A. (Hidronor) facilitará la infraestructura, bienes muebles, demás efectos y mano de obra necesarios para la instalación de una fracción de Gendarmería Nacional y alojamiento para el Jefe y personal, conforme a convenios y|o acuerdos que se celebren para concretar dentro de la mayor brevedad su habilitación y funcionamiento.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a los créditos acordados a la Dirección Nacional de Gendarmería en el presente ejercicio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe del Ejército —Gendarmería Nacional—, a sus efectos.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.
Arturo Mor Roig.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Se declara tal a una zona de la provincia de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 4.381

Bs. As., 29|9|71.

VISTO el decreto Nº 1496 de fecha 13 de marzo de 1968, por el cual se crea la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 4º inciso c) faculta al señor Ministro de Agricultura y Ganadería a proponer en base a lo aconsejado por la Comisión y en la medida que resulte necesario, la declaración o modificación de las zonas en emergencia.

Que las continuas y abundantes precipitaciones producidas desde el mes de febrero del corriente año, han creado una difícil situación en la zona sudeste de la provincia de Buenos Aires, la que se ha visto agravada en los últimos meses, razón por la cual corresponde, en consecuencia, adoptar disposiciones al respecto.

Que en la reunión realizada por el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria el día 15 de setiembre de 1971, de acuerdo con las evaluaciones de la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural y el Servicio Meteorológico Nacional, la información suministrada por los representantes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Banco de la Nación Argentina y entidades de los productores, se ha analizado la situación provocada en dicho Estado por las inundaciones.

Que es opinión unánime que corresponde incluir la zona afectada en estado de emergencia agropecuaria por inundaciones y efectuar la evaluación de las explotaciones afectadas, a efectos de la aplicación en ellas de las medidas que se adopten, para atenuar los efectos de dicho factor climático adverso y posibilitar su recuperación.

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase en estado de emergencia agropecuaria por inundaciones en la provincia de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 1971, la zona afectada en los Cuarteles II, III, IV, VI, VII, XI y XII del Partido de Necochea; Cuarteles II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X del Partido de San Cayetano; Cuarteles II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Partido de Lobería; Cuartel X del Partido de Tres Arroyos y Cuarteles IV, VI, VII, VIII y IX del Partido de González Chaves.

Art. 2º — Las medidas que se adopten serán aplicadas en las explotaciones ubicadas en las zonas afectadas, cuando correspondan, de acuerdo con la evaluación de daños que efectúe el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en coordinación con las entidades de los productores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Instituto Nacional de Reaseguros. Elévase el capital.

DECRETO
Nº 3.797

Bs. As., 10|9|71.

VISTO la necesidad de elevar el capital del Instituto Nacional de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Reaseguros funciona actualmente con el capital fijado en su Estatuto Orgánico aprobado por Decreto número 10.073|53;

Que dicho capital resulta exiguo frente al giro comercial del Instituto Nacional de Reaseguros, por lo que es un imperativo autorizar la elevación del mismo;

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Reaseguros;

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Capítulo II del artículo 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Reaseguros, aprobado por Decreto Nº 10.073|53, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12. — Fíjase como capital autorizado del Instituto Nacional de Reaseguros la suma de Veinte Millones de pesos ($ 20.000.000), el que se integrará con el capital que figura en su Balance General practicado al 31 de diciembre de 1970 más la reserva especial constituida para aumento de capital; la parte de las reservas libres acumuladas y los incrementos adicionales que anualmente destine el Instituto Nacional de Reaseguros a ese fin".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Juan A. Quilici.

INDUSTRIA

Ratifícase la vigencia del Decreto Nº 2.253|62.

DECRETO
Nº 3.507

Bs. As., 1º|9|71

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 31.953|67, por el cual la firma "Delta Industrial, Sociedad Anónima", presentó a consideración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, los requisitos previstos por el Artículo 2º del Decreto número 3.371|67, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto preveía que se analizara el esquema financiero del proyecto así como la provisión de la maquinaria y equipos de manera de garantizar una adecuada participación de la industria local.

Que a pesar de las respectivas presentaciones de la recurrente, las gestiones se vieron demoradas, en especial por la falta de acuerdo con los proveedores locales de equipos.

Que habiendo tenido principio de solución esta alternativa corresponde fijar nuevos plazos para la concreción del proyecto así como ratificar el interés en su realización.

Que ante el interés manifestado por el Gobierno de la provincia de Entre Ríos, la recurrente prevé instalarse en esa provincia.

Que en base a las facultades que al Poder Ejecutivo otorga el artículo 4º de la Ley 18.587 puede dictarse la norma correspondiente.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la vigencia del Decreto número 2.253|62 en lo que respecta a los beneficios otorgados a "Delta Industrial, Sociedad Anónima", con domicilio legal en Diagonal Roque Sáenz Peña número 1119, Capital Federal.

Art. 2º — La beneficiaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial deberá presentar al Ministerio de Industria, Comercio y Minería el plan financiero definitivo, así como los compromisos de inversión de los accionistas nacionales y extranjeros debidamente certificados. El Ministerio de Industria, Comercio y Minería aprobará o rechazará el plan dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a su presentación. En caso de ser rechazado el plan financiero, la beneficiaria podrá presentar un nuevo esquema dentro de los sesenta (60) días subsiguientes al dictamen correspondiente. El plan será aprobado o rechazado en forma definitiva dentro de los sesenta (60) días siguientes a su presentación.

b) Para la instalación de su planta industrial deberá utilizar maquinaria y equipos nacionales por un monto mínimo de Cinco millones doscientos mil dólares estadounidenses (u$s 5.200.000) o su equivalente en otras monedas, para una inversión total en maquinaria y equipos de dieciséis millones doscientos mil dólares estadounidenses (u$s. 16.200.000) o su equivalente en otras monedas. De producirse variaciones en el monto total del equipamiento, se deberá mantener la proporción de maquinaria nacional. Al efecto de verificar el cumplimiento de esta disposición, la beneficiaria deberá presentar al Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de los doscientos cuarenta (240) días de la fecha de publicación del presente decreto, la lista de bienes a adquirir con sus valores individuales e indicación de los respectivos proveedores. Asimismo, deberá demostrar que los bienes a adquirir tienen valores normales de plaza. Los bienes a importar estarán exentos del pago de los derechos de importación creados por la Ley 16.690.

c) Deberá comunicar dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto, el lugar de su instalación definitiva en la provincia de Entre Ríos.

d) Deberá instalar y poner en marcha su planta industrial dentro de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria, Comercio y Minería —Dirección Nacional de Industria.

Art. 3º — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior, hará caducar de pleno derecho los beneficios previstos en el Decreto número 2.253|62.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.

SELLOS POSTALES

Desmonetízanse diversos timbres postales.

DECRETO
Nº 3.860

Bs. As., 14|9|71

VISTO el presente expediente, letra S. C., número 19.901, año 1971, por el cual el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Comunicaciones, propone la desmonetización de diversos timbres postales de la serie ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de valores que han sido reemplazados por otros en circulación o bien no responden a las exigencias tarifarias actuales,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desmonetizar a partir del 1º de octubre de 1971, los sellos postales de las siguientes emisiones de la serie ordinaria, cuyos importes están indicados según su valor facial:

Puma, Cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 0,50).

Girasol, Un peso moneda nacional (m$n. 1.—).

Cuesta de Zapata, Tres pesos moneda nacional (m$n. 3.—).

José de San Martín, Cuatro pesos moneda nacional (m$n. 4.—).

José Hernández, Cuatro pesos moneda nacional (m$n. 4.—).

Tierra del Fuego, Cinco pesos moneda nacional (m$n. 5.—).

José Hernández, Seis pesos moneda nacional (m$n. 6.—).

Puente del Inca, Diez pesos moneda nacional (m$n. 10.—).

José de San Martín, Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—).

Guillermo Brown, Noventa pesos moneda nacional (m$n. 90.—).

San Carlos de Bariloche, Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—).

Art. 2º — Acuérdase un plazo comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre de 1971, para el Canje de las especies detalladas en el artículo anterior, retiradas de circulación, por otras en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Internos.

Ingreso por gravámenes a Lubricantes y Cubiertas.

RESOLUCION Nº 1.428

Bs. As., 29/9/71.

VISTO que por Ley Nº 18.917, se ha dispuesto la elevación a sesenta centavos ($ 0.60) la tasa establecida en el artículo 63 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones) para los lubricantes:

Que, consecuentemente, atento el plan de Ordenamiento y Mecanización que se está realizando en la Zona de Impuestos Internos y Varios y por razones que hacen al buen orden administrativo, se hace necesario modificar la nominación de las cuentas a las que deben ingresarse los impuestos a los Lubricantes y Cubiertas dispuestos por la Resolución General Nº 1031 (I).

Por ello, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

1º — A partir del 1º de diciembre próximo los gravámenes a los Lubricantes y Cubiertas citados en los artículos 63 y 97 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones) deberán ser ingresados en el Banco de la Nación Argentina en las siguientes cuentas: Impuesto a los Lubricantes utilizando la boleta de depósito Nº 106/A e Impuesto a las Cubiertas - Art. 97 (I) utilizando la boleta de depósito Nº 106/B.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Humberto J. Lanzillotta.
Director General (Sustituto)

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION

Nº 41

Bs. As., 28/9/71

VISTO la presentación en el Expediente número 60.385/71 SEICI., producida por la firma Rodolfo Molero, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 2424 y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial

El Director Nacional de Comercio Interior

Dispone:

1º — Aprobar la balanza de mostrador de quince kilogramos (15 kg) de capacidad, semi automática: con carta abanico frontal computadora de cinco kilogramos (5 kg) a división mínima de veinte gramos (20 g); con sistema de equilibrio automático a péndulo simple (sentido positivo) sin sector compensador de momentos; con sistema aumentativo de capacidad compuesto de dos contrapesos a comando independiente —con indicadores en las perillas a la vista del comprador— que equilibran cada uno cinco kilogramos (5 kg); con amortiguador de oscilaciones, estabilizador medio Roverbal, patas calantes y nivel esférico, con las siguientes variantes:

I En el plato de carga:
- a) Plato hondo convencional (pieza 113);
- b) Plato semi playo enlozado con baranda (pieza 117);
- c) Plato semi playo de acero inoxidable (pieza 122);
- d) Plato extra hondo (pieza 123).

II En las patas calantes:
- a) Patas calantes pieza 87;
- b) Pata calante pieza 121.

Tal como se documenta en el Expediente número 60.385/71 SEICI., fojas 5 a 52 con las correcciones introducidas por el personal técnico de la División Pesas y Medidas, que por este acto ratifico, registrándola bajo el número de serie de tipos aprobados M. 4063.

2º — El sellado de verificación primitiva se aplicará:
- a) Sobre el plato de carga cuando sea punzonable;
- b) Sobre la pieza soporte del sistema pendular, junto al número del instrumento;
- c) Sobre la chapa de identificación.

El plato punzonable llevará grabadas las indicaciones de marca o nombre del fabricante, número de fabricación, capacidad del instrumento y origen del producto.

3º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 60.385/71 SEICI. al Departamento de Lealtad Comercial —División Pesas y Medidas— para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Jesús Gómez Navarrete.

e. 5/10 Nº 74.369 v. 7/10/71

AVISOS OFICIALES anteriores

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 3195/71

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz número 28, a cargo del doctor César García Belsunce, iniciados entre los años 1944 y 1961. — Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 4/10 Nº 5.532 v. 6/10/71

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Expte. Nº 3.183/71

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Federal, iniciados entre los años 1947 y 1954 y como pertenecientes a los siguientes juzgados: Nacionales en lo Criminal y Correccional Nº 1, que estuvo a cargo del Dr. Abel M. Reyna, secretarías que fueron de los Dres. Osvaldo P. Arriola, J. A. Preuler y Melchor Echague; Nº 2, que estuvo a cargo del Dr. Héctor Ayarragaray, secretarías que fueron de los Dres. Horacio Terán, A. García Rams, Jorge M. Baltar y Juan Liporace; Nº 3, que estuvo a cargo del Dr. Fernández Alonso, secretarías que fueron de los Dres. Carlos Galíndez y Carlos F. Malbrán; Nº 4, que estuvo a cargo del Dr. Miguel Del Castillo, secretaría que fue del Dr. Sustaita Seeber; Nº 5, que estuvo a cargo del Dr. Amílcar Cardozo, secretarías que fueron de los Dres. Elsa Ricur y R. Borserini y Nº 6, que estuvo a cargo del Dr. Mario Rasso, secretaría que fue del Dr. J. J. Magdaleno.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 1º/10 Nº 5.512 v.5/10/71

CONCURSOS nuevos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Nómina de inscriptos en el concurso dispuesto por acordada del tribunal de fecha 25 de agosto de 1971, para cubrir un cargo de perito calígrafo.

Nº 1. Apellido y nombre: Buzzo, Gloria Cristina Raquel; Fojas 12. 2. Cecati Mercante, Estela Rosalía, 3. 3. Contenlo, Italo Victorio Armando, 4 y 5 anexos. 4. De Carlo, Héctor Nicolás, 12. 5. Fernández, Eloísa Isabel Benevento de, 2. 6. Ghisolfi, Luisa Augusta, 8. 7. González, Oscar Luis, 3. 8. Herrero, Dora, 31. 9. Irisgosbehere Hirma Olga, 124 en 3 carpetas y un anexo. 10. Masotta, María Esther, 6. 11. Mazzone, Abel Juan Gentil, 60. 12. Nelson, Esperanza Consuelo Varela de, 31. 13. Nuvolone, Julia Juana Schiffman de, 85. 14. Roatta, Ezio Bartolomé Juan, 25. 15. Rodríguez, María Mercedes Cercós de, 6. 16. Villazón, María Elena, 32. 17. Williams, Ofelia Graciela, 13. 18. Yacubsohn, María Elvira Louzao de, 63.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1971 — Jorge A. Peró, Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 5/10-Nº 5.558 v.5/10/71

CONCURSOS anteriores

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Llámase a concurso de antecedentes en el Servicio Nacional de Rehabilitación, en su jurisdicción y a concurso abierto, para cubrir el siguiente cargo:

1 Asistente Técnico de Deportes J - IV (45 horas).

Condiciones generales:

1º) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9.530/58 t. o. por Decreto Nro. 14/64) y sus modificaciones.

Bases:

1º) Título de Profesor de Educación Física con título expedido por organismo estatal, nacional o provincial.

2º) Edad no inferior de 30 años.

3º) Antigüedad en el ejercicio de la profesión no menor de 5 años.

4º) Experiencia documentada en deportes y recreación para lisiados no menor de 3 años.

Jurado:

Dr. Antonio Lococo
Dr. José B. Cibeira
Prof. Antonio G. Lacal.

Documentación a presentar:

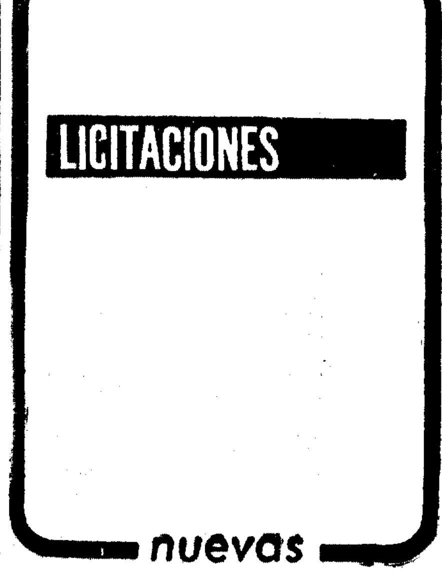
Documentos de identidad; currículum vitae por original y triplicado; fotocopia de título y de otras constancias.

Lugar de inscripción:

En el Departamento Administrativo Contable (División Despacho y Personal) del Servicio Nacional de Rehabilitación, Dragones y Mendoza, Capital Federal, de 13 a 18.30 horas, de lunes a viernes, a partir del 20 y hasta el 29 de octubre de 1971, inclusive.

El Jefe Dpto. Administrativo Contable

e.4/10 Nº 5.538 v.5/10/71



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de mobiliario. La apertura de las propuestas se realizará el 14/10/71 a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma. Valor del pliego: pesos 10.

e.5/10-Nº 5.559-v.6/10/71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 67|71 para contratar el transporote de combustibles líquidos pesados a entregarse en cualesquiera de las unididades portuarias dependientes de esta delegación y en cantidades que serán consignadas en sucesivos pedidos concorde a necesidades de esta repartición, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario (Período 1º|1|72 al 31|12|72).

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 18 de octubre de 1971, a las nueve y treinta horas en la División precitada. Precio del pliego: $ 5. — Rosario, 5 de octubre de 1971.

e.5|10-Nº 5.542-v.6|10|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1491

Expediente Nº 1.137|71

Referencias: "Venta de elementos en desuso de la Intendencia del parque Nacional Iguazú".

Apertura: La apertura tendrá lugar en el edificio de movilidad de la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, Prov. de Misiones el día 15 de octubre de 1971 a las 9 horas.

Pliegos: eran entregados sin cargo en la Delegación de Administración de la Intendencia citada precedentemente.

e.5|10-Nº 5.543-v.6|10|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA

Licitación Pública Nº 1|71

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Terminación de los pisos 5º 6º 7º y 8º destinados a aulas y terminación dependencias de terraza", de edificio para aulas y dependencias administrativas de la Facultad Regional Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional. Presupuesto Oficial: $ 400.000.

Apertura de propuestas: 28 de octubre de 1971 a las 2. horas en la Facultad Regional Bahía Blanca, calle 11 de Abril 461, Bahía Blanca. Valor del pliego: $ 100.

Pliegos e informes Oficina de contrataciones de la Facultad Regional Bahía Blanca, calle 11 de Abril 461, Bahía Blanca, de 15 a 22 horas en días hábiles.

e.5|10-Nº 5.560-v.19|10|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 60

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 5 de octubre de 1971 para resolver la adquisición de maquinaria agrícola (tractor, arado, rastr , cosechadora, equipo completo de ordeñe, cortadora, trituradora de maleza, enfardadora, incubadora vertical, etc.), con destino a establecimientos dependientes de la Administración de Educación Agrícola.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de octubre de 1971, a las 15 horas en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.5|10-Nº 5.544-v.15|10|71

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros

SECCION COMPRAS

Licitación Pública Nº 15|7.

Expediente Nº 9.588|71

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 5|10|71, para resolver la adquisición de: Textos de lectura para escuelas, con destino a: Supervisión de Escuelas Comunes de Provincias, Zona 1ª.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, pta baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sala de licitaciones, el día 22 de octubre de 1971, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires 30 de setiembre de 1971.

e.5|10-Nº 5.545-v.15|10|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA JOSE DE SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 20

Expediente Nº 568.356|71

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de octubre de 1971 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de víveres secos, con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Cc. dobr 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.5|10-Nº 5.546-v.6|10|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS PILAR (B)

Por la provisión de juegos y piezas para cargas moldeadas de cañón y cadena libre, en un todo de acuerdo a características técnicas y pliego de condiciones particulares. Las cantidades solicitadas son las siguientes:

15.000	Juegos de 4"	JRC.
15.000	" de 5"	JRC.
15.000	" de 4"	SCH.
15.000	" de 5"	SCH.
3.000	" de 4"	PIN.
5.000	" de 1-11|16".	
10.000	" de 2-1|8".	

Retirar y consultar pliego de condiciones y planos en Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, Pilar (B), F. C. N. G. S. M. T. E. 400. Internos: 47.46.42.

Apertura: 14 de Oct. 71, hora: 10.

Valor del pliego: $ 10,00.

e.5|10 Nº 5.547 v.6|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 49|71, para el día 29 de octubre de 1971, a las 9 horas, por la provisión de "3 hornos a baño de sal para precalentamiento de temple". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, T. E. 772-8091, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10.

El Director General.

e.5|10 Nº 5.548 v.6|10|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 361.665|71

Llámase a Licitación Pública Nº 29|71, para la adquisición de elementos de tapicería (Pana, etc.).

La apertura de las propuestas se realizará el 14 de octubre de 1971, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126 40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º piso, T. E. 37-2868.

e.5|10 Nº 5.563 v.6|10|71

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES

Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002 Buenos Aires

Expte. Nº 4.171|71

Llámase a Licitación Pública Nº 136|71 para el día 11 de octubre de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de diversos artículos de electricidad: lámparas eléctricas, a gas de mercurio, cables de cobre, calefones, calefactores, etc., con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura, y en la Unidad Turística de Chapadmalal.

e.5|10 Nº 5.549 v.6|10|71

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
Actuación Nº 34.990|71 I. T. P.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 22 de octubre de mil novecientos setenta y uno, a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Villa Caeiro, Santa María, Provincia de Córdoba, durante el período 1º de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1972.

La apertura de la misma tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a la Privatización del Servicio de Alimentación.

Instituto Tisiológico de Punilla, 18 de setiembre de 1971. — El Director.

e.5|10 Nº 5.550 v.15|10|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 405-1|71 (Segundo llamado), toallitas refrescadoras instantáneas de papel perfumado, envasadas en sobres metálicos.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1º piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la Of. 108, el día 18 de octubre de 1971, a las 14 horas.

e.5|10 Nº 5.555 v.7|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a Licitación Pública

Licitación M. 71|291. — Descripción: repuestos varios para locomotoras General Motors. Apertura: día: 25|10|71; hora: 14. Pliego, especf., dibujo: $ 20.

Licitación M. 71|292. — Descripción: repuestos varios para locomotoras General Motors. Apertura. día: 25|10|71; hora: 15 Pliego, especf., dibujo: $ 20.

Licitación M. 71|319. — Descripción: clavos elásticos para vía. Apertura: día: 26|10|71; hora: 16. Pliego, especf., dibujo: $ 60.

Licitación M. 71|264. — Descripción: granza amarilla. Apertura: día: 26|10|71; hora: 14. Pliego, especf., dibujo: $ 10.

Licitación M. 71|356. — Descripción: ambos confeccionados en tela de brin. Apertura: día: 20|10|71; hora: 1. Pliego especf., dibujo: $ 50.

Informes, consultas y venta de pliegos: oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.5|10 Nº 5.556 v.19|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano

Expediente Nº 9076|71

Llámase a licitación pública para ejecutar el mantenimiento de zona de vía, playas, anexos y otros trabajos en las zonas locales de esta Región. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de octubre de 1971 a las 13 horas, en la gerencia Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En los Distritos Conservación Boulogne sito en calle Godoy Cruz Nº 2460, Boulogne Sur Mer y Buenos Aires y Avda. Vélez Sársfield y Suárez (Estación Buenos Aires) en horas de oficina. — Precio pliego: pesos Ley 18.188: $ 50.— La Gerencia.

e.5|10 Nº 5.561 v.19|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano

Expediente Nº 9053|71

Llámase a licitación pública para ejecutar los trabajos de control de las plagas - malezas existentes en zona de vía en las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de octubre de 1971, a las 15 horas, en la gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En el Departamento Vía y Obras, oficina 427, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, en horas de oficina. — Precio del Pliego: pesos Ley 18.188: 50.— La Gerencia.

$ 5|10 Nº 5.562 v.19|10|71

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 34|71 para el Reacondicionamiento General y Puesta a punto del Sistema de Producción y distribución de Vapor en Usina II en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Presupuesto Oficial: pesos 2.495.700.— Garantía de validez de oferta: $ 24.957.— Valor de los pliegos: $ 250. Apertura: 11 de noviembre de 1971, a las 16 horas. Informes y pliegos en la Gerencia de Explotación, Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, y en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal.

e.5|10 Nº 5.557 v.26|10|71

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública 89|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Capacitores".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 de octubre de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1971. —

$ 18. e.5|10 Nº 74.388 v.6|10|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 8663 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de octubre de 1971, a las 11 en el Distrito 6º, Córdoba, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, en este último caso con vidrieras para el traslado y funcionamiento de la oficina "El Tío", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada dependencia o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes de 8 a 10

e.5|10 Nº 5.551 v.6|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|72

Vto.: 21 de octubre 1971, a las 9,30 horas. Por la adquisición de fieltro de lana, hilo de lino, manguita de hilado de algodón, cinta p|Calculógrafo, trapo p|limpieza, bandera nacional, bolsa de yute, etc.

Valor del pliego: $ 40.—

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.5|10 Nº 5.552 v.11|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 7-P|72

Vto.: 3 de noviembre de 1971, a las 9,30 horas. Por la adquisición de lamparitas para señales.

Valor del pliego: $ 80.—

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

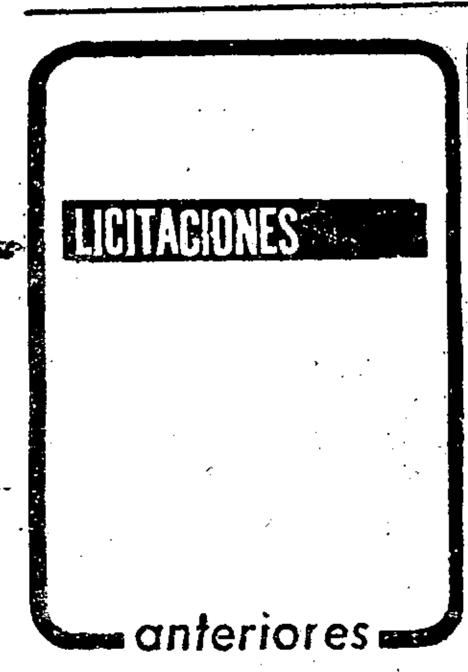
e.5|10 Nº 5.553 v.19|10|71

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 83|71, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia número 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 25 de octubre de 1971, a las 15 horas, para la provisión de artefactos a vapor de sodio de alta presión con lámparas y equipo auxiliar y columnas tubular de acero de 12 metros de altura con pescante unificado de 2 metros. Retiro de pliegos al precio de cinco pesos ley 18.188 ($a. 5.—), en Abastecimiento Compras, 1er. piso, of 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.5|10-Nº 5.554 v.15|10|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 73. Expediente Nº 10.767, por la ejecución de la obra "Perforaciones de Exploración Minera en el Distrito Nuclear de la obra "Pichiñan Oeste" Dptos. Paso de Indios y Gastre, Pcia. de Chubut".

Apertura: 27 de octubre de 1971, Hora: 9 (nueve).

Presupuesto oficial: Ciento treinta mil pesos ($ 130.000).

Valor del pliego: Veinte pesos ($ 20,00).

Retiro de pliegos: En División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal y en División Patagonia, Casa Oficial Nº 37, Bartolomé Mitre s|nº Rawson Chubut.

e.19|10 Nº 5.487 v.15|10|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 10.806

Llámase a Licitación Pública Nº 68, para la ejecución de la obra "Ampliación del edificio usina, ubicado en el Centro Atómico Constituyentes"

Apertura: 19 de octubre de 1971. Hora: 10 (diez) Presupuesto oficial: Sesenta Mil pesos ($ 60 000). Valor del pliego: Quince pesos ($ 15).

Retirar en División Licitaciones, Avda del Libertador 8250. 3er. piso Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía

e.23|9-Nº 5.044-v.6|10|71

Secretaría de Prensa y Difusión

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS82 TV CANAL 7

Llámase a Licitación Pública Nº 11|71 para contratar el Servicio de Seguridad y Vigilancia. — Fecha de apertura: 3|11|71 a las 15 horas. — Pliegos en Departamento de Compras, L. N. Alem 707, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 15 horas.

e. 4|10 Nº 5.514 v. 14|10|71

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 336|71 para la impresión de 2.500.000 boletas para depósito bancario 3 o|o Fondo Nacional de Turismo: impresión en negro sobre papel amarillo canario, comercial, 57 g. — Medida de boleta: 360x170 mm., con dos perforaciones verticales, embalaje especial en paquetes de 1.000 unidades. — Fecha apertura: 8|10|71, a las 16 horas. — Lugar de apertura y retiro pliegos: Suipacha 1111, piso 21º, Capital Federal

e. 4|10 Nº 5.537 v. 5|10|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 109

Fíjase el día 13 de octubre de 1971, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno Nº 1550, 4º piso, Capital, T E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 109 "para la adquisición de mesas, sillas y pupitres, con destino a la Escuela de Cadetes "Coronel Ramón L. Falcón", de esta Policía Federal".

e. 4|10 Nº 5.511 v. 5|10|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 90
Segundo llamado

Fíjase el día 22 de octubre de 1971, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras. Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital. T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 90, segundo llamado, "para la adquisición de una (1) máquina "Intertype modelo C 4 o similar, con destino a la División Talleres".

e. 4|10 Nº 5.516 v. 5|10|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 97
Segundo llamado

Fíjase el día 11 de octubre de 1971, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras. Avenida Belgrano 1549. 4º piso. Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 97, segundo llamado, "para la adquisición de un (1) tractor diesel, con destino a la Escuela de Cadetes Coronel Ramón Lorenzo Falcón, de esta Policía Federal".

e. 4|10 Nº 5.517 v. 5|10|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los siguientes trabajos a realizarse en la Delegación Stroeder (Bs. As.): Adaptación y ampliación. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 25|10|71 a las 15 horas. Retirar documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, 4º piso, local 429, Bartolomé Mitre 326, Capital Federal. Valor del Pliego: $ 30.—

e. 29|9 Nº 5.434 v.13|10|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública por el servicio de conservación y mantenimiento integral de 100 (cien) máquinas de contabilidad marca Exacta Continental. La apertura de las propuestas se realizará el 28 de octubre de 1971, a las quince horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310. Capital Federal. Retiro de Pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. Valor del Pliego: $ 30.—

e.29|9 Nº 5.457 v.8|10|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Máquinas de Calcular Electrónicas. La apertura de las propuestas se realizará el 26|10|71, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310. Retiro de pliegos consultas y entrega de la propuesta en la misma. Valor del Pliego: $ 50.—

e.27|9 Nº 5.134 v.6|10|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la oficina Guarnición Aérea (Prov. de Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará el 29|10|71, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60

e.23|9-Nº 5.046-v.6|10|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Cabinas de Seguridad. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración. e. 28|10|71, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso. Local 429 Capital Federal. — Valor del Pliego $ 10

e.20|9 Nº 4.983 v.8|10|71

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24|71

Llámase a Licitación Pública para la remodelación, adaptación y mejoramiento de locales auxiliares a la División Centro de Apoyo S.C.D., ubicada en el subsuelo de esta Administración Nacional.

Apertura: 15 de octubre de 1971, a las 16 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|9 Nº 4.922 v.6|10|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Estación Experimental Regional Agropecuaria de Pergamino
Licitación Pública Nº 3|71

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de octubre de 1971, a las 16 horas, para la provisión de tres (3) máquinas calculadoras electrónicas, de distintos tipos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Pergamino (Pcia. Bs. As.) donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

e.4|10 Nº 5.520 v.14|10|71

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA BANDA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71, para el día 18 de octubre de 1971, a las 10 horas para contratar el arrendamiento de un inmueble para local de la Agencia de Extensión Rural de Añatuya (Sgo del Estero).

Los interesados pueden retirar los pliegos de condiciones en la Agencia de Extensión de Añatuya calle Chacabuco número 45, Añatuya (Sgo. del Estero), o en la Estación Experimental Agropecuaria La Banda, sita en La Banda, camino a Clodomira (Sgo. del Estero), donde tendrá lugar el acto de apertura.

La Dirección.

e.29|9 Nº 5.452 v.8|10|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 66|71 para contratar el mantenimiento, conservación y limpieza de las centrales telefónicas, ubicadas en las zonas portuaria, durante el período 1º|1|72 al 31|12, inclusive, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 15 de octubre de 1971, a las 9.30 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 5.

Rosario, 4 de octubre de 1971. — Ing. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.4|10 Nº 5.518 v.5.10|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Instalación de dos (2) Sistemas de Mecanización y Noria Fija para carga a Vagón

Llámase a Licitación Pública Nº 144|71, para contratar la construcción y provisión, hasta quedar en condiciones para funcionar, de dos (2) sistemas de mecanización y noria fija para carga a vagón en las Plantas de Silos Subterráneos de Grünbein, Bahía Blanca y Coronel Pringles. Delegación Bahía Blanca.

Precio de los pliegos: cuarenta pesos, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de octubre de 1971, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: $ 300.000 (trescientos mil pesos) depósito de garantía: uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución. No se aceptarán pagarés.

Gerencia Administración y Finanzas.

e.30|9 Nº 5.463 v.14|10|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública bajo el régimen de Obras Públicas Nº 1.490
Expediente Nº 1.756|71

Referencias: "Construcción piso cemento y cambio estufas oficina intendencia, adecuación ex usina, adecuación casa ayudante guardaparque, ampliación local cocina en seis casas del Barrio de Empleados. casa personal Embarcado. adecuación edificio intendencia, todo ello en jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares, Pvcia. de Santa Cruz".

Apertura: La apertura se llevará a cabo en forma simultánea en estas oficinas centrales, Santa Fe 690. 2º piso Capital Federal, y en la Delegación de Administración del Parque Nacional Los Glaciares. El Calafate, Pvcia de Santa Cruz el día 5 de noviembre de 1971, a las 17 horas.

Pliegos: Serán entregados a los interesados en las direcciones citadas precedentemente al precio de pesos veinte ($ 20.).

El retiro de pliegos en oficinas centrales, deberá realizarse en el horario de 12.30 a 16.30 horas.

e.29|9 Nº 5.438 v.13|10|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 1489
Expediente Nº 3.202|71

Llámase a licitación pública por la "Construcción y armado de dos (2) viviendas prefabricadas transportables, una (1) tipo "A" y una (1) tipo "B" según planos".

Lugar y fecha de apertura: En Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital (Div. Compras y Suministros) el día 28 de octubre de 1971, a las 15 horas

Retiro de pliegos: Al precio de veinte pesos ($ 20.—) en la dirección indicada precedentemente y en la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares, localidad El Calafate, provincia de Santa Cruz.

e.23|9 Nº 5.048 v.6|10|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 2.171|2|3|4, por el suministro de 200.000 bolsas de 5 pliegos, papel Kraft, tipo cementero, de 80 gr|m2., con impresión.

Pliegos Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 77 de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Apertura: 13|10|71, 18 horas.

28|9 Nº 5.230 v.11|10|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 01| IRM 71 para adjudicar la "Provisión de sillas y sillones con destino a la Escuela Normal Mixta Tomás Godoy Cruz", sita en la calle Rivadavia Nº 350 de la ciudad de Mendoza.

Presupuesto oficial: $ 30.000.

Valor del pliego: $ 5.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Inspección Regional Mendoza, calle Colón 371, Mendoza, el día 19 de octubre a las 10 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse: en Buenos Aires, Avenida Madero 235, piso 8º, Servicios Técnicos, Patrimonio, T.E. 34-3383 y en la Inspección Regional Mendoza, de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional sita en la calle Colón 371, ciudad de Mendoza, T.E. 47780.

e.4|10 Nº 5.519 v.6|10|71

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 1|71
Apertura: 9|11|1971, 20 horas.

Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de estructura de hormigón armado de un grupo de aulas, en la obra del edificio de la Facultad, sito en Avda Mitre y Ramón Franco, de la localidad de Villa Domínico, Avellaneda. — La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda, a las veinte horas del día indicado, pudiendo los interesados adquirir pliego de condiciones o requerir informes en la Oficina Contrataciones, de lunes a viernes, de 16 a 20 horas. Presupuesto oficial: $ 248.072,34. Valor del pliego: $ 25.

e. 1º|10 Nº 5.495 v. 15|10|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16|71

Llámase a Licitación Pública Nº 16|71, para la provisión de 35.000 kilos de carne vacuna para el Servicio de Residencias y Comedores de la Universidad Nacional de Tucumán.

Para pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho número 491, 2º piso, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 11 de octubre de 1971, a horas 10.

El Director General de Administración Universidad Nacional de Tucumán.

e.29|9 Nº 5.454 v.8|10|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 9.365|71
Licitación Pública Nº 1.051

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de octubre de 1971, a las 16 horas cuya apertura tendrá lugar en Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre número 3345, planta baja, Buenos Aires, para provisión de 55 Fresadoras Universal Monopolea Nº 1, con destino a escuelas de Capital Federal y provincias.

Consulta, pedidos y entrega de Pliegos: En la Dependencia citada de 13 a 18 hs.

e.27|9 Nº 5.707 v.6|10|71

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|71 para el día 15 de octubre de 1971, a las 10 horas, para la provisión de resmas de papel, cartulina y cartón.

Informes y pliegos: División Compras y Suministros, Cerrito 572, piso 6º, oficina 604 de 8 a 12 horas.

e.4|10 Nº 5.533 v.5|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María"
Villa María (Córdoba)
Licitación Pública de Compra Nº 5|71

Fecha de apertura: 22 de octubre de 1971, a las 11 horas. — Por la provisión de: 600.000 (seiscientos mil) litros de Alcohol Etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en la Sede Central, Avenida Cabildo 65, Capital Federal.

e. 1º|10 Nº 5.497 v 13|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 15|71 cuya apertura se fija para el día 26 de octubre de 1971, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de:

250 ton. Zinc eletrolítico según norma IRAM 576 tipo 2.

250 ton. Idem, Idem, tipo 5.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso. Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188. 3.- (tres pesos Ley 18.188) valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 30 días fecha aprobación recepción.

Plazo de entrega: indicar el menor posible.

e.30|9 Nº 5.467 v.11|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero — (Pcia. de Córdoba).

Llámase a Licitación Pública Nº 1.510, 71, para el día 11 de octubre de 1971, a las 12.10 horas, por la provisión de:

20.000 litros pintura esmalte aluminio y 42.000 litros pintura antióxida sintética.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo Nº 65 Buenos Aires

Lugar de a apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.28|9 Nº 5.232 v.7|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 14|71

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se fija para el día 19 de octubre de 1971, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: Una subestación de Transformación de 1500 kV. Instalación de la misma. Iluminación exterior y Obras Civiles correspondientes en la nueva planta de aluminio Llavallol.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo Nº 65, 1er. piso Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188: 10 (diez pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días de cada certificación.

Plazo de entrega: 32 semanas.

e.27|9 Nº 5.110 v.6|10|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091
Licitación Pública Nº 47|71

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de octubre de 1971, a las 9 horas, por la provisión de: "300 (trescientas) toneladas Cinc Metal (Slab Zinc) B 6, ASTM, High Grade (pureza mínima) 99.90 por ciento; impurezas máximas Pb-0,07 por ciento, Fe 0,02 o|o, Cd 0,03 o|o. Por tratarse de un cinc para usar en latones para laminar, el Al no debe exceder el 0,005 por ciento". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del Pliego $ 10.—

El Director General

e.27|9 Nº 5.109 v.6|10|71

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Púlbica Nº 3

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de 30 cúpulas de acrílico.

Apertura: 20|10|71.

Lugar de Apertura: Cabildo 381.

Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 hs.

Valor de la Documentación: $ 10.

e.29|9 Nº 5.439 v.13|10|71

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 14 de octubre de 1971, a 10 horas ejecución obra: "Reinstalación de calefacción en los pabellones de armas montaje y electricidad — Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 196.882.

Garantía de licitación: $ 1.968,82.

Precio del legajo: $ 40.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales — Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay — Piso 4º — Of. 35.

e.24|9 Nº 5.104 v.7|10|71

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1971-1975
Licitación Pública Nº 8|71

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Balizamiento eléctrico fijo, Aeropuerto Mar del Plata, provincia de Buenos Aires".

Presupuesto Oficial: $ 1.286.847,51.

Fecha y hora de apertura: 26 de octubre de 1971. 10 hs

Importe garantía de oferta: $ 12.868.

Precio documentación técnica: $ 200.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura, Departamento Obtención, Avda. Maipú 2 Edificio "Cóndor" 2º piso, oficina 254, Capital Federal y|o Inspección de Obras Aeropuerto Mar del Plata, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.27|9 Nº 5.111 v.18|10|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Capital Federal
Expediente Nº 4.112|71

Llámase a Licitación Pública Nº 128|71 para el día 7 de octubre de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de artículos de bazar y menaje, con destino a diversos Institutos dependientes de SPAS cuya entrega se efectuará en la División Depósitos, Curapaligüe 783. Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.4|10 Nº 5.521 v.5|10|71

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE ZONA Dr. JOAQUIN CASTELLANOS EN GRAL. GUEMES (SALTA)

Llámase a Licitación Pública Nº 10|71, para el día 22 de octubre de 1971, horas 12. Adquisición: cueros plásticos, piedras, vidrios, metales comunes, maquinarias, herramientas, elementos varios, destinados al Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos, en Gral Güemes (Salta). — Dirigirse por pliegos e informes al Secretario Administrativo.

e.4|10. — Nº 5.522 v.6|10|71

COLONIA "Dr. EMILIO VIDAL ABAL"
OLIVA (CORDOBA)
Expte. Nº 10.615|71
LIC. PUBLICA 7 Nº 6|71

Apertura: 15 de octubre de 1971, las 10 horas, en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva Provincia de Córdoba Adquisición de aceite, carne de novillo, fideos, huevos de gallina, leche de vaca, pan francés, zanahorias, zapallos, paja de guinea y comestibles en general. — Pliego e informes en la referida Colonia. — En Barracas 489, Buenos Aires y en la Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 350, 2º piso. — Director Colonia Vidal Abal.

e.4|10. — Nº 5.539 v.14|10|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 2.020-17.277|71-5

Llámase a Licitación Pública Nº 48|71, para el día 14 del mes de octubre de 1971, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de diversas drogas, con destino al Departamento de Saneamiento Ambiental.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, octubre 4 de 1971. — El Director Gral. de Administración.

e.4|10. — Nº 5.523 v.5|10|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5.230|71

Con referencia a la licitación pública citada en el rubro, correspondiente a la compra de cincuenta (50) coches subterráneos, equipos primarios herramientas y repuestos destinados a la línea "B", se comunica que además de la cotización por la cantidad de coches indicada, se deberá cotizar en alternativa por la cantidad de veinte (20) coches subterráneos, equipos primarios, herramientas y repuestos.

Esta empresa se reserva el derecho de adjudicar sobre la oferta básica o sobre la alternativa.

e 4|10 Nº 5.534 v. 7|4|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA BELGRANO
Expediente Nº 8.795|71

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de limpieza y pintado de la estructura metálica de siete (7) puentes existentes en Ramal A.12, entre los Kms. 1.141|977 y 1.218|369, en la Provincia de Mendoza. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de octubre de 1971, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En la Gerencia, Oficina Nº 431 y en el Distrito Conservación Mendoza, sito en la calle Sargento Cabral Nº 2, Mendoza, en horas de oficina. — Precio del pliego: pesos 20. — La Gerencia.

e.4|10. — Nº 5.524 v.18|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Urquiza - Región Nordeste

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1449-C: Descripción Conversión 50 vagones borde alto de madera en vagones borde alto metálicos y su reparación general: Apertura: Día 4|11|71. hora 14; Valor del Pliego: $ Ley 18.188 120

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso Estación Federico Lacroze Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná. Entre Ríos).

e.28|9 Nº 5.235 v.11|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste
LIC. PUBLICA Nº 609|71

Plaza C. — Nuevas Boleterías Trenes Generales: Local ex-comedor: calle Brasil, Gral. Hornos. — Apertura: el 3 de noviembre de 1971, a las 16 horas. — Valor del pliego: $a. 20. — Presupuesto Oficial: $a. 162.600.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes, de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.4|10. — Nº 5.535 v.18|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste
LIC. PUBLICA Nº 578|71

Instalación de señales repetidoras para neblina, en la Sección Vía Doble al Sud de la Estación Burzaco hasta la Estación Altamirano. — Apertura: el 5 de noviembre de 1971, a las 16 horas. — Valor del pliego: $a. 20. — Presupuesto Oficial: $a. 181.709,89.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes, de 12,15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.4|10. — Nº 5.536 v.18|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Sudoeste

Llámase a licitación Pública.

Licit. Nº G 5143; Descripción: Pedregullo para balasto; Apertura: Día: 21|10|71, Hora: 9; Precio del pliego pesos Ley 18.188: $a. 50.

Licit. Nº F. 7624; Descripción: Ganchos centrales para locomotoras, coches y vagones; Apertura: Día: 21|10|71, hora: 10; Precio del pliego pesos Ley 18 188: $a 50.

Licit. Nº G. 5144: Descripción: Estopa de algodón; Apertura: Día: 21 10|71, hora: 11; Precio del Pliego pesos Ley 18.188: $a. 20.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, (Secc. Muestrario) provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.28|9 Nº 5.389 v.11|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 597|71. Pulverización con herbicida para control de plagas, malezas en zona de vía (2.457 Kms.).

Apertura el 18 de octubre de 1971, a las 15 horas

Valor del pliego $a 50.

Presupuesto oficial $a. 376.810,00.

Adquisición de pliego, oficina licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.27|9 Nº 5.116 v.8|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 585|71 Mejoramiento de la vía terraplén y obras de arte entre Kms. 162.240 al 201.900 vía Mar del Plata.

Apertura el 18 de octubre de 1971, a las 16 horas.

Valor del pliego $a. 50.

Presupuesto oficial: $a. 2.465.505,89.

Adquisición de pliego, oficina licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.27|9 Nº 5.117 v.8|10|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licit. Nº SA. 82 Descripción: Por la reparación de motores de tracción de locomotoras Baldwin. Apertura: Día 6|10|71, hora 9 Precio del Pliego: pesos ley 18.188. $ 25

Licit SA 76. Descripción: Por la limpieza y desinfección de coches de la sección loca.. Apertura: Día 6|10|71, hora 10. Precio del Pliego pesos ley 18.188. $ 500.

Licit SA 80 Descripción: Por la limpieza de. Hall en estación Plaza Constitución. Apertura: Día 6|10|71, hora 11. Precio del Pliego: pesos ley 18.188. $ 100.

Licit. Nº G 5.141 Descripción Pinturas y disolventes Apertura Día 7|10|71, hora 9. Precio del Pliego pesos ley 18 188. $ 25.

Licit Nº F 7 621 Descripción: Zapatas de freno de hierro fundido Apertura Día 7|10|71, hora 10 Precio del Pliego pesos ley 18.188 $ 20.

Licit SA. 83 Descripción Por la reparación de sobrealimentadores Cooper Bessemer. Apertura: Día 9|10|71, hora 6 Precio del Pliego: pesos ley 18 188. $ 20.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.22|9-Nº 5.028 v.5|10.71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 180-9, hasta el día 14 de octubre de 1971 a las 14,00 horas — Instalación de aire acondicionado y obras complementarias de albañilería.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Venezuela Nº 155, Pº 4º, Buenos Aires. Valor del pliego: pesos ley 18.188 $ 10.
e. 1º|10 Nº 5.500 v. 5|10|71

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 359|71, hasta el día 3 de noviembre de 1971, a las 16 y 30 horas, para provisión montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estaciones transformadoras y líneas de alimentación en el Elevador Terminal del Puerto de Quequen —Unidad III— Provincia de Buenos Aires. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Pliego: $ 100. Presupuesto oficial: $ 1.425.911. Importe de la garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial: $ 14.259,11.
e.1º|10 Nº 5.501 v.22|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5713 para adquirir Motores Perkins G.M. — Dodge Ford Falcon y John Deere $ 240.000.— (Expte.: 10366-L-1971).

Presentación propuestas: 21 de octubre de 1971, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.1º|10 Nº 5.503 v.13|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 285|71, Autopista La Plata-Buenos Aires-Puente sobre el Riachuelo-Viaductos Adyacentes y obras complementarias etapa: Acceso a la Capital Federal ha sido prorrogado para el día 9 de diciembre de 1971, a las 15 horas.

Los oferentes podrán presentar además de la propuesta por el proyecto oficial que es obligatoria, una alternativa con superestructura de acero.

Buenos Aires, setiembre 1971.
e.30|9 Nº 5.470 v.6|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 340|71
Expediente Nº 10.818-10-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 12, tramo: San Roque-Saladas. Sección: "Puente" s|Río Santa Lucía y accesos (proyecto y construcción de un puente y accesos), en jurisdicción de la provincia de Corrientes. $ 2.402.400. Depósito de garantía: $ 24.024. Precio pliego: $ 50. Plazo obra: 9 meses. Presentación propuestas: 15 noviembre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|9 Nº 5.471 v.21|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 339|71
Expediente Nº 10.951-4º-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 7, tramo: La Paz-Alto Verde. Sección: La Dormida-Las Catitas (obras básicas y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la provincia de Mendoza. $ 5.915.600. Depósito de garantía: $ 59.156. Precio pliego: $ 100. Plazo obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 27 de octubre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Cap. Federal.
e.30|9 Nº 5.472 v.21|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 338|71
Expediente Nº 10.397-L-1971

Licitación Pública para la provisión y colocación de Estructuras Aporticadas para emplazamiento de señales aéreas de grandes dimensiones en el acceso Norte a la Capital Federal, entre Progresivas km 10 y km 28,400 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 450.000. Depósito de garantía: $ 4.500. Precio pliego: $ 20. Plazo de obra: 120 días corridos.

Presentación propuestas: 26 de octubre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|9 Nº 5.473 v.21|10|71

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 341|71
Expediente Nº 8.057-5º-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 9, tramo: La Viña-El Carril. Sección km 1513.750-km 1562,100 (bacheo bituminoso y tratamiento tipo doble) en jurisdicción de la provincia de Salta: $ 917.254. Depósito de garantía: $ 9.173. Precio pliego: $ 30. Plazo obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 28 de octubre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|9 Nº 5.474 v.21|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11.442-L-1971

Licitación Pública Nº 337|71, para la ejecución de los trabajos de cercado, pavimentos internos, véreda y playa de estacionamiento en la División Abastecimiento, Riachuelo. Rectificado Km 10,137, Valentín Alsina, Partido de Lanús, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 750.000. Depósito de garantía: $ 7.500. Precio pliego: $ 30 Plazo de obra: 240 días calendario.

Presentación propuestas: 25 de octubre 1971, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.29|9-Nº 5.443-v.20|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11. 11.262-L-1971

Licitación Pública Nº 5 709 para adjudicar la provisión de 12 carretones para una carga útil de 25 tns. de fabricación nacional, de acuerdo con la circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 960.000. Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 19 de octubre de 1971, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.29|9-Nº 5.444-v.8|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte 11.962-L-1971.

Licitación Pública Nº 5.711, para adjudicar la provisión de 100 acoplados tanques para agua de 1.000 litros de capacidad, de fabricación nacional, de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina, $ 377.000. Precio pliego: $ 20.

Presentación propuestas: 19 de octubre 1971, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.29|9-Nº 5.459-v.8|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 8.349-2º-1971

Licitación Pública Nº 335|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 36 — Tramo Alta Gracia — Córdoba. Sección: Km. 799,8 — Km. 831,8 (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble) en jurisdicción de la provincia de Córdoba, $ 493.029,00

Precio pliego: $ 0.00 Depósito de garantía: $ 4.930.29

Plazo de obra: 6 meses. — Presentación propuestas: 22 de octubre 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal
e.28|9 Nº 5.237 v.19|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 8535-5º-1971

Licitación pública Nº 336|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Cabeza de Buey Río de las Pavas. Sección: Km 1416,6 — Km. 1444.1 (bacheo de depresiones bordes y tratamiento superficial bituminoso tipo doble). en jurisdicción de la provincia de Salta. $ 486.027. Depósito de garantía: $ 4.860.27 precio pliego: $ 20. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 25 de octubre 1971, a las 15. en la Sala de Licitaciones. Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 28|9 Nº 5.238 v.19|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5706 para adjudicar la provisión de 200 Casas Rodantes, de Fabricación Nacional de Acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina $ 1.600.000.00. Precio pliego: $ 40.00. (Exptes. 11677-L 1971.) Presentación propuestas 18 de Octubre de 1971, a las 13. en la Sala de Licitaciones. Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal —
e. 28|9 Nº 5.240 v.7|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 333|71 para la ejecución de los trabajos de iluminación del acceso a la Ciudad de General Güemes por la Ruta 34. en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 82.000.00. Depósito de garantía: $ 820.00. Precio pliego $ 8.00. Plazo de obra: 90 días corridos Expte. 10 618-L-1971.

Presentación propuestas: 18 de octubre 1971. a las 15 horas. en la Sala de Licitaciones. Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal
e.24|9 Nº 5.087 v.15|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 334|71 para la ejecución de los trabajos de iluminación del acceso Sud a la Ciudad de Salta por la Ruta Nacional Nº 9 en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 614.500.00 Depósito de garantía: $ 6.145.00. Precio pliego: $ 30.00. Plazo de obra: 120 días corridos Expte.: 1.269-V-1971.

Presentación propuestas: 21 de octubre de 1971. a las 15. en la Sala de Licitaciones, Ada. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.24|9 Nº 5.088 v.15|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 331/71 para la ejecución de las obras en la Ruta 7. Tramo: San Andrés de Giles-Carmen de Areco-Chacabuco (ensanche de dos puentes, trece alcantarillas existentes y construcción de tres obras de arte menores), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 360.200. Depósito de garantía: $ 3.602. Precio pliego: $ 20. Plazo obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 19 de octubre de 1971. a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.23|9 Nº 5.064 v.14|10|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 8.534-5º-1971)

Licitación Pública Nº 330/71, para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Río Juramento-Río Cabeza de Buey-Km 1.376.6-Km 1.416.6 (bacheo de depresiones y bordes y tratamiento superficial bituminoso tipo doble) en jurisdicción de la provincia de Salta, pesos 704.365. Depósito de garantía: $ 7.044. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 8 de octubre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.17|9 Nº 4.931 v.7|10|71

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 10.616.L-1971

Licitación Pública Nº 329|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 40. Tramo: La Negra, Catán Lil Sección: Km. 954. Km. 1.003 (tratamiento superficial tipo triple), en jurisdicción de la provincia de Neuquén, $ 1.167 732. Depósito de garantía: $ 11.678. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 9 meses. Presentación propuestas: 6 de octubre de 1971. a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.15|9-Nº 4.889-v.5|10|71

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO
Postergación: Lic. Pública Nº 149|71

Adq. Repuestos p|Motores Ansaldo Fiat (camisa y pistón, cabeza cilindro. vaina, aguja y tobera para pulverizaciones, resortes, aros, válvula aspiración, junta anular. haz de tubos, etc.).

Se lleva a conocimiento de los interesados que ésta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 149|71, para el día 2 de noviembre de 1971, a las 15 horas.
e.30|9 Nº 5.485 v.6|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
O|P. Nº 2.656

Lic. Pública Nº 721|71 - Instalación de un (1) tanque de 12.000 m3. con techo flotantes y obras complementarias - Destilería Campo Duran, Salta.

Apertura: 29-10-71, simultáneamente con Divisional Salta.

Valor: $ 200.

Pliegos: Avda R. S. Peña 777, 7º piso, 716, Capital.
e.1º|10 Nº 5.504 v.15|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transporte
O|P. Nº 2654

Lic. Pública Nº 7..|71 - Transporte productos envasados desde Destilerías La Plata y|o Dock Sud hasta distintas Plantas de Almacenajes del Interior del País

Apertura: 3-11-71, simultáneamente Div. Salta, Córdoba y B. Blanca.

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 710|71 - Distribución de productos a granel y envasados desde nuestra Planta de Almacenaje Mar del Plata y zonas ...xas.

Apertura: 28-10-71, simultáneamente Div. Mar del Plata.

Valor: $ 100.

Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770 - Capital y Divisionales Salta, Córdoba. B. Blanca y Mar del Plata.
e.1º|10 Nº 5.505 v.15|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción
O|P. Nº 2655

Lic. Pública Nº 705|71 - Empaquetaduras de producción y accesorios.

Apertura: 4-11-71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 707|71 - Repuestos para equipos registrador M. Decker.

Apertura: 4-11-71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura - Sarmiento 770 - Capital.
e.1º|10 Nº 5.506 v.15|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción

Lic Pública Nº 684|71. — Grúa autotransportable

Apertura: 28|10|71.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770. Capital.
e.24|9 Nº 5.083 v. 7|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Industrialización

Lic Pública Nº 696|71. — Tambores para aceite lubricantes.

Apertura. 20|10|71.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770. Capital.
e.24|9 Nº 5.084 v.7|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 698|71. — Provisión de "Mano de Obras" para la obra TEDSL-201, "Elaboración de Asfalto" en Destilería San Lorenzo.

Apertura: 29|10|71. Simultánea Oficina Suministros de la Destilería San Lorenzo.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital y Of. Sum. de la Destilería San Lorenzo
e. 24|9. Nº 5.085 v. 7|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES INGENIERIA

Lic. Pública Nº 692|71. — Bases de hormigón armado para dos (2) tanques metálicos de techo fijo de 30.000 m3. c|u., en Destilería La Plata.

Apertura: 18|10|71.

Valor: $ 200.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.
e.22|9 Nº 5.031 v.5|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 685|71. — Baldes para contener 20 lts. de aceite lubricante.

Apertura: 21|10|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770 Capital.
e.22|9 Nº 5.032 v.5|10|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES COMITE DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 686|71. — Herramientas especiales para cementación.

Apertura: 26|10|71.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 693|71. — Repuestos para equipo de perforación IDECO.

Apertura: 29|10|71.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento Nº 770. Capital.
e.22|9 Nº 5.033 v.5|10|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.221: Transporte de cilindros gas envasado e|Ptas. Gral. Belgrano, Morón, Llavallol, Boulogne y Bernal. Prorrogada para el 5|11|71: 11 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, piso 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.30|9 Nº 5.486 v.11|10|71

Subsecretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 13.788 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de octubre de 1971, a las 10, en el Distrito 10º (Santiago del Estero) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Paaj Pozo (Dto. 10º) y Tolloche (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Paaj Pozo Distrito 10º —Sgo. del Estero—; Tolloche, Distrito 18º —Salta—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.
e. 4|10 Nº 5.525 v. 6|10|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 797 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de ocubre de 1971, a las 10, en el Distrito 13º (Corrientes), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en Nueve de Julio (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Nueve de Julio, Distrito 13º —Corrientes—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 4|10 Nº 5.526 v. 5|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 10 DIM-71, hasta el 29 de octubre de 1971, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio para la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de General Levalle (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 400.000.
Valor del pliego: Pesos 100.
Importe de garantía: 4.000. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

e.29|9-Nº 5.446-v.13|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 11 DIM-71, hasta el día 29 de octubre de 1971, a las 14 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio para la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de Villa Gobernador Gálvez (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 450.000.
Valor del pliego: Pesos 100.
Importe de garantía: 4.500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

e 29|9-Nº 5.447-v.20|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 18 DIM-71, hasta el día 29 de octubre de 1971, a las 15 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064. y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para la Subsecretaría de Comunicaciones en la localidad de Laprida (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento. Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección

Presupuesto oficial: pesos 620.000.
Valor del pliego: Pesos 100
Importe de garantía: Pesos 6.200. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.29|9-Nº 5.448-v.20|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

Llámase a Licitación Pública Nº 26 DIM-71, hasta el día 21 de octubre de 1971, a las 14 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos destinados a la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de tubos neumáticos de dos líneas, en el edificio de la Cabecera del Distrito 25º, Santa Rosa (Provincia de La Pampa)

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, Buenos Aires donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 32.00
Valor del pliego: $ 10.
Importe de garantía: $ 320.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

e.1º|10 Nº 5.510 v.5|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

Llámase a Licitación Pública Nº 9. DIM-71 hasta el día 2 de noviembre de 1971 a las 14,00 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos destinados a la modernización de Centros de Operación Telegráfica ubicados en La Rioja (provincia de La Rioja). Gualeguaychú (provincia de Entre Ríos). La Quiaca (provincia de Jujuy). Trelew Rawson y Puerto Madryn (provincia de Chubut) Río Gallegos y Puerto Santa Cruz (provincia de Santa Cruz) Frías (Santiago del Estero) Presidencia Roque Sáenz Peña (provincia del Chaco) Córdoba y Laboulaye (provincia de Córdoba) y La Plata (provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento. Corrientes 132. 4º piso. local 460. Buenos Aires. donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas. concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección

Presupuesto oficial: pesos 1.585.980.—
Valor del pliego: pesos 500.—.
Importe de Garantía: pesos 15.589,80.

e. 24|9 Nº 5.091 v. 15|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

Llámase a licitación pública Nº 44 DIM-71. hasta el día 25 de octubre de 1971, a las 14 horas. para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para esta Jurisdicción de Comunicaciones destinado a la Sucursal Nº 12 (Capital Federal)

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132. 4º piso. local 460. Buenos Aires. donde se realizará la apertura. hasta la fecha y hora indicadas Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: Pesos 1.958.000
Valor del pliego: Pesos 150.
Importe de garantía: Pesos 19.580.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento

e.20|9 Nº 4.968 v.8|10|71

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 63 DIM-71, hasta el día 26 de octubre de 1971, a las 14 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064, y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de construcción, instalación, ajuste y puesta en servicio de un sistema automático de distribución de tráfico para el servicio público de telefonograma y de un sistema de conmutación automático para servicios internos, en los edificios Cabecera de los Distritos 1º Rosario (Provincia de Santa Fe) y 6º Córdoba (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132. 4º piso. local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección

Presupuesto oficial: Pesos 742.000.
Valor del pliego: Pesos 150.
Importe de garantía: Pesos 7.420. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|9-Nº 5.037-v.13|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 8-P|72

Vto.: 26|10|71, a las 12,30 horas. Por la adquisición de clavijas para conmutadores y fundas y protectores para clavijas.

Valor del Pliego: pesos 120.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 4|10 Nº 5.527 v. 18|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 6-P|72

Vto.: 26|10|71. a las 11,30 horas Por la adquisición de bobinas, fusibles, anillo, cartuchos y tapa roscada.

Valor del Pliego: $ 80.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

e.4|10 Nº 5.528 v.18|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 119-P.71

Vto.: 27 de octubre de 1971, a las 11,30 horas. Por la adquisición de 80 equipos rectificadores autorregulados de 24 Volt. 5 Amp. de salida y 20 de 24 Volt. 10 Amp. de salida.

Valor del Pliego: $ 60.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 4|10 Nº 5.529 v. 18|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 116-P|71

Vto.: 26|10|71. a las 9.30 horas. — Adquisición de cajas, cajones, escaleras mangos Pisón etc.

Valor del pliego: $ 160,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|10 Nº 5.509 v.15|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 117-P|71.
Vto.: 25|10|71, a las 11 horas.

Por la contratación de "Servicios de Guarderías Infantiles en Capital Federal, Gran Buenos Aires e Interior del País"

Duración del contrato: Dos (2) años, con opción a otro y uno más, con aplicación de fórmula de variabilidad de precios.

Valor del pliego: $ 20.

Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. La Plata 1540. 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas, como así también en nuestras oficinas sitas en: Bahía Blanca, Berutti 54; Junín, Rivadavia 80; La Plata, Calle 51 Nº 493; Lincoln, Uruiza 43; 9 de Julio, Avda. Lib. Gral San Martín 322; Pergamino, Mitre 316; Trenque Leuquén, Uriburu 62; Córdoba, Avda. Colón 210; Río IV. San Martín 82; Corrientes. San Juan y San Martín; Resistencia, J. M. Paz 131; Comodoro Rivadavia. Urquiza 605; Gral. Pico Avda. San Martín 602; Posadas, Colón 151; Neuquén. Santa Fe 101; Rosario, Mitre 764; Santa Fe. Mendoza 2430; Bariloche. Elflein. 554 y Gral. Roca España 332

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de veinticuatre (24) horas. con respecto a la fecha fijada para la apertura.

e.30|9 Nº 5.475 v.14|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONE
Licitación Pública Nº 114-P/71

Vto.: 18/10/71. A las 9.30 horas.

Por los trabajos de construcción del edificio "Trenque Lauquen' a erigirse en la calle Tte. Gral Bartolcmé Mitre, entre San Martín y Villegas, de la ciudad de Trenque Lauquen Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: Pesos 1.411.000.
Valor del pliego: Pesos 250.

Pago retiro de la documentación e informes. En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal. dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24. horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

La citada documentación también se podrá abonar y retirar en nuestra Oficina Telefónica de la ciudad de Trenque Lauquen. sita en la calle Alsina Nº 488.

e.23|9 Nº 5 0 v.6|10|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 113-P/71

Vto.: 13 de octubre 1971, a las 9.30 hs. Por la adquisición de elásticos

Valor del pliego: $ 80

Pago. retiro de la documentación e informes En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal. dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

e.23|9 Nº 5.069 v.6|10|71

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 27.337-LP-1971

Provisión e instalación de una red P.V.C. distribuidora de Cloro en el Establecimiento San Martín. 14|10|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial.

e. 4|10 Nº 5.330 v. 6|10|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 33.532|1970.
Licitación Pública

Equipos para desobstruir cañerías. — 22|10|1971. a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840.

e.30|9 Nº 5.476 v.11|10|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.039|1971.

Electrobombas. tipo pozo profundo — 21|10|1971 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo I. de Alvear 1840. Capital Federal. — Depósito de garantía: 1 % del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e. 24|9 Nº 5.093 v. 15|10|71

OBRAS SANITARIAS
Licitación Pública
Expediente Nº 37.421-LP-1971

Construcción, en la ciudad de Clorinda (Formosa), de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal. Apertura: 22.11|1971. a las 15 y 30. en Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Formosa, sito en la calle José M. Uriburu 341. Depósito de garantía: $ 86 738.70 Ley 18.188.

e.21|9 Nº 5.008 v.11|10|71

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a licitación pública Nº 5|71, para la venta de los buques "Río Aguapey" y "Córdoba". Apertura 22 de octubre de 1971, 11 horas. Valor del pliego: $ .00. Informes en Dpto. Abastecimiento. División Compras, Corrientes 389. 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.

e.28|9 Nº 5.390 v.11|10|71

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 79|71, con apertura en la Administración General de Puertos. Rivadavia 578. 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 7 de octubre de 1971. a las 15 horas, para los trabajos de reacondicionamiento de la red contra incendio existente en el edificio de la Administración General de Puertos, sito en Avda. Julio A Roca Nº 734|42, Capital Federal. Retiro de pliegos al precio de Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50), en Abastecimiento-Compras de esta Empresa. sita en Rivadavia 578 1er. piso, oficina 104, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas

e.22|9-Nº 5.038-v.5|10|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 3760|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 39, 2º llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 8|10|71, a las 14 hs., en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la enajenación de un automóvil Kaiser Carabela, modelo 1958, un automóvil Buick Eight, modelo 1946, considerados como material de rezago. — Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 4|10 Nº 5.531 v. 5|10|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 14 de octubre próximo, a las 14 horas, para la provisión de 1.300.000 boletas de depósito confeccionadas en papel sin carbón o similar, en sistema tipo snap-out o similar. Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, tercer piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 4|10 Nº 5.540 v. 5|10|71

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación Pública para el día 13 de octubre próximo, a las 14 hs., para la provisión e instalación de una bomba de agua para Casa Matriz. Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302 tercer piso, de 12 a 16 horas.

e. 4|10 Nº 5.541 v. 5|10|71